



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

782
2ej.

FACULTAD DE DERECHO

**"FORMACIÓN HISTÓRICA DEL
DERECHO DEL MAR EN
MÉXICO"**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
MARÍA REYNA ESTELA RODRÍGUEZ PÉREZ**



MEXICO, D.F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE QUE CON SU CARINO
Y PALABRAS DE ALIENTO ME HAN
IMPULSADO SIEMPRE.

A PROSPERO, ENRIQUE, EDUARDO
Y REBECA.
CON CARINO.

A MI MADRE QUE CON SU CARINO
Y PALABRAS DE ALIENTO ME HAN
IMPULSADO SIEMPRE.

A PROSPERO, ENRIQUE, EDUARDO
Y REBECA.
CON CARINO.

AL SR. ALVARO ROLDAN Y ANGELA REBOLLO
LES AGRADEZCO SU AYUDA.

A LA LIC. RAQUEL SAGAON INFANTE
PERSONA DE GRAN CALIDAD HUMANA
LE AGRADEZCO SU AMISTAD Y LA
AYUDA QUE ME HA BRINDADO EN LA
DIRECCION DEL PRESENTE TRABAJO.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	I
1. LA EXPANSION EUROPEA Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.....	1
1.1. Carácter y Significado de la Expansión de Europa.....	6
1.2. Fuerzas que promovieron la Expansión de Europa.....	8
a).- Aspecto Religioso.....	8
b).- Aspecto Económico.....	15
c).- Aspecto Jurídico.....	20
1.3. Exploraciones y Descubrimientos más importantes de España y Portugal.	25
2. EL DERECHO DEL MAR EN LA EPOCA COLONIAL DE MEXICO.....	30
2.1. Bula "Inter Coetera" (Mayo 3 de 1493).....	32
2.2. Bula "Eximae Devotionis" (Mayo 3 de 1493).....	34
2.3. Bula "Inter Coetera" (Mayo 4 de 1493).....	36
2.4. Bula "Dudum Siquidem" (Septiembre 26 de 1493).....	39
2.5. Tratado de Tordesillas (Julio 2 de 1494).....	41
2.6. Las Siete Partidas.....	45
2.7. Las Leyes de Indias.....	47
2.8. Las Ordenanzas y Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla.....	50
3. DESARROLLO DEL DERECHO DEL MAR EN LOS SIGLOS XVI AL XIX.....	52
3.1. Principio de la Libertad de los Mares Jus Communicationis 1540.....	52
3.2. La Importancia del "Mar Libre" de Hugo Grocio en 1609.....	54

3.3. El Derecho de la Guerra y la Paz de Hugo Grocio en 1625.....	56
3.4. El Territorio Marítimo y su Protección de Alberico Gentilis en 1625..	60
3.5. El Dominio del Mar, de Cornelius Van Bynkershoek 1702.....	62
3.6. El Derecho del Mar en la Independencia de México.....	64
a).- Ordenanzas de Bilbao.....	65
b).- La Importancia de los Puertos en México 1820.....	68
3.7. Los Principios de Derecho Internacional de Andrés Bello en 1832.....	71
4. EL DERECHO DEL MAR EN EL SIGLO XX, EN MEXICO.....	72
4.1. Antecedentes.....	72
a).- La Primera y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Dere cho del Mar en Ginebra 1958 y 1960.....	74
b).- Propuesta de Malta de 1967.....	77
c).- La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Venezuela, 1982.....	79
4.2. La Nueva Ley Federal del Mar de 1986.....	81
4.2.1. Exposición de Motivos.....	81
4.2.2. Régimen Jurídico del Mar.....	83
4.2.3. Zonas Marinas Mexicanas.....	86
4.2.4. El Mar Territorial.....	87
a).- Tercera CONFEMAR de 1982.....	89
b).- Naturaleza Jurídica.....	91
c).- Postura Legal de México.....	92
4.2.5. Las Aguas Marinas Interiores.....	92
a).- La Primera CONFEMAR de 1958.....	94

b).- Decreto del 30 de agosto de 1968.....	96
c).- Naturaleza Jurídica.....	97
d).- Postura Legal de México.....	97
4.2.6. La Zona Contigua.....	99
a).- La Tercera CONFEMAR de 1982.....	99
b).- Naturaleza Jurídica.....	101
c).- Postura Legal de México.....	101
4.2.7. La Zona Económica Exclusiva.....	102
a).- La Tercera CONFEMAR de 1982.....	104
b).- Naturaleza Jurídica.....	109
c).- Postura Legal de México.....	109
4.2.8. La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.....	115
I).- Plataforma Continental.....	115
a).- Antecedentes.....	115
b).- La Proclama de Truman de 1945.....	118
c).- Naturaleza Jurídica.....	128
d).- Legislación Mexicana.....	122
II).- Las Plataformas Insulares.....	125
a).- Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas de la Secretaría de Marina de 1979.....	126
b).- Naturaleza Jurídica.....	128
c).- Legislación Mexicana.....	128
CONCLUSIONES.....	131
5. INDICE CRONOLOGICO DEL DERECHO DEL MAR EN AMERICA LATINA.....	134
6. LISTA DE ILUSTRACIONES.....	138
7. BIBLIOGRAFIA.....	139

INTRODUCCION

El Mar desde la antigüedad para la humanidad ha sido una expansión marítima, dando origen a la formación de principales vías de comunicación que permitieron descubrir tierras lejanas e intercambios de mercancías entre los distintos estados Europeos, Asiáticos y con posterioridad el Continente Americano.

En el ámbito marítimo los avances científicos en el Mar Océano, el progreso de las grandes aventuras de la navegación, donde los marinos emprendían rutas hacia un mar desconocido e intransitable, con múltiples peligros y retos que enfrentaban conjuntamente con la tripulación de los barcos en el mar.

A lo largo de su desarrollo histórico-marítimo la navegación se inició a través de embarcaciones frágiles y tripulaciones temerosas al mar en busca de caminos cortos de un estado a otro y así poco a poco fueron descubriendo nuevas rutas marítimas.

A través del tiempo han surgido diferentes espacios marítimos como las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua y el alta mar las cuales cuentan con un origen inmemorial ya que se vinculan al dominio marítimo que el estado ribereño ejercía sobre los mares adyacentes, como sería el caso de alguno de los pueblos de la antigüedad como los egipcios, los griegos, los fenicios, los romanos etcétera. No se aventuraban a navegar más allá de las zonas más próximas a sus costas, en cambio los vikingos se vieron en la necesidad de surcar los mares para buscar nuevas tierras, hasta llegar a convertirse en los más grandes navegantes de nuestra era.

Durante la Edad Media surgen varios Estados ribereños que se destacaron en el arte de navegar, en la época del florecimiento comercial y militar de Venecia y Genova en el adriático, donde sus competidores no les pudiesen superar.

En los Siglos XV al XVII los grandes descubrimientos de tierras e islas lejanas de Europa, através de la Corona de España y Portugal. El tráfico marítimo através del mar atlántico provocaron constantes disputas por el dominio del mar de parte de los Estados de Holanda, Inglaterra y Francia.

Cabe hacer notar que hoy en día es satisfactorio verificar la creciente importancia que los asuntos del mar han ido cobrando en nuestro país en los últimos años, ya se trate de pesca, de cuestiones limítrofes, de la preservación del medio marino, de actividades portuarias, de investigación científicas marinas o del aprovechamiento de los recursos minerales que yacen en nuestra vasta plataforma continental submarina.

El derecho internacional del mar ha sufrido cambios notables han operado en esta rama, obedeciendo a los asombrosos progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como el surgimiento de una clara conciencia política entre los países en vías de desarrollo, que conocedores de la soberanía que ejercen sobre sus recursos naturales, sean terrestres o marinos, que son aprovechados para elevar el nivel de vida de sus pueblos, apresurando así su desarrollo socioeconómico.

Se reconoce que en América Latina donde se adopta las posturas jurídicas más revolucionarias en relación con los conceptos tradicionales del derecho de gentes de la época sobre los principios en que se sustentaba el régimen legal de los mares, aplicable a los espacios marítimos, al ejercer ciertos países del pacífico sus medidas unilaterales que establecían a favor del Estado ribereño grandes espacios oceánicos bajo su soberanía o jurisdicción.

La Tercera Conferencia de las Naciones Sobre el Derecho del Mar intenta formular un nuevo régimen legal para los océanos, más justo y equi-

En los Siglos XV al XVII los grandes descubrimientos de tierras e islas lejanas de Europa, através de la Corona de España y Portugal. El tráfico marítimo através del mar atlántico provocaron constantes disputas por el dominio del mar de parte de los Estados de Holanda, Inglaterra y Francia.

Cabe hacer notar que hoy en día es satisfactorio verificar la creciente importancia que los asuntos del mar han ido cobrando en nuestro país en los últimos años, ya se trate de pesca, de cuestiones limítrofes, de la preservación del medio marino, de actividades portuarias, de investigación científica marinas o del aprovechamiento de los recursos minerales que yacen en nuestra vasta plataforma continental submarina.

El derecho internacional del mar ha sufrido cambios notables han operado en esta rama, obedeciendo a los asombrosos progresos logrados por la ciencia y la tecnología, así como el surgimiento de una clara conciencia política entre los países en vías de desarrollo, que concedores de la soberanía que ejercen sobre sus recursos naturales, sean terrestres o marinos, que son aprovechados para elevar el nivel de vida de sus pueblos, apresurando así su desarrollo socioeconómico.

Se reconoce que en América Latina donde se adopta las posturas jurídicas más revolucionarias en relación con los conceptos tradicionales del derecho de gentes de la época sobre los principios en que se sustentaba el régimen legal de los mares, aplicable a los espacios marítimos, al ejercer ciertos países del pacífico sus medidas unilaterales que establecían a favor del Estado ribereño grandes espacios oceánicos bajo su soberanía o jurisdicción.

La Tercera Conferencia de las Naciones Sobre el Derecho del Mar intenta formular un nuevo régimen legal para los océanos, más justo y equi-

tativo, universal y democrático, en conjunta armonía con los progresos de la ciencia y la tecnología y con las aspiraciones de todos los pueblos del orbe, en particular de los países en vías de desarrollo. El resultado de esta importante conferencia ha celebrado nueve períodos de sesiones de 1973 a 1980 y el esfuerzo se refleja en el Texto Integrado Oficioso para los fines de negociación, es el documento más completo y avanzado del que se afirma que representa el nuevo derecho del mar, en cuyos principios y nuevas instituciones jurídicas habrán de regular las actividades de los Estados en mares y océanos hasta el año 2000.

El trabajo que aquí se presenta explica el origen y desarrollo histórico del derecho del mar, como una rama del derecho internacional público.

Por sus peculiares características físicas y geográficas, México es un país eminentemente oceánico, posee varios litorales, a lo largo de ellos -- cuenta con lagunas costeras y aguas estuarias, una base de plataforma continental submarinas, abundante en yacimientos de hidrocarburos y gas natural y con -- una eminente zona económica exclusiva.

Sin embargo hasta ahora ha sido claramente escasa la contribución -- que los mares han tenido en la alimentación, el empleo, la ciencia y la tecnología, la educación, el modo de vivir y aún de pensar del mexicano. De aquí la importancia que debe de concederse a todos los temas que se relacionan con los -- usos y recursos del mar.

I. - LA EXPANSION DE EUROPA Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

En la Edad Média durante los siglos XIII al XVI, en el Continente Europeo, se desarrolló la navegación marítima, en los Estados ribereños sobre saliendo los siguientes : Alemanes, Arabes, Españoles, Holandeses, Ingleses, Italianos, Genoveses, Franceses y Portugueses.

Asimismo se fue incrementando la construcción de barcos más propios y eficaces de aquella época, permitiendo la evolución del transporte mercantil y naves destinadas a explorar nuevas tierras y descubrimientos de rutas marítimas comerciales que llegasen a las Indias Orientales.

Para la navegación marítima se emplearon instrumentos de navegación como "... la brújula, la carabela, el compás, la ballestina y el cuadrante, sirvieron... a las grandes aventuras oceánicas. " ^{1/} (*)

Durante los siglos VIII al X, con la caída de Constantinopla trae como consecuencia en el mar mediterráneo, tanto en el aspecto político como militar el dominio por el imperio árabe, el debilitamiento económico incalculable

(*) Brújula.- Barrita o flecilla imantada que, girando al rededor de un eje vertical señala siempre la dirección del norte.

Carabela.- Embarcación de una sólo cubierta, larga, estrecha y con tres palos.

Astrolabio.- Instrumento de astronomía, para determinar la altura del polo, del sol, de una estrella.

Ballestina.- Instrumento utilizado en la navegación, para tomar la altura de los astros.

Cuadrante.- Instrumento que sirve para resolver gráficamente los problemas relativos a las líneas de rumbo del mar.

^{1/} Cue Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México 1521-1854. México, Editorial Trillas, Edición Tercera, 1983 pág. 14

lable para el mundo marítimo, limitando la navegación de las rutas mercantiles entre Occidente y Oriente, resultando una fuente de consumo de gran importancia al transporte marítimo en el Continente Europeo.

Esta limitación a la navegación da origen a los Estados ribereños a emprender nuevas empresas mercantiles marítimas encaminadas hacia el Oriente e India, permitiendo expandirse a descubrir diferentes rutas náuticas para incrementar el comercio mercantilista entre los diferentes estados ribereños Europeos con el Oriente y la India siendo importante el "... comercio con las especias y las manufacturas Orientales desbaratando el monopolio veneciano... se trataba pues de establecer bases comerciales, más que conquistar territorios coloniales. " ^{2/}

En el mar mediterráneo se caracterizó el dominio del imperio musulmán convirtiéndose en un mar interior árabe, sin embargo se limitaba el tráfico comercial marítimo a los Estados ribereños europeos, teniendo una navegación constante restringida, eran los venecianos que disponían de "... bases de establecimiento y de penetración que afianzaba su dominio. Puede decirse que, fines del siglo XI, detenta el monopolio casi exclusivo de los transportes en todas las provincias de Europa y de Asia que aún poseían los soberanos de Constantinopla. " ^{3/}

El origen fundamental de la expansión europea, consistió en incrementar el tráfico marítimo, con fines mercantiles, así tenemos la palabra expansión que proviene del latín que significa :

Expansio --- Extensión

^{2/} Fielhouse K. David. Los Imperios Coloniales del Siglo XVIII, México. Editorial Siglo XXI, Tomo No. 29, Edición Segunda, 1984 pág. 8

^{3/} Pirene Henri. Historia Económica y Social de la Edad Media, México. Editorial Fonfo de Cultura Económica, Edición Deudécima, 1974 pág. 22

La expansión europea fue a través de la navegación permitiendo los descubrimientos de nuevos territorios y su colonización, se gufaban para su localización por medio de Cartas Marinas. (*)

En el aspecto histórico-marítimo, se tiene conocimiento que el primer viajero que llegó al Oriente, durante el siglo XIII y regresó con vida fue el fraile Juan del Piano Carpini, de la Orden Franciscana, enviado a los tártaros en el año de 1245, por el Papa Inocencio IV y logró ser recibido por el Gran Kan de Karakorum, Mongolia.

Posteriormente se realizaron las expediciones de Marco Polo durante los años de 1254 a 1324, emprendiendo travesías hacia el Oriente con la finalidad de dar impulso al comercio veneciano y genovés.

De los instrumentos para la navegación surge el descubrimiento de la cartografía (**) que los marinos empleaban para la navegación, mapas improvisados y con posterioridad se descubre la brújula permitiendo con precisión ubicar las rutas de navegación.

EL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA .-

El desarrollo de la navegación e instrumentación marítima dio pauta al descubrimiento de América, la expansión de parte de los estados ribereños europeos. España y Portugal descubrieron tierras firmes en ultramar, así mismo tomaron posesión de las mismas por medio de la conquista y colonización.

(*) Cartas Marinas.- Mapa destinado a la navegación, en el que se describe el mar o porción de él, con sus costas, profundidades, escollos y bajos.

(**) Cartografía.- Es la ciencia que se ocupa en la preparación y construcción de los mapas, reproduciendo en una superficie plana por medio del dibujo, todo o parte de la superficie terrestre. Conjunto o colección de mapas de una región.

En el aspecto histórico-jurídico la expansión de las islas y tierras firmes descubiertas en ultramar, se fundamentó a través de las Bulas Alejandrinas o Letras Alejandrinas, emitidas por el Papa Alejandro VI, donde otorgó consentimiento para fortalecer las empresas militares a reconquistar los lugares Santos, ocupados por el imperio musulmán y aquellas lejanas tierras que no pertenecieran a algún principado o reino católico, con la finalidad de llevar la Fé Católica y el Cristianismo a sus pobladores.

Las ciencias que permitieron el descubrimiento de América, durante el Siglo XV fue el conocimiento de la Astronomía, la Geografía Náutica, el desenvolvimiento de la navegación militar y el perfeccionamiento a la construcción naval.

"...proporcionaban los estudios científicos que servían de base al arte de navegar, consiguieron proyectar y construir un nuevo tipo de navío, más rápido más ligero y manejable, con una quilla más profunda, una estructura más sólida, menor calado, líneas más hidrodinámicas y mayor superficie de volúmen. Esta nave la carabela...fue sumamente ventajosa en las expediciones de descubrimiento." ^{4/}

España y Portugal tenían en aquella época, gran experiencia de navegación, por las constantes expediciones hacia el Continente Asiático, el Oriente y la India, contaban con modernas construcciones de navíos más ligeros, rápido y resistentes a las tempestades oceánicas.

En el aspecto marítimo las embarcaciones se adentraron a navegar a un mar desconocido y no transitable cuya transcendencia da origen al descubrimiento de América el día 12 de octubre de 1492.

4/ Eli de Gortari. La Ciencia Histórica del México. México, Editorial Grijalbo. Edición Segunda 1979, pág. 138.

El descubrimiento de América trae como consecuencia el progreso en el ámbito científico de la Astronomía, Cosmografía, Física, en el aspecto económico la construcción de nuevos puertos, la formación de compañías mercantiles y en el ámbito jurídico las tierras nuevas se incorporan a la estructura legal prevalente en el sistema jurídico español y se aplicaban a las nuevas tierras colonizadas:

Fuero Juzgo
Fuero Viejo de Castilla
Fuero Real y Leyes Nuevas
Espéculo
Leyes de los Adelantados Mayores
Las Siete Partidas
Ordenamiento de Alcalá
Ordenanzas Reales de Castilla
Ordenamiento Real
Leyes de Toro
Nueva Recopilación
Leyes de Indias
Autos Acordados
Novísima Recopilación

1.1.- CARACTER Y SIGNIFICADO DE LA EXPANSION DE EUROPA.

La expansión de europa se configura por los grandes descubrimientos a través de las expediciones marítimas, durante el siglo XII al XVI, dando origen a la creación y formación de agencias y empresas comerciales, en las nuevas tierras colonizadas, esta apertura al nuevo mundo, contribuyó al desarrollo de la navegación y exploraciones en la búsqueda de productos de consumo como fueron : las especias, las pieles y los metales preciosos.

El progreso económico en el aspecto marítimo favoreció el crecimiento de aquellos países que llegaron a monopolizar el comercio y expandirse hacia ultramar por las vías marítimas existentes y por descubrir.

La dinámica principal en el comercio europeo es " La oferta de productos alimenticios de ultramar en azúcar, tabaco, café y the, no determinaron hasta los siglos XVI y comienzos del XVIII, correspondiendo a un elevado consumo de carne y con la costumbre de condimentar mucho todos los alimentos." ^{5/}

Los conocimientos de los europeos de las lejanas tierras, se debfo a los escritos de los griegos y las narraciones de Marco Polo, ya que innumerables embarcaciones exploraban el Océano Atlántico en la búsqueda de las especias y las rutas fluviales encaminadas hacia Asia, teniendo la deferencia que en el otro lado del océano había tierras y aguas que explorar o descubrir, como nos indica Granzotto Gianni ^{6/} lo siguiente :

^{5/} Van Dulmen, Richard. Los Inicios de la Europa Moderna 1550-1648. México. Historia Universal, Editorial Siglo XXI, Edición Primera, Volumen No. 24 1984 pág. 63

^{6/} Granzotto Gianni. Cristobal Colón. Biografía e Historia. México. Editorial Javier Vergara, Edición Original, 1985 pág. 62

- Platón : Repasando las leyes sobre la isla de Atlántida vislumbraba una tierra -- oculta más grande que Asia y que el Africa.
- Pomponio Mela : Aludía a un Arter Orbis, otro mundo más allá de los ya conocidos.
- Cicerón : Consideraba que había en la tierra dos zonas habitables.
- Colón : Mare Tortum Navigabile : Todo lo que es mar es navegable. Y además todos los mares están poblados por tierras " El mar oceáno no está más vacío que los otros, cada país tiene su - Occidente y Oriente.

La expansión europea trae consigo la influencia de nuevas empresas comerciales durante el siglo XVI, monopolizando el comercio marítimo las compañías siguientes :

Compañía Holandesa de las Indias Orientales

Compañía Inglesa de las Indias Orientales

La Compañía de los países Bajos

Compañías Portuguesas

Compañías Españolas

Banco de Amsterdam

El Comercio marítimo trae como consecuencia el surgimiento de -- inmigrantes, viajeros, marinos con el propósito de obtener nuevas tierras - a través de la fama, riqueza y aventura.

La expansión europea durante el siglo XII al XVII se construyeron diferentes tipos de naves marítimas como las siguientes :

La Carraca, durante el siglo XII al XVI, nave de carga

La Nao, durante el siglo XV al XVI, nave de carga

La Carabela, durante el siglo XV al XVI, nave de carga y bélica

La Coca, durante el siglo XVI, nave de carga

La Galera, durante el siglo XVI, nave de carga y bélica

La Fragata, durante el siglo XVI al XVII, nave de carga y bélica

El Bergantín, durante el siglo XVII, nave de carga

El Velero, durante el siglo XVII al XVIII, nave bélica

1.2.- FUERZAS QUE PROMOVIERON LA EXPANSION DE EUROPA .-

a).- Aspecto Religioso .-

En el Continente europeo durante los siglos VII al XII, la dominación militar del imperio musulmán, en Europa, con la caída de Constantinopla y su expansión de conquista por el mar mediterráneo, impuso a todo estado reprimido por el poder árabe, su religión del Corán, la Sunna y el Itahid (*) en los países conquistados.

Los árabes consideraban "...haced la guerra a los que no creen en Dios ni en sus profetas..." ^{7/} trayendo como consecuencia la devastación de

(*) Son las legislaciones o doctrinas del imperio musulmán, donde se explica el origen divino de la rebelación de Dios, la vida del profeta y su -- interpretación de la norma divina que hace el juez.

^{7/} González Blackaller, Ciro. Síntesis de la Historia Universal. México. - Editorial Herrero, Edición Octava, 1969 pág. 155.

de los Templos y B slicas Cristianas, estas blasfemias permiten el fortalecimiento de los cat licos para liberarse de sus conquistadores (musulmanes) y -- as  recuperar los Santos Lugares, formandose expediciones militares de los -- cristianos de la Europa Occidental, dando origen a las Cruzadas (*) desde los a os de 1095 al 1270.

La religi n cat lica fomento la reconquista a emprender el dominio cristiano, en aquellos territorios que se encontraban bajo el dominio del imperio musulm n, otorg ndoles a las personas que participaron en las cruzadas los siguientes beneficios :

- a).- Donaci n de tierras conquistadas al imperio musulm n.
- b).- Ser perdonados de sus deudas y otorgarles el Se oramiento de tierras que se conquisten.
- c).- Ser perdonados por sus pecados y conseguir la salvaci n de su alma.

Las personas que participar n en las cruzadas ten an que prestar juramento para ir hasta Jerusal n y no renunciar hasta no cumplir con su deber o regresar antes de concluir las expediciones militares para recuperar los -- Santos Lugares. (**)

" La iglesia tambi n reclamaba para sus tribunales los pelitos que afectaran a viudas y huerfadnos(personae miserabiles o personas en alguna --- cruzada..." 8/

-
- (*) Las Cruzadas.- Es el reconocimiento a los soldados cristianos que tomaron parte en ellas, llevaban una cruz de pa o rojo cosida al pecho, en la vestimenta del caballero medieval con el fin de recuperar los Santos Lugares Distintivo que se dio a esta empresa de car cter religioso y militar.
- (**) Los Santos Lugares.- Es el conjunto de edificaciones que se hallan en --- Jerusal n, en la rotanda(edificio o sala de placa circular)construido por Constantino en el lugar que se hall  el Sepulcro de Cristo.

Las Cruzadas se desarrollaron de la siguiente forma :

- Primera : Del año de (1095 a 1099) auspiciada por el Papa Urbano II, tuvo como meta la reconquista de Jerusalén.
- Segunda : Del año de (1147 a 1149) con ella se quiso --- defender a Jerusalén de los ataques de los Turcos.
- Tercera : Del año de (1189 a 1192) su misión fue recuperar Jerusalén, que había sido reconquistada por los musulmanes. De aquí en adelante todas las -- operaciones posteriores se efectuaron exclusivamente por mar.
- Cuarta : Del año de (1202 a 1204) debido a la intervención Veneciana tuvo como consecuencia la fundación del imperio Latino de Constantinopla.
- Quinta : Del año de (1217 a 1221) como meta la conquista de Egipto.
- Sexta : Del año de (1228 a 1229) logró la recuperación de Jerusalén, obteniendo una tregua de diez años que permitiera el libre acceso de pelegrinos cristianos a los Santos Lugares.
- Séptima : Del año de (1248 a 1254) con ellas se propuso rescatar los Santos Lugares del poder de los infieles.
- Octava : Del año de (1268 a 1270) fue dirigida contra - Túnez.

La importancia del derecho marítimo en las cruzadas se desarrolló a partir de la Tercera Cruzada, donde los medios de comunicación con mayor fluidez fueron por mar. La iglesia participó en la expansión del cristianismo donde se legitima la búsqueda de evangelizar regiones terrestres que

8 / Margadant S. Floris, Guillermo. La Iglesia Mexicana y el Derecho. México Editorial Porrúa S.A. Edición Primera, 1984 pág. 43

estuvieron en poder de los árabes, podemos señalar que al difundir el cristianismo, se contribuyó a la colonización de los territorios europeos y de ultramar (*) que no estuvieran bajo el dominio católico.

"...el uso frecuente de la confesión y de la comunión llegó conjuntamente con las alegres nuevas del Evangelio y brillo de la Fé hasta los últimos rincones de las Indias Orientales e Islas más separadas del océano, que fue la salvación y libertad de almas..." ^{9/}

La Evangelización y conversión del catolicismo en los territorios ubicados en ultramar, permitió que el reino español justificara la conquista y colonización de aquellas tierras que no tuvieran la creencia de un Dios católico.

En el aspecto religioso se llevó a cabo las cruzadas en Europa, consistió en rescatar los Santos Lugares, asimismo la expansión de la Fe Católica permitió a los Reyes Católicos, extender su poderío y facultades en todos los territorios cercanos o lejanos donde sus pobladores carecen de instrucción religiosa, asimismo los territorios localizados en ultramar pasarán a la dominación del imperio católico, señalando los siguientes aspectos :

La evangelización y conservación al catolicismo va encontrada de :

- los infieles
- los que ofenden a la religión católica
- los que persigan la Fé Católica
- los que realicen sacrificios humanos
- los idólatras
- los antropófagos
- los pobladores sin religión católica
- los que no se convierten al catolicismo

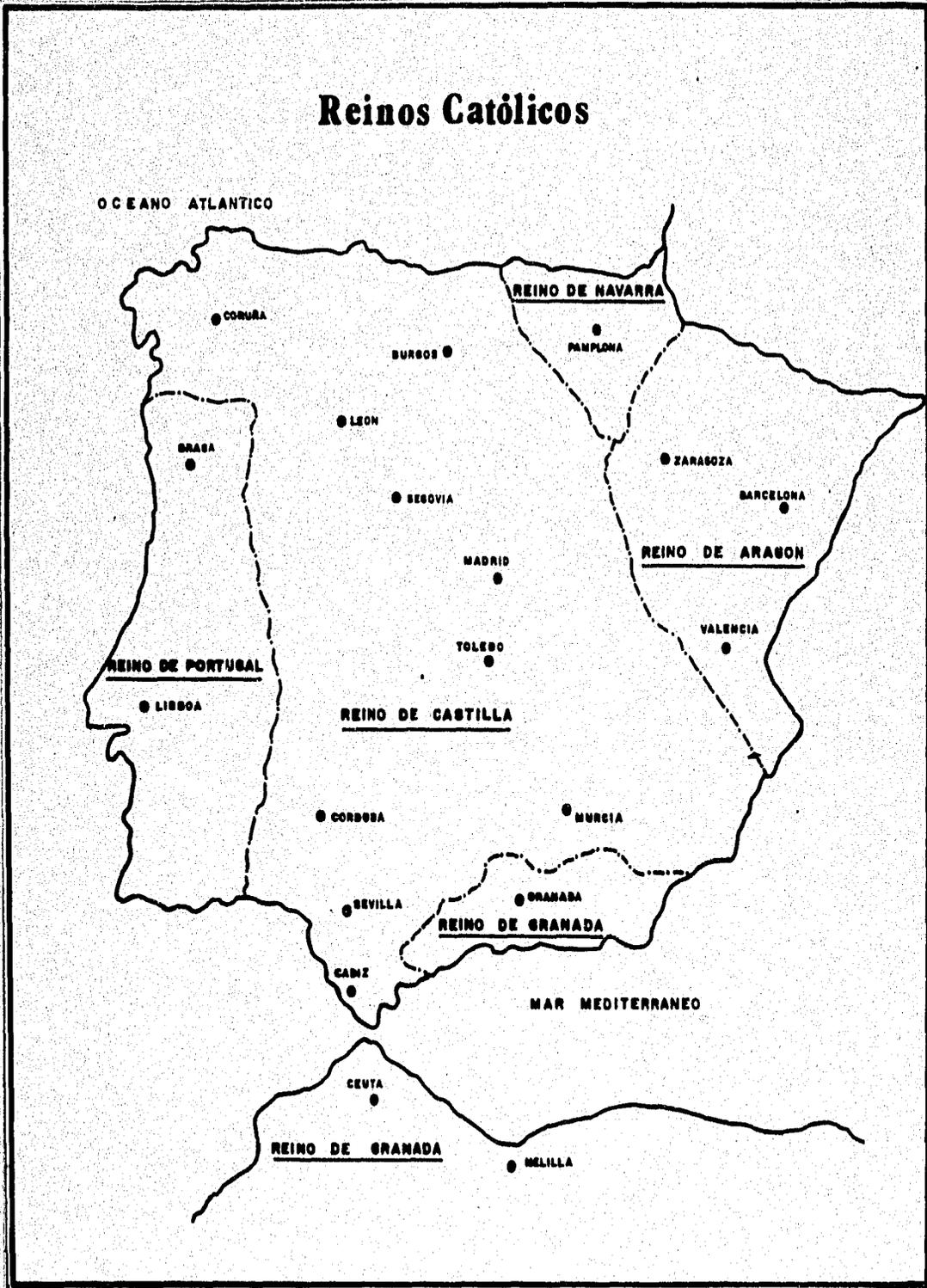
(*) Ultramar.-Sitio que se encuentra en la otra parte del mar, considerándose desde el lugar que se hable.

^{9/} Silvia Díaz J.S. Influencia de los Descubrimientos en la Vida Cultural del Siglo XVI. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición 1a. 1986 pág. 51

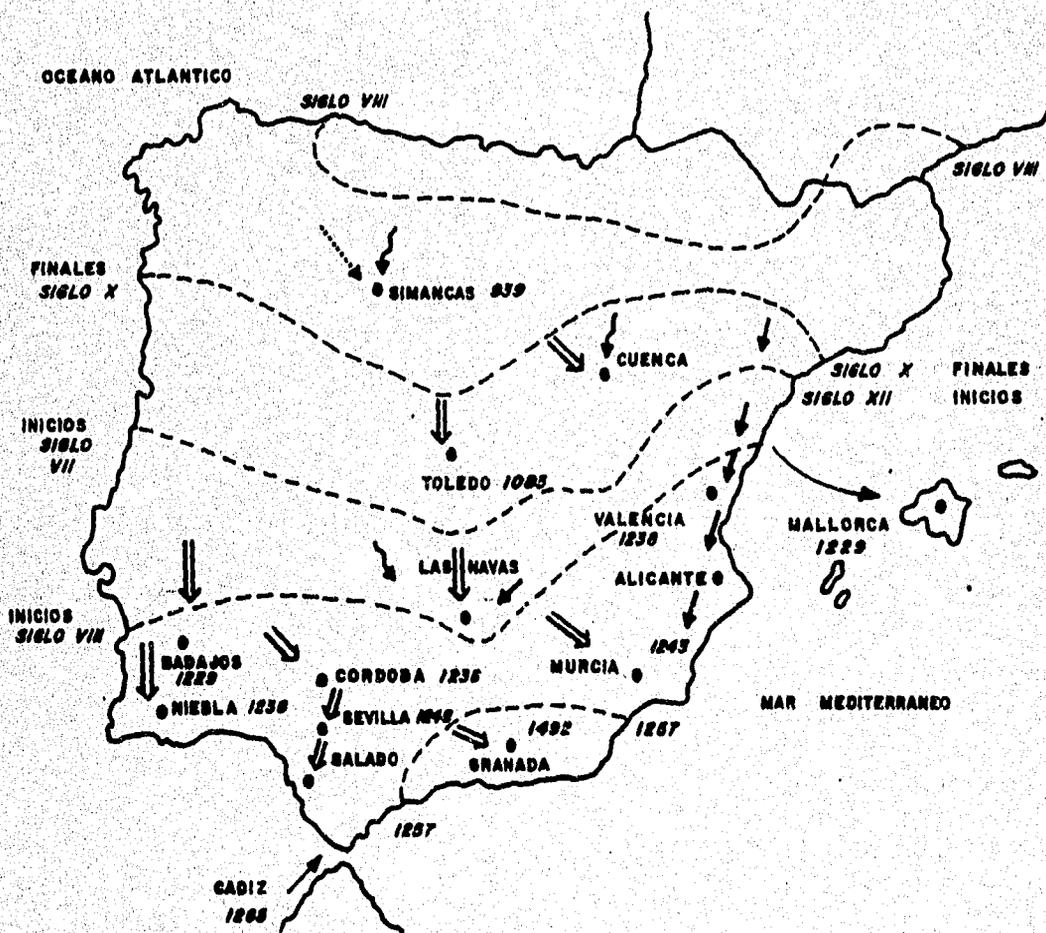
PAGINACION VARIA

COMPLETA LA INFORMACION

Reinos Católicos

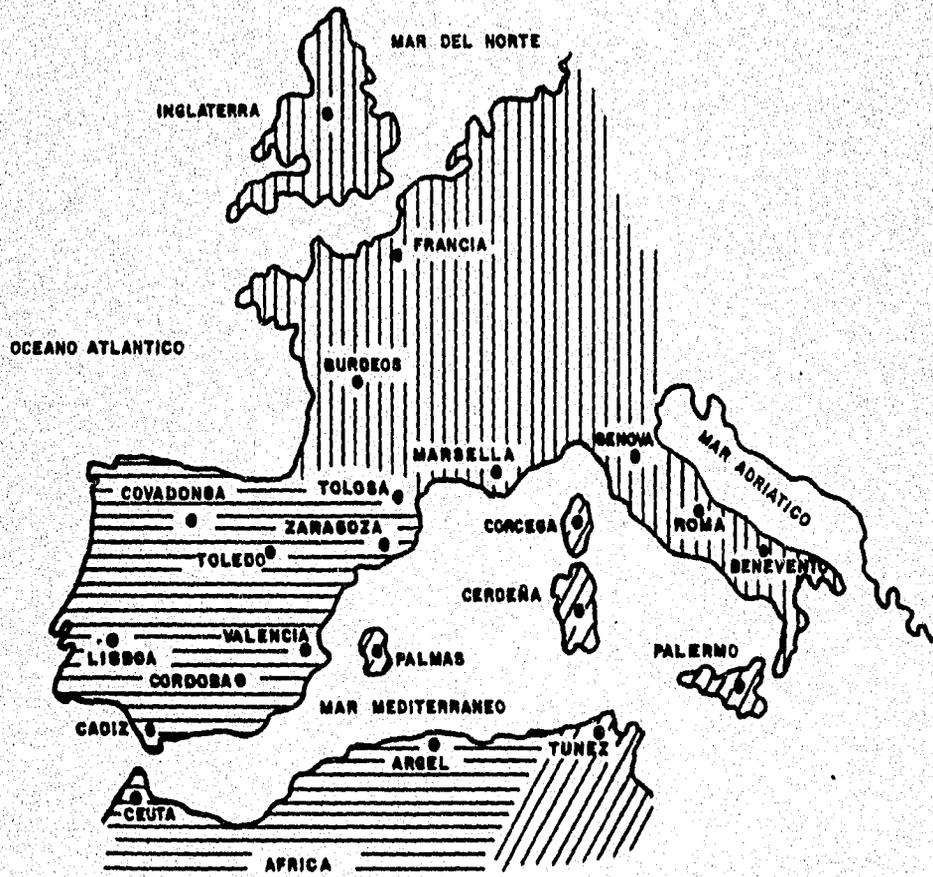


La Reconquista Española



- RECONQUISTA ASTUR—LEONESA
- RECONQUISTA NAVARRA
- RECONQUISTA CASTELLANO—LEONESA
- RECONQUISTA CATALUÑA—ARAGONESA

Extensión del Poder Arabe en los Siglos VII ~ VIII - IX



	DOMINACION CRISTIANA
==	SIGLOS VIII - IX
//	SIGLO VII

b) .- ASPECTO ECONOMICO .-

El Mar Mediterráneo, se ha destacado como parte esencial en la vida marítima, forjar pueblos ribereños que tienen una vinculación tan estrecha con el mar, que difícilmente podría sobrevivir sin él. El aumento del comercio a consecuencia de las comunicaciones por vía terrestre y marítima entre los diferentes estados europeos, permitió tener un gran avance económico y fructífero, donde los puertos logran alcanzar un gran desarrollo, en la vida marítima del Mar Mediterráneo.

El comercio marítimo tenía gran fluidez, por sus constantes cargamentos de especias (clavo, canela, pimienta etc.) artículos de primera necesidad y de lujo (sedas, perfumes, piedras preciosas, armas etc.) venían del -- Oriente que después eran repartidos por toda Europa a través del Mar Mediterráneo.

Quando el imperio musulmán, emprendió sus conquistas militares, sometiendo paulatinamente a : Palestina, Persia, Siria, Turquestán e India; en la parte Asiática a Argelia, Egipto, Marruecos, Túnez, asimismo de Africa y la -- Península Ibérica. En el proceso de expansión militar los árabes tuvieron un control territorial y marítimo de los puertos principales que permitían la comunicación marítima al comercio entre Europa, Asia y Oriente. Las vías fluviales estaban completamente limitadas bajo el dominio bélico musulmán el puerto de Alejandría y Constantinopla, se obstaculizó el comercio marítimo entre los diferentes estados ribereños, ubicados en el mar mediterráneo afectando de -- igual forma a España y Portugal.

En el ámbito económico da origen a un nuevo auge de expansión comercial, mediante el establecimientos mercantiles, permitiendo una gran fluidez comercial, fomentandose la construcción de puertos(*) extendiendose en el mar tanto de Europa, Asia, Africa y el Oriente. " Los océanos Atlántico e Indico reclamaron una atención considerable. Al mismo tiempo fueron exploradas y conquistadas vastas regiones del mundo y se crearon numerosos imperios coloniales dirigidos por varios países europeos. " 10/

La recuperación territorial por los católicos, recobraron los yacimientos de metales y piedras preciosas, dando apogeo al comercio activo donde principalmente los empresarios y marinos les interesaban hacerse ricos con el menor esfuerzo limitándose al establecimiento de bastas -- redes de factorías de estaciones de comercio.

"... el comercio y la industria debieron reclutarse en su origen entre hombres desprovistos de tierras y que vivían al margen de una sociedad en que sólo la tierra garantizaba la existencia. Impulsados por el espíritu de aventura, no cabe duda de que muchos se engancharon en los barcos venecianos o escandinavos que necesitaban marinos; otros se contraron con las caravelas de mercaderes que, con creciente frecuencia se dirigían hacia los puertos." 11/

El mar mediterráneo por su situación geográfica y física dio facilidad al comercio marítimo de los estados ribereños que viven del mar, ya

(*) Puertos.-Son aquellos lugares por los que se transportan mercancías, - siendo activamente un punto de tránsito marítimo de las personas que vivían del comercio.

10/ Alvear Acevedo, Carlos.- Curso de Historia General, México, Editorial Jus Edición Séptima, 1967 pág. 200

11/ Pirene Henri, Historia Económica y Social de la Edad Media. Op.Cit. -- pág. 38

que se comunica con Europa, Africa y Asia a través del mar Atlántico e Indico.

En el ámbito económico es la base fundamental para la subsistencia de los países ribereños, asimismo la constante fluidez del comercio marítimo, permitió tener firme comunicación fluvial entre el mar mediterráneo, Africa, Asia y el Lejano Oriente.

Tuvieron gran escala de recursos económicos que se transportaban por vía terrestre o marítima, entre los diferentes estados ribereños dando paso al mercantilismo en todo el continente Europeo, Asiático, Africano y Oriente.

PAIS	RECURSOS ECONOMICOS	CONTACTOS ECONOMICOS
AFRICA	AZUCAR CACAO CAFE CANELA CARNE DIAMANTES ESCLAVOS ESMERALDAS HIERRO MAIZ MARFIL NUEZ OLIVO ORO PESCADO PIMIENTA PERLAS RUBI VINAGRE ZAFIRO	ALEMANIA ARABES BELGICA ESPAÑA INGLATERRA ITALIA PORTUGAL
ARABES	ACEITE DE OLIVO ALFOMBRAS ALGODON ARMADURAS AVELLANA	AFRICA ASIA CONSTANTINOPLA EGIPTO ESPAÑA

PAIS	RECURSOS ECONOMICOS	CONTACTOS ECONOMICOS
ARABES	AZUCAR CABALLOS COBRE DATILES ESCLAVOS ESMERALDAS ESPADAS ESPEJOS GANADERIA JABONES LANA LIMONES PERFUMES PERLAS PESCA PLATA TAPICES TEJIDOS DE ALGODON TEJIDOS DE SEDA TOMATE TRIGO UVA VIDRIO	ITALIA MESOPOTAMIA PERSIA PORTUGAL
BIZANTINOS	ALFOMBRAS ARMADURAS ARCAS BORDADOS DE ORO BORDADOS DE SEDA BRONCE CIRIOS CUEROS ESPECIAS JOYERIA PERFUMES PERLAS PIEDRAS PRECIOSAS SILLEROS TAPICES TEJIDOS	AFRICA ARABIA ESPAÑA ITALIA PORTUGAL RUSIA

PAIS	RECURSOS ECONOMICOS	CONTACTOS ECONOMICOS
EGIPTO	ALGODON AMBAR ARROZ CEDRO CERAMICA CEREALES GANADO MADERA MAIZ OFEBRERIA ORO PERLAS PLATA TINTES TRIGO VIDRIO	ARABIA FENICIA INDIA ITALIA
ESPAÑA	ACERO ALGODON AZUFRE COBRE GANADO OLIVO MERCURIO PERLAS PESCA PATATAS PLATA TABACO TOMATES TRIGO	AFRICA ARABIA CONSTANTINOPLA EGIPTO INDIA ITALIA PORTUGAL
FENICIOS	ENCEDRO CEREALES ESCLAVOS ESMERALDA LANA LINO PERFUMES PERLAS PIEDRAS PRECIOSAS RUBI VID	AFRICA EGIPTO ESPAÑA GRECIA INGLATERRA ITALIA

PAIS	RECURSOS ECONOMICOS	CONTACTOS ECONOMICOS
GRECIA	ACEITE ACERO ALGODON AZUCAR CACAHUATE CORAL CRISTALES ESMERALDA HIERRO LINO MARFIL PATATAS PESCADO RUBI TEJIDOS TRICO YUTE ZAFIRO	ARABES EGIPTO ESPAÑA FENICIOS INGLATERRA ITALIA PORTUGAL

c).- ASPECTO JURIDICO .-

Al regreso de Cristobal Colón de su viaje de América, en marzo de 1493 los Reyes Católicos quisieron asegurar los derechos de los nuevos territorios descubiertos y aquéllos por descubrir y evitar futuros pleitos con los portugueses. Acudieron al recién nombrado Papa Alejandro VI, de origen Español, -- quien emitió cuatro Bulas o Letras Alejandrinas a los Reyes Españoles y Portugueses.

Quando la nave marítima partía a alta mar y localizaba tierras firmes e islas, los capitanes de los navíos, tenían la facultad de tomar como legítima posesión aquellas tierras descubiertas que no le pertenecieran a ningún rey o -- reino católico de España o Portugal, aplicándose el res nullius, indicando que las tierras e islas o regiones sin dueño o desahabitadas debían pertenecer a -- quienes las descubran, pueden ser tomadas por los marinos, ya fuesen españoles o

portugueses incorporando el nuevo territorio en favor de la Corona Española o Portuguesa para su colonización.

Los capitanes de los barcos, tenían que ser autorizados por su rey para realizar las expediciones marítimas con fines de exploración, descubrimiento y colonización debiendo reunir los siguientes requisitos :

- a).- LICENCIA : A explorar y descubrir nuevas tierras de ultramar.
- b).- AUTORIZACION : A la Colonización.
- c).- LEGITIMACION : A la Organización, Población, Repartimiento de las tierras ya ocupadas,

Al momento de llegar a tierra firme o isla descubierta se procedió por medio del capitán del navío a la ocupación y representación de su rey, expresaba el juramento de llevar la Fé Católica a aquellos lugares o regiones que no estuvieren convertidos al catolicismo.

Aspecto legal de las Bulas Alejandrinas o Letras Alejandrinas, tienen por objeto expandir el cristianismo a aquellas tierras que estuvieren en poder del imperio musulmán o del dominio de los herejes, motivo por el cual se extendía las tierras ubicadas en ultramar y llevar a estas la evangelización y la Fé Católica a sus pobladores.

La autoridad Papal, es considerada como cabeza o jefe de los cristianos, que tienen autoridad para otorgar a los reinos de España y Portugal, las expediciones terrestres y marítimas para llevar a los habitantes de aquellas tierras que no conocen la palabra de Dios, a través de los clérigos, encargados de evangelizar, así como de utilizar la fuerza militar para la protección de sus misioneros.

Los Reynos de España y de Portugal, tenían la facultad para disponer de los recursos económicos con los que contaban las regiones descubiertas, exploradas y colonizadas para gastos de evangelización.

" Desde el punto de vista jurídico la incorporación significó para los habitantes de las Indias : " 12/

- a).- Su equiparamiento con los vasallos de Castilla .
- b).- La vigencia subsidiaria de las leyes de Castilla en las Indias; en defecto de las dictadas especialmente para éstas.
- c).- La instauración del gobierno y la administración de justicia procedente de Castilla con exclusión de la injerencia de cualquier otro reyno español e inclusive aragones.

Surge como figura jurídica el derecho de conquista, cuando se recuperan los territorios dominados por los árabes. " En los títulos jurídicos para autorizar la penetración en los territorios descubiertos de la manera como se estaba llevando acabo ... la guerra se justificaba cuando los indios causaban injurias a los productores o comerciantes, por impedimento de los paganos para convertirse al catolicismo, o bien cuando seguían efectuando sacrificios humanos justificaba la penetración de los Títulos del Papa, que piden la predicación del Evangelio y sólo en caso de que los paganos se resistieran a la evangelización se les declararían la guerra cuando se comprobara que continuaban con las prácticas idolátricas, puesto que todos los teólogos y canonistas

12/ García Callo, Alfonso. Génesis y Desarrollo Indiano, en Estudio del Derecho Indiano. España. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, - 1972, pág. 126.

justificaban promover la guerra contra ellos. " ^{13/}

Posteriormente la legitimación a la ocupación y colonización de las nuevas tierras dan origen a la capitulación, el requerimiento, la encomienda, el mayorazgo, el maestrazgo y la propiedad eclesiástica.

Las Capitulaciones o Contratos, son los títulos jurídicos que sirvieron de base legal a toda expedición de descubrimiento o nueva población, contratos celebrados entre la Corona o sus representantes y el jefe de la expedición, las instrucciones reales transmitidas a través de las Cartas de Autorización; -- que consistían en tomar la posesión de las nuevas tierras conquistadas a nombre de la Corona, así como la facultad para la repartición de las mismas a sus hombres, marinos, sacerdotes y empresarios.

El Repartimiento, es la entrega de las nuevas tierras conquistadas - en favor de los capitanes y soldados autorizados por el Rey.

La Encomienda, es la entrega de los nuevos territorios en favor de los señores feudales facultando tierras a los pequeños propietarios cuya encomienda se divide en :

- a).- Encomienda Personal.- Cuando los encomendados quedan sujetos al señor, por medio de la prestación de un servicio personal obligándose a no abandonar la propiedad señorial.
- b).- Encomienda Territorial.- Cuando el encomendado cedía toda o parte de sus tierras propias al patrón o señor, a cambio de su protección.

^{13/} / Guadalupe Rivera-Marín de Iturbide. La Propiedad Territorial en México 1501-1601. México, Editorial Siglo XXI, Edición Primera, 1983 pág. 183.

Los **Mayorazgos** , es la forma de mantener el derecho de los señores - ante el poder de los Reyes, garantizando la vinculación de los bienes señoriales.

Los **Maestrazgos**, son las tierras cultivadas por los colonos bajo el auspicio de nombre del señor.

La **Propiedad Eclesiástica**, son los acuerdos dictados por el Rey que se le otorga a los misioneros para la evangelización de los colonos y habitantes de las tierras conquistadas (templos, monasterios).

"... las bulas(*) pontificias dan a la empresa española en su dimensión espiritual y justificación política." 14/

(*) Bulas.- Era el sello que se colocaba en la comunicación Papal, un sello de forma redonda.

14/ Barbosa Ramírez A. Rene.- La Estructura Económica de la Nueva España 1519-1810, México, Editorial Siglo XXI, Edición Novéna, pág. 67.

1.3.- EXPLORACIONES Y DESCUBRIMIENTOS MAS IMPORTANTES DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Las exploraciones y descubrimientos se han desarrollado conjuntamente, ya que las expediciones marítimas han permitido adentrarse al espacio oceánico, donde se ha localizado nuevas tierras firmes e islas en ultramar.

Los Reyes de España y Portugal tuvieron gran auge hacia la expansión marítima, con fines comerciales por toda Europa, Africa, Asia, y Oriente. Donde los capitanes de los navíos y marineros tenían en afán de ser descubridores y conquistadores de aquellas lejanas tierras y obtener reconocimiento por el reyno para percibir títulos de nobleza y posesión de esas tierras firmes e islas a que llegarán.

La trascendencia para las exploraciones y descubrimientos marítimos, consistió en el cruzar el Océano Atlántico y adjudicarse las posesiones de esas tierras en favor de los Reynos de España o Portugal, que formarían parte del territorio del reyno católico respectivo.

Exploraciones y Descubrimientos de España y Portugal más importantes fueron en los siglos XV al XVII.

NAVEGANTE	ESTADO	EXPLORACION 6 (E) DESCUBRIMIENTO (D)	LOCALIZADO	AÑO
GIL EARNES	PORTUGAL	CABO BOJADOR (D)	COSTA ATLANTICA DE AFRICA	1434
NUÑO TRISTAO	PORTUGAL	CABO BLANCO (D)	AFRICA, COSTA DE TUNEZ	1441
DIONISIO DIAZ	PORTUGAL	CABO VERDE (D)	AFRICA	1445
DIEGO GOMEZ	PORTUGAL	CABO VERDE (D)	AFRICA	1460
		ISLA DE SANTIAGO		
FERNANDO POO	PORTUGAL	ISLA DEL GOLFO DE GUINEA (D)	AFRICA, OCCIDENTAL	1472
DIEGO CAO	PORTUGAL	DESEMBOCADURA DEL CONGO (D)	AFRICA	1482
BARTOLOME DIAZ	PORTUGAL	CABO DE BUENA (D)	SUDAFRICA	1487
PEDRO DE COVILSAN	PORTUGAL	ETIOPIA (D)	AFRICA, ORIENTAL	1490
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	AMERICA (D)	AMERICA	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	CUBA (D)	CUBA	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	EL SALVADOR (D)	EL SALVADOR	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	ISLAS AZORES (D)	OCEANO ATLANTICO	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	HAITI (D)	HAITI	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	GUANAHANI (D)	ARCHIPIELAGO DE LAS ANTILLAS	1492
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	PUERTO RICO (D)	PUERTO RICO	1493
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	PEQUEÑAS ANTILLAS (D)	MAR CARIBE	1493 a 1496
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	VENEZUELA (D)	VENEZUELA	1498
VASCO DE GAMA	PORTUGAL	INDIA (D)	INDIA	1498
ALONSO DE OJEDA	ESPAÑA	COLOMBIA (D)	COLOMBIA	1499
PEDRO ALONSO NIÑO	ESPAÑA	PARIA (D)	GOLFO DEL MAR CARIBE	1499

NAVEGANTE	ESTADO	EXPLORACIÓN ó DESCUBRIMIENTO	(E) (D)	LOCALIZADO	AÑO
VICENTE YANEZ PINZON	ESPAÑA	BRASIL	(D)	BRASIL	1500
PIEDRO ALVAREZ CABRAL	PORTUGAL	BRASIL	(D)	BRASIL	1500
RODRIGO DE BASTIDA	ESPAÑA	BRASIL	(D)	BRASIL	1500
DIEGO DIAZ	PORTUGAL	MADAGASCAR	(E)	OCEANO ATLANTICO	1500
GASPAR Y MIGUEL CORTERREAL	PORTUGAL	TERRANOVA	(E)	OCEANO ATLANTICO	1500
RODRIGO DE BASTIDA	ESPAÑA	PANAMA	(D)	PANAMA	1500
JUAN DE NOVOA	ESPAÑA	SANTA ELENA Y ASCENCION	(D)	AFRICA	1501
CRISTOBAL COLON	ESPAÑA	AMERICA CENTRAL	(D)	OCEANO ATLANTICO Y PACIFICO	1502 a 1504
ALFONSO DE ABURQUER QUE.	PORTUGAL	INDIA	(D)	INDIA	1503
JUAN DE ESQUIVEL	ESPAÑA	JAMAICA	(D)	MAR CARIBE	1508
FRANCISCO DE ALMEDI DA.	PORTUGAL	INDIA	(D)	INDIA	1508
PONCE DE LEON JUAN	ESPAÑA	PUERTO RICO	(D)	PUERTO RICO	1508
DIEGO VELAZQUEZ	ESPAÑA	CUBA	(D)	CUBA	1511
PONCE DE LEON JUAN	ESPAÑA	PENINSULA DE FLORI DA.	(D)	OCEANO ATLANTICO	1513
VASCO NUÑEZ DE -- BALBOA.	ESPAÑA	MAR DEL SUR Y OCEA NO PACIFICO	(D)		1513
DIAZ SOLIS	ESPAÑA	RIO DE LA PLATA	(D)	AMERICA DEL SUR	1516
FRANCISCO HERNAN- DEZ DE CORDOBA.	ESPAÑA	YUCATAN	(D)	MEXICO	1517
ANTON DE ALAMOS Y JUAN DE GRIJALVA.	ESPAÑA	LITORAL DEL GOLFO DE MEXICO.	(D)		1518

NAVEGANTE	ESTADO	EXPLORACION 6 (E) DESCUBRIMIENTO (D)	LOCALIZADO	AÑO
MAGALLANES Y EL CANO	PORTUGAL	CIRCUNAVEGACION AL (E) MUNDO		1519 a 1522
HERNAN CORTES	ESPAÑA	CEMPOALA (D)	MEXICO	1520
FERNANDO DE MAGALLANES.	PORTUGAL	OCEANO PACIFICO, (E) FILIPINAS, MARIANA, MAR DEL SUR.		1519 a 1521
		ESTRECHO DE MAGALLANES. (D)	ESTREMIDAD SUR DEL CONTINENTE AMERICANO	1520
VAZQUEZ DE AYILON Y GORDILLO	ESPAÑA	NICARAGUA (D)	NICARAGUA	1521
GIL GONZALEZ AVILA ANDRES NIÑO, JUAN - HERNANDEZ, DIEGO - HURTADO	ESPAÑA	DE BAJA CALIFORNIA (E) A CHILE		1522 a 1542
JUAN DE VERRAZANO	PORTUGAL	RIO HOUDSON (D)	E.U.A.	1523
PEDRO DE ALVARADO	ESPAÑA	GUATEMALA (D)	GUATEMALA	1523
CRISTOBAL DE OLID	ESPAÑA	HONDURAS (D)	HONDURAS	1524
ESTEBAN GOMEZ	ESPAÑA	CABO COD (D)	SUDAFRICA	1525
ALVARADO DE SAAVEDRA.	ESPAÑA	ISLAS DE LOS ARCHIPELAGOS DE LAS MARIANAS R CAROLINAS ZIHUATANEJO (D)	OCEANO PACIFICO	1527
PIZARRO	ESPAÑA	PERU (D)	MEXICO PERU	1527 1531
VASCO NUÑEZ DE BALBOA	ESPAÑA	OCEANO PACIFICO, (E) ITSMO DE PANAMA		1531
ALVARO NUÑEZ CABEZA DE VACA	ESPAÑA	NORTE DE MEXICO (E)		1534 a 1536
HERNAN CORTES	ESPAÑA	GOLFO DE CORTES (D)	MEXICO	1535

NAVEGANTE	ESTADO	EXPLORACION 6 (E) DESCUBRIMIENTO (D)	LOCALIZADO	AÑO
DIEGO DE ALMAGRO	ESPAÑA	CHILE (D)	CHILE	1535
GONZALEZ JIMENEZ DE QUESADA.	ESPAÑA	COLOMBIA (D)	COLOMBIA	1536 a 1539
JUAN DE AYOLA	ESPAÑA	PARAGUAY (D)	PARAGUAY	1537
HERNANDES SOTO Y LUIS MOSCOSO	ESPAÑA	MISSISIPI (D)	E.U.A.	1539 a 1542
PEDRO DE VALVIDIA	ESPAÑA	CHILE (D)	CHILE	1550 a 1554
FRANCISCO DE ORE- LLANA.	ESPAÑA	AMAZONAS (E) (D)	SUR AMERICA	1541 a 1542
ALVARADO DE MENDAÑA DOÑA ISABEL BARRENTO	ESPAÑA	ARCHIPIELAGO DE LAS ISLAS DE - JESUS.	PERU	1595
MIGUEL LOPEZ DE -- LEGASPI, ANDRES DE URDANETA.	ESPAÑA	ASIA Y AMERICA DEL(E) NORTE		1565
SEBASTIAN VIZCAINO	ESPAÑA	GOLFO DE CORTES (D)	MEXICO	1600

* * *

II.- EL DERECHO DEL MAR EN LA EPOCA COLONIAL DE MEXICO .

Durante la época Colonial de México, el derecho del Mar fué regulado por el Consejo de Indias, quien tenia la Organización y Atribución de las expediciones de descubrimiento. A pesar de las numerosas dificultades que presentaban los caminos de la Nueva España; la colonización española tuvo profundas repercusiones en el sistema de comunicación marítima. Los españoles lograron construir el primer camino que unia a la Ciudad de México con los puertos de importación y exportación de mercancías más importantes de aquella época el de México-Veracruz, único puerto por el que se realizaba intercambio con Europa y el camino de México-Acapulco exclusivo puerto habilitado para el comercio Asiático.

En la época Colonial de México, el aspecto marítimo tuvo un carácter preponderantemente mercantil, se llevaba un rígido control de las embarcaciones así como la evaluación del tipo de cargamento o fletamento, causando impuestos en favor de la Nueva España (almojarifazgo) o derecho aduanal.

Durante el año de 1503, se empezaron a regular las relaciones mercantiles a nivel marítimo a través de la Casa de Contratación de Sevilla, --- quien tenia reglas establecidas a las embarcaciones para poder transitar desde España a las Indias Occidentales, facultad que fue otorgada por las Bulas de Alejandro VI, en favor del reino de España, donde se limitaba al extranjero a pescar en los nuevos territorios sin el respaldo jurídico de la Casa de Contratación.

España tenia plena autoridad para intervenir en las tierras descubiertas, conquistadas y colonizadas, para poder llevar la evangelización a

sus pobladores, tal y como estaba indicado en las Bulas Alejandrinas.

España cuidó, ante todas las cosas, el introducir en los países conquistados su idioma, sus leyes, sus costumbres, y así las Bulas Papales ampliaron en todas sus disposiciones la observancia estricta de su contenido en zonas ubicadas en el Occidente, Meridionales, Orientales e Indias, abarcando todo el Mundo de aquella época.

Origen del Derecho del Mar en la Época Colonial de México

- 1.- Las Siete Partidas. - Contienen disposiciones sobre el comercio marítimo, en la partida Quinta, tomadas del Fuero Real de 1263.
- 2.- Ordenanzas de Burgos y de Sevilla. - Comprende aspectos del Derecho Marítimo, donde reglamenta el derecho naval, el seguro, las averías, durante el año de 1554.
- 3.- La Nueva Recopilación. - Recogió las Leyes del Fuero Real, Ordenanzas de Alcalá, Montalvo, Toro durante el año de 1554.
- 4.- La Novísima Recopilación. - Recogió las Leyes del Fuero Juzgo y las Siete Partidas, durante el año de 1604.
- 5.- Ordenanzas de Bilbao. - Comprendía todo el comercio marítimo y terrestre, apareciendo durante los años de 1459, 1560 y las nuevas 1737.
- 6.- Ordenanzas de Indias. - Se establece supletoriamente la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, abarcando el derecho marítimo referente al comercio, publicándose durante los años de 1792 y 1816.

2.1.-BULA "INTER COETERA " (Mayo 3 de 1493) .

Consiste en la Donación Papal de los Nuevos Territorios descubiertos a los Reyes Católicos, con el objeto de propagar la Fe Católica y la Religión Cristiana.

Los Reyes de España se comprometen en llevar la salvación de las almas en aquellos lugares distantes que no conocen a Dios y sus pobladores - están en una situación de barbarie.

La Bula permite al Reyno de España de emplear una guerra justa con los habitantes de esas tierras descubiertas en ultramar, facultando al almirante Cristóbal Colón, para colonizarlas a nombre de Dios y de los Reyes de España, así como tomar la posesión en favor de la Corona.

* * *

Fué otorgada por el Papa Alejandro VI, Obispo y Siervo de Dios, en San Pedro de Roma, el día 3 de mayo, en el Año de la Encarnación del Señor --- 1493. Primero de Nuestro Pontificado.

Trascribieron poderes amplios a los Reyes Católicos Fernando e Isabel (reina de Castilla, León, Aragón y Granada).

Expresando que los reyes católicos, han demostrado su exaltación a la Fé y Religión Cristiana, en su propagación y salvación de las almas, el alejamiento de las naciones bárbaras y la reducción de las mismas a nuestra Fé y acrecentando el imperio cristiano.

Los Reyes Católicos desde tiempos atrás conciben el proyecto de buscar y encontrar algunas tierras firmes e islas remotas, desconocidas y no descubiertas con el objeto de colonizarlas y llevar la Fé Católica a los moradores y habitantes de esas tierras.

Encomendarón a Cristóbal Colón a emprender esa empresa en búsqueda de esas tierras apartadas y desconocidas, en un mar hasta hoy no surcado por ningún navío, a través de las regiones occidentales del mar Océano, había gente pacífica, no se alimentaban de carne, andan desnudos y creen en la existencia de un Dios creador, considerándoles aptos para instruirles la Fé Católica y las buenas costumbres.

Cristóbal Colón en la principal isla descubierta, mando a construir una fuerte torre y dejando en ella guarniciones de cristianos con el fin de averiguar la existencia de otras islas y tierras apartadas

2.2.- BULA " EXIMIAE DEVOTIONIS " (Mayo 3 de 1493).

Es la donación pontificia que se otorga a la Corona Española, en favor de los descubrimientos de las tierras firmes e islas localizadas en ultramar y reconoce la donación apostólica a los Reyes de Portugal en los territorios ya localizados en el Africa.

La presente Bula respeta los derechos de los descubrimientos y colonizaciones de parte de la Corona de España y Portugal en aquellas tierras bárbaras que no estén bajo dominio de otro Reyno Católico.

Si bien le es otorgada a España la posesión de las tierras firmes e islas de ultramar descubiertas a Coronas Portuguesa se asegura la posesión de las tierras e islas halladas en el Continente Africano.

Esta donación que se les otorga a los Reynos con el proposito de llevar a sus moradores la exaltación a la Fé Católica y el Cristianismo.

* * *

Fue otorgada por el Papa Alejandro VI, Obispo y Siervo de Dios, en San Pedro de Roma, el día 3 de mayo de 1493. En el año de la Encarnación del Señor. Año primero del Pontificado.

Trnscribiendo poderes amplios a los Reyes Católicos Fernando e Isabel (Reyna de Castilla, Aragón, León y Granada) quienes inician a las propagaciones de Cristo y exaltación a la Fé Católica de tierras e islas -- remotas descubiertas.

El Papa Alejandro VI, extiende la orden apostólica en favor de los Reyes Católicos, la donación, concesión y asignación a perpetuidad, tanto a vosotros como a sus herederos y sucesores de cada una de las tierras firmes e islas apartadas e incógnitas situadas hacia las regiones occidentales, descubiertas o por descubrir.

En las Tierras firmes e Islas descubiertas o por descubrir les otorga el dominio de las ciudades castillos, lugares, villas, derechos y universales jurisdicciones siempre y cuando no se encuentre bajo dominio de ningún otro reyno. De igual forma reconoce la concesión y donación a los Reyes de Portugal que han adquirido islas en las regiones situadas en Africa, Guinea, Mina de Oro se les otorga la Sede Apostólica favoreciendo a sus herederos y sucesores.

Para que la donación Papal otorgada a los reynos de España y Portugal fué necesario e indispensable que estas tierras firmes e islas halladas y por hallar no le pertenecieran a ningún ser cristiano.

A quienes infringan el presente testimonio o ir contra él incurrirá en la indignación de Dios todos poderoso y de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

2.3.- BULA "INTERCOETERA" (Mayo 4 de 1493).

Es la Donación Papal otorgada a los Reyes de España en favor de los descubrimientos de las tierras firmes e islas y llevar la Fé Católica para la salvación de las almas a sus habitantes.

Siendo estas tierras localizadas hacia el Occidente asimismo demarcando la posesión territorial y delimitando a los Reyes de España y Portugal a los descubrimientos a través de la línea de Polo a Polo, contando a cien leguas a partir de las Islas Azores y Cabo Verde.

Otorgando jurisdicción y autoridad a cada reyno, en sus descubrimientos de las tierras firmes e islas llevando la Fé Católica y el Cristianismo a sus moradores.

* * *

Fué otorgada por el Papa Alejandro VI, Obispo y Siervo de Dios en San Pedro de Roma, el día 4 de mayo de 1493. En el Año de la Encarnación del Señor. Año Primero del Pontificado.

Dio poder a los Reyes Católicos, Rey Fernando e Isabel (Reyna de - Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada) quienes deseaban que la Fé Católica y la Religión Cristiana fuera exaltada, procurando la salvación de las almas y las bárbaras naciones sean reprimidas y reducidas a esa misma Fé.

Los Reyes Católicos tienen el proposito de buscar así como descubrir tierras firmes y algunas islas remotas e incógnitas, hasta ahora no halladas, - para que los moradores y naturales profesen la Fé Católica a través de Cristo-

bal Colón, navegando por el mar océano encontrarón tierras firmes e islas remotas e incógnitas que hasta ahora no se habfan navegado.

Cristobal Colón halló algunas islas y tierras firmes habitadas por gente de paz, que andan desnudos no comen carne y creen que hay un Dios, personas aptas para recibir la Fé Católica y las buenas costumbres. Hizo edificar en una de las principales islas, una torre fuerte dejando en guarnición de ella a cristianos para que desde allí buscasen otras islas y tierras firmes, remotas e incógnitas.

En algunas islas y tierras firmes descubiertas hallaron oro y especias aromáticas y otros muchas de gran precio, diversas en género y calidad.

Por orden Apostólica, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrión, al Polo Antartico que es el Mediodía. Las que se hallan localizado o por hallar tierras e islas hacia la India o cualquier parte, en la cual la línea diste de cada una de las Islas Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia Occidente y Mediodía y que no esten poseídas por otro Rey o Príncipe cristiano. Se les otorga autoridad Omnipotente de Dios, damos concedemos y asignamos perpetuamente a los Reyes de Castilla y de León, como herederos y sucesores, absoluto poder, autoridad, jurisdicción por esta donación, concesión, asignación, sin quitarle derecho adquirido a ningún príncipe cristiano que actualmente hubiere poseído dichas islas y tierras firmes.

Tratarón de enviar a dichas islas y tierras firmes, hombres buenos temerosos de Dios, doctas, sabios, expertos para instruir a los naturales y moradores en la Fé Católica para que se les enseñen las buenas costumbres, con pena de excomunión a cualquier persona, real o imperial, estado o grado, orden,

con la condición de que incurrán a lo contrario, sin especial licencia de los Reyes Católicos como sus herederos o sucesores. Las presentes letras las llevaban a cada lugar donde fueran firmados por el notario público, con el sello eclesiástico.

A ningún hombre sea lícito quebrantar o ir en contra de la encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión asignación, decreto, mandato y voluntad incurriendo a la indignación del Omnipotente Dios.

2.4.- BULA 'TUUUM SIQUIDEM' (Septiembre 26 de 1493).

Consiste en la Donación Papal, otorgada en favor del Reyno de España, extendiéndose en las tierras firmes e islas localizadas hacia el Occidente y otorgandole autoridad jurisdiccional de las mismas tierras e islas.

Con la presente Bula se otorga una ampliación a la donación, concesión, asignación, posesión de las Islas y Tierras firmes hacia el Oriente y se localizan en camino a la India, navegando hacia Occidente Mediodía, Oriente e India.

* * *

Fue otorgada por el Papa Alejandro VI, Obispo y Siervo de Dios en San Pedro de Roma, el día 26 de Septiembre de 1493, en el año de la Encarnación del Señor, Año Segundo del Pontificado.

Transcribiendo poder a los Reyes Católicos Fernando e Isabel (Reyna de Castilla, de León, de Aragón y de Granada) así como a sus herederos y sucesores se les otorga y asigna; perpetuamente Islas y Tierras firmes halladas y por hallar navegando hacia el Occidente y el Mediodía que no estuviesen constituidos por ningún señor cristiano.

Se extiende y amplía por la autoridad Apostólica, la donación, --concesión, asignación de las Islas y Tierras firmes halladas y por hallar navegando hacia el Occidente o el Mediodía, que esten en las partes Occidentales o Meridionales, Orientales y de la India, otorgando plena y libre facultad a sus herederos y sucesores de tener la posesión de las islas y tierras,

retenerlas y defenderlas contra cualquiera que lo impidiera.

Se sancionará con la excomunión, a aquellas islas personas que naveguen o pesquen sin la autorización del Rey, herederos o sucesores de aquellas Islas o Tierras firmes que tengan la posesión, sin importar persona, dignidad, estado, grado, orden y conducta .

2.5.- TRATADO DE Tordesillas (Julio 2 de 1494) .

El Tratado de Tordesillas fue celebrado entre los reynos de España y Portugal, argumentando los Portugueses que las Bulas Alejandrinas beneficiaban exclusivamente al Reyno de España en referencia de los descubrimientos de las nuevas tierras localizadas en ultramar y mediante el Tratado de Tordesillas, se le reconoce al Reyno de Portugal el descubrir y colonizar las tierras que se localizan en la India y en las costas de Occidentales del Africa.

Cristobal Colón, al descubrir nuevas tierras en ultramar consideró que había llegado a las Indias y así le comunico a los Reyes Católicos de España, que habían encontrado una nueva ruta marítima hacia la India.

España solicita ante la Santa Sede, el derecho de ocupación de las tierras firmes e Islas descubiertas y colonizadas por Cristobal Colón, ya que fue el primer Reyno Católico que llevo a estas tierras.

La Corona Portuguesa inconforme con la petición de España solicita a la Santa Sede, el respeto de la Bula otorgada con anterioridad por el Papa Nicolas V, en favor de la Corona Portuguesa la adjudicación de las tierras e Islas localizadas en las Indias.

La Santa Sede " Otorgo al Rey Alfonso de Portugal en una Bula del Papa Nicolas V, en el año de 1494, las provincias, reinos, ducados, principados, dominios y posesiones ya adquiridos y por adquirir a perpetuidad." ^{15/}

^{15/} Urs Bitterli. Los Salvajes y los Civilizados. El Encuentro de Europa y Ultramar. Editorial Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, Edición 1a. México, 1982 pág. 121.

Los descubrimientos de las tierras firmes e islas localizadas en ultramar, que consideraban la India, diéron origen a controversias entre los Reynos de España y Portugal, acudieron a la Corte de Roma, para evitar un -- contra-tiempo bélico entre la Corona de España y Portugal, el Papa Alejandro VI decidió que se dividiese la conquista de ambos reynos de la siguiente -- manera : 16 /

1.- Ampliar la extensión de la línea de demarcación trazada por el Papa Alejandro VI de 100 a 370 leguas al Oeste del Cabo Verde, serían de posesión Española y todas las tierras y mares situados al Este de esta línea serían de Portugal.

2.- Ambas potencias se comprometieron a no realizar exploraciones en la línea de demarcación atribuida a cada uno, no a ceder las tierras que involuntariamente encuentren el hemisferio ajeno.

3.- Se fija un plazo de diez meses para trazar el meridiano de demarcación, manos países enviaban dos o más naves con personas versadas en geografia, astronomía y ciencia náutica a Cabo Verde para precisar las 370 leguas.

4.- Se autoriza a los súbditos castellanos atravesar la zona lusitana para navegar hacia el Oeste, pero sin detenerse a explorar en ella; en esta cláusula se estableció una expedición : Cristobal Colón a su segundo viaje, se dijo entonces que si descubriera tierras antes del 20 de junio y más allá de las 250 leguas, estas tierras serían para Castilla.

16/ Gran Enciclopedia de España y América. El Descubrimiento del Siglo XV al XVI, Editorial Espalsa-Calpe, España, Tomo IV, 1992, pág. 88

El Tratado de Tordesillas, fue celebrado entre España y Portugal para fijar definitivamente la línea de demarcación Americana, referente al descubrimiento del Mar Océano, donde se comprometen al cumplimiento de lo asentado en el presente Tratado.

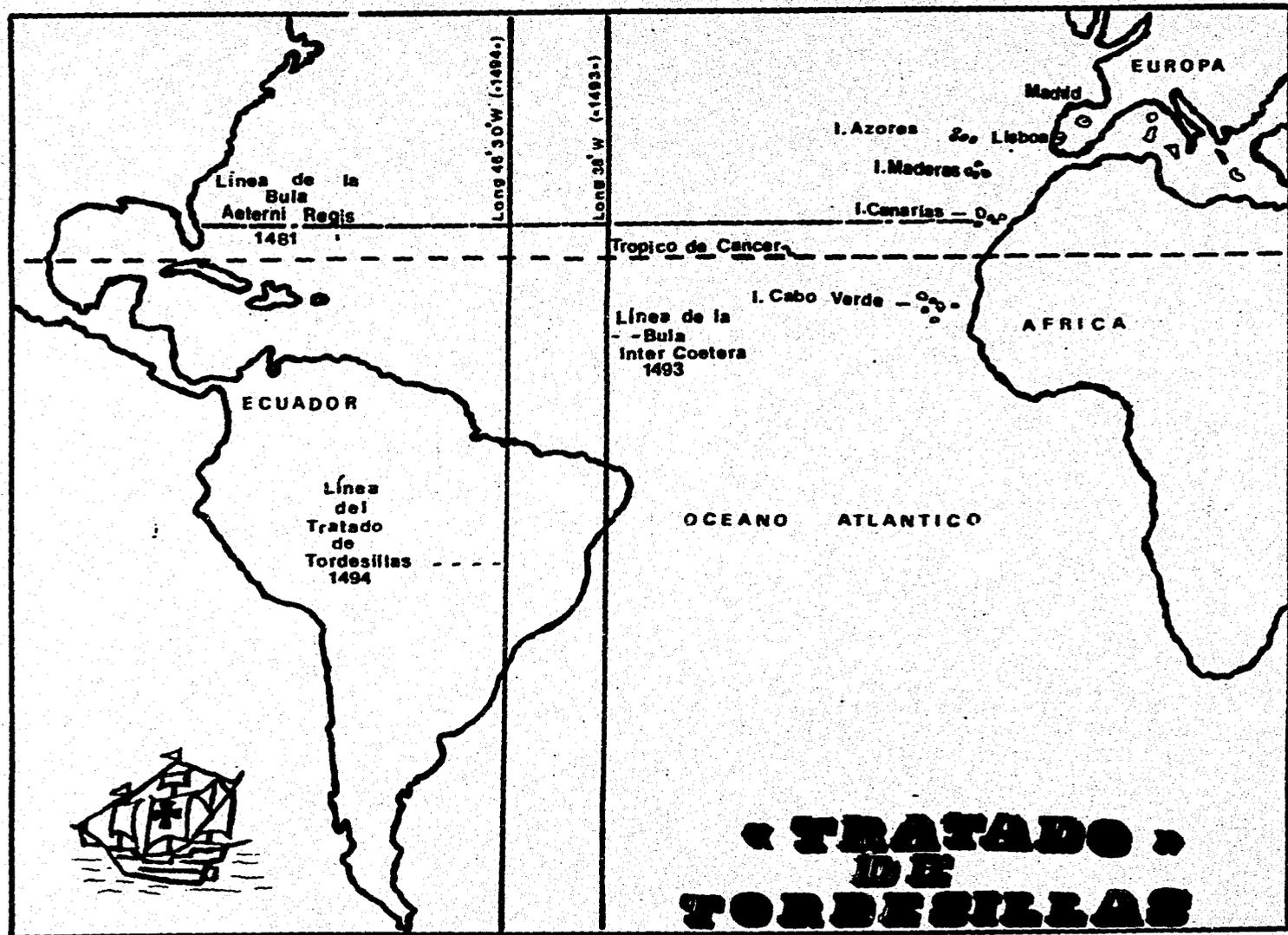
* * *

Oficiado en la Villa de Tordesillas, en la Ciudad Española de Valladolid por los embajadores Españoles y Portugueses, en presencia de escribanos, notarios, príncipes, reyes y procuradores.

Las partes no se contravienen, ni quitan, ni cambian el contenido del Tratado, de la raya que limita de Polo a Polo y sí tocare alguna Isla o Tierra se señalará con una Torre lo que a cada parte de los Reynos les correspondan de ellas.

La ratificación de las Capitulaciones se harán por escrito en pergaminos firmados por los señores Constituyentes, (Reyes de Castillas-Aragón y Portugal) y selladas con plomo.

Estuvieron presentes los Embajadores por parte de los Españoles Gutiérrez de Cárdenas y Rodrigo Maldonado y por los Portugueses Ruy, Juan de Souza y Arias de Almadana. Los señores de Barcelona, de Vizcaya, los Duques de Atenas, el Conde Rosellon y de Cerdeña, el Marqués de Oristain, el señor de Guinea. El día dos de julio de mil cuatrocientos noventa y cuatro en la Villa de Tordesillas. Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu cristo.



2.6.- LAS SIETE PARTIDAS .-

Las Siete Partidas formaron parte de la Legislación Española, durante el siglo XIII, elaborándose durante los años de 1256 a 1263, en el Reynado de Alfonso X " El Sabio ", las Partidas tuvieron como finalidad la unificación en un sólo ordenamiento legal a los diferentes Fueros (*) que imperaban en el territorio Ibérico.

Por la confusión y dispersión que en materia legal existía en su época del Rey Alfonso X, su deseo como estudioso del derecho fué llevar a cabo una recopilación de carácter Legislativo tratando de unificar las leyes, imponiendo la justicia y acordando la paz en todo el territorio español.

Las Siete Partidas unifican legislativamente a los reinos Leonesas-Castellanas y tuvieron su aplicación supletoria en el Derecho Indiano. (**)

Se denomina Siete Partidas, ya que su contenido se encuentra dividido en Siete Partes o Siete Libros teniendo como nombre original El Septenario, asimismo las iniciales del nombre de Alfonso significan :

A	servicio de Dios	I
L	a Fé Católica	II
F	izo Nuestro Señor	III
O	nnas Señales	IV
N	ascen entre los hombres	V
S	esudamente Dijieron	VI
O	ividanza el atrevimiento	VII

(*) Fueros.- Son las compilaciones de leyes, que se dieron durante la Edad Media para Municipios o Territorios.

(**) Derecho Indiano.- Es el Conjunto de normas jurídicas, que regulará la administración de justicia de los territorios pertenecientes a las Indias Occidentales.

Contenido de las Siete Partidas: Fuentes del Derecho; El Derecho Público; La Organización Eclesiástica; La Organización Judicial; El Derecho Procesal; El Derecho Civil y El Derecho Penal.

La importancia de las Siete Partidas en el Derecho Marítimo, - consistió en la regulación jurídica de las actividades en el ámbito mercantil de las empresas marítimas para celebrar contratos de fletamento, de seguro, de cargamento de mercancías llevados de España a la Nueva España.

En las Siete Partidas se faculta al Rey, en las contiendas miritares marítimas, para recompensar a los marineros por haber ayudado a la conquista, ya que demostraron su esfuerzo a la victoria y lealtad a su Rey.

Cuando los navíos sufrían daños causados por las tormentas los tripulantes debían de arrojar al mar los objetos del barco y con posterioridad eran localizados en las riberas y de esta manera eran regresados a sus dueños.

Ordenamiento legal de las Partidas "... fuentes del Derecho Castellano vigente en las Indias, como derecho supletorio, alcanzaron de hecho un papel preponderante en la vida jurídica de estos territorios como Código regulador de las instituciones del derecho privado. " 17/

17 / Ots Capdequi J.M. El Derecho Español en las Indias. México, Editorial - Fondo de Cultura Económica, Edición 4a, 1965 pág. 184.

2.7.- LAS LEYES DE INDIAS .

En las tierras firmes e islas localizadas en ultramar se otorga un nuevo ordenamiento legal, que cumpla con las Reales Cédulas en materia Administrativa, Civil, Eclesiástica, Municipal y Penal, para su aplicación en el territorio Indiano.

Durante el Reynado de Felipe II, en el siglo XVI, se dá la autorización para la aplicación de las leyes de Indias, a los nuevos territorios -- conquistados en ultramar, conteniendo éstas "... verdadera síntesis hispánico y las costumbres jurídicas aborígenes. " 18/

El nuevo ordenamiento jurídico que realizó Castilla fue llamada -- Recopilación de las Leyes de Indias, en las que se determinan su aplicación. " No son normas jurídicas nuevamente formuladas en 1680, sino leyes antiguas procedentes de una Nueva Recopilación de Castilla. " 19/

Las Leyes de Indias se encuentran contenidas en nueve libros en el cuarto se regulan los Descubrimientos del mar y de tierra, así como de las Poblaciones, Ciudades y Villas.

Señala que los capitanes de los navíos tienen obligación de solicitar una Licencia ante la Corona Española, para poder emprender su travesía a las Indias Occidentales, con el fin de realizar nuevos descubrimientos o -- comercializar en ultramar y si navegara sin Licencia no Autorizada, tendrán como sanción la pérdida de su navío con sus mercancías, armas y pertrechos.

18/ Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa S.A. Edición 4a. 1982, pág. 55

19/ Actas y Estudios del III, Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973 pág. 282

Los navíos que partieran de España a las Indias debían ser dos barcos como mínimo y cada uno de ellos con dos pilotos (*) y dos sacerdotes para la conversión de los indios a la Fé Católica. Como las travesías eran extensas en días, si algún navío tuviere percance en alta mar, otro barco lo socorrerá e igualmente deberá llevar abastecimiento para un año, cables, dos timones y lo necesario para la navegación.

Los navíos que emprendían no debían de ir más de treinta personas entre marinos y descubridores, para que alcancen los pertrechos.

Los navegantes tenían que buscar puertos (**) seguros rodeando el territorio hasta localizar otro puerto sin peligro y así regresar por los demás navíos para indicarles el camino más seguro en el territorio descubierto.

En las Leyes de Indias se formó un repertorio de la vida social y política en los dominios indianos para el buen gobierno de los pueblos descubiertos y colonizados por España.

Los capitanes de los navíos al momento de descubrir tierras firmes e islas y de acuerdo con los oficiales y clérigos nombrados en la expedición marítima debían tomar posesión de las tierras descubiertas por medio de una ceremonia :

" El descubridor llegaba al sitio, así fuese en el mar y se adelantaba a sus compañeros. Desvainaba la espada y dando cuchilladas en el aire cortaba algunas matas de pasto o golpeaba un árbol con la espada; luego preguntaba si alguno de los presentes se oponía. Después decía que tomaba la posesión del sitio en nombre de su Majestad. Luego el escribano redactaba el acta

-
- (*) Piloto.- Es la persona que gobierna y dirige el buque. El que sabe dirigir las embarcaciones en alta mar.
- (**) Puerto.- Lugar en la costa o ribera de un río natural o artificial, protegido de las mareas y los vientos, dispuesto para la seguridad de las naves.

y hacia constar que el hecho se había efectuado sin oposición alguna," ^{20/}

"Las flotas que se tienen noticias que llegaron a...Nueva España durante el Siglo XVI, aunque seguramente hubo otras cuyo conocimiento se ha perdido, son las siguientes:" ^{21/}

En 1554	la	de	Cosme Rodríguez Farfán
En 1565	la	del	General Don Pedro de las Roelas
En 1567	la	del	General Don Diego Flores de Valdez
En 1572	la	del	General Don Juan de Alceya
En 1576	la	del	General Don Juan Manrique
En 1581	la	del	General Don Francisco Lujan
En 1583	la	del	General Don Alvaro de Flores y Quiñones
En 1584	la	del	General Don Antonio Manrique
En 1585	la	del	General Don Diego de Arcega
En 1586	la	del	General Don Juan de Guzmán
En 1587	la	del	General Don Francisco de Nevoa
En 1588	la	del	General Don Martín Pérez de Olazaba
En 1595	la	del	General Don Luis Fajardo
En 1596	la	del	General Don Pedro Meléndez Márquez
En 1599	la	del	General Don Pedro Meléndez Márquez
En 1600	la	del	General Don Juan Gutiérrez Garibay

^{20/} Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VIII. Argentina, Editorial Biografía -- Argentina, sin edición, 1975 pág. 524

^{21/} Enciclopedia de México. A través de los Siglos. México, Editorial Cumbre - S.A., Tomo IV, Edición 17a. sin año, pág. 47

2.8.- LAS ORDENANZAS Y ESTATUTOS DE LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA.

Los Reyes de Castilla, fundaron la Casa de Contratación de Sevilla el día 20 de enero de 1503, tuvo como finalidad el regular el tránsito de personas y mercancías entre el viejo y el nuevo continente; así como la recaudación y la gestión de las rentas que sobre este tránsito correspondía a la Corona.

Tuvo como base de su organismo y funciones el Puerto de Sevilla - que contaba con gran fluidez para el comercio marítimo. En 1503 a 1793 las Ordenanzas y Estatutos de la Casa de Contratación de Sevilla, se le concedió - la intervención en materia civil, penal y de navegación indiana. Tuvo sus propios jueces letrados que integran su Audiencia de Contratación.

"La Casa de Contratación (1503) instalada en Sevilla tenía como misión la organización y el control de todo el servicio de transporte y de viaje de pasajeros entre el viejo y el nuevo continente sobre los navíos fletados por el estado o particulares." ^{22/}

Dentro de las funciones otorgadas para las Ordenanzas y Estatutos referente al derecho marítimo eran :

- a).- La creación de un piloto mayor, quien se encargaba de examinar a los pilotos de los navíos, para que cumplieran lo regulado por las Ordenanzas quienes pretendían llegar a las Indias o levantar mercancías, así como -- también en el llamado Padron Real (Carta Geográfica -

^{22/} Bernassar Bartolomé. La América Española y la América Portuguesa, Siglos XVI-XVIII. Madrid, Editorial Alka, Volumen 26, 1980 pág. 85

Oficial de los Territorios Descubiertos.) Se le agrega el Oficio de Cosmógrafo y encargado de fabricar instrumentos de navegación.

- b).- Tenía la responsabilidad de almacenar las mercancías, provisiones, el resguardo del oro, plata y perlas indianas.
- c).- Llevar el Control y Registro mediante libros de los navíos, tripulación, mercancías y pasajes.
- d).- Coordinar y dirigir la navegación hacia las Indias, relacionando con los navíos, tripulación, mercancías y pasaje.
- e).- La importancia de fungir como correo entre España y las Indias.
- f).- Los Contratos celebrados con la tripulación e igualmente verificar las condiciones de navegación de los barcos y del armamento con el que contaban.
- g).- Funciones Judiciales para resolver las controversias en materia de comercio y navegación indiana.
- h).- Impulsar la actividad científica para perfeccionar los conocimientos en ultramar.

"Esta Casa de Contratación fue al mismo tiempo el organismo rector del comercio con las Indias...una pieza importante en la esfera de la administración de justicia y un factor poderoso para el estudio de la geografía americana y de la ciencia náutica de la época." ^{23/}

^{23/} Ots Capdequi. El Estado Español en las Indias. México, Fondo de Cultura Económica Editorial. Edición 4a. 1965 pág. 63

III.- DESARROLLO DEL DERECHO DEL MAR EN LOS SIGLOS XVI AL XIX

3.1.- PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES JUS COMMUNICATIONIS 1540 .

Durante la expansión marítima la Corona Española junto con Portugal para quienes el mar representó la vía posible de extensión de poder en las Indias Occidentales, el Lejano Oriente y Africa, conjuntamente mantuvieron la dominación territorial de las tierras firmes e islas localizadas y colonizadas en ultramar. Limitando a otros estados ribereños el tránsito marítimo a los nuevos territorios descubiertos ya que através de la Bula Inter-Coetera, del Papa Alejandro VI, expresaba : Te doy y concedo y asigno; para tí y para tus herederos y sucesores, para siempre todas las tierras descubiertas y por descubrir, pero decía Vitoria " ... el Papa no puede adir tierras porque carece de potestad o dominio civil, en sentido propio, y sólo la tiene para cosas espirituales, y a lo más que podía considerarse esa Bula como una encomienda de evangelización. " ^{24/}

Francisco de Vitoria, fundandose en el Ius Communicationis; el derecho de comunicación encuentra justificado que los españoles comercien, radiquen en las tierras y viajar por ellas. De ahí deriva el principio de la libertad de los mares. El mar es libre porque es de las cosas que no pueden prescribir; asimismo establece Vazquez de Manchaca el principio fundamental de que los lugares públicos y comunes no pueden usucapirse, porque son de todos y no

24. Sepulveda Cesar. Derecho Internacional. México, Editorial Porrúa S.A., Edición 12a. 1981, pág. 15

nadien en particular, y siendo el mar un lugar público, luego es de todos y ninguno puede reclamar para sí una porción.

El principio de la libertad de los mares, consiste en la libertad de navegación de cualquier estado ribereño, ya que se considera al mar tan vasto, - con recursos inagotables y no es permisible la apropiación exclusiva de un sólo reyno o estado, ya que el mar tiene una función natural para ser aprovechado en sus recursos marítimos y tener la libertad a la navegación ya sea para fines -- comerciales o de placer.

Al momento de reconocer una libertad de navegar, hay un derecho al comercio entre todos los estados. " Las naciones no son independientes, es decir unas dependen de otras. La cuestión fundamental ... para las relaciones entre -- todas ellas debe ser forzosamente la libertad del comercio. " 25/

Es necesario el derecho a la comunicación por la vía marítima, donde cada Estado ribereño tiene la libertad de ejercer relaciones comerciales con -- cualquier estado, ya que no debe existir un dominio a la navegación, al tránsito y al comercio. Fundamento jurídico a la libertad de los mares, Jus Communicatio- nis, consiste en que cada estado tiene el derecho a navegar, transitar, pescar en los mares de cualquier parte del mundo; para poder expandirse a otras partes del orbe, siendo ilícito monopolizar tierras o mares para un sólo Estado.

" Ni los principes de los mismos pueden prohibir ejercer el comercio con los españoles ni recíprocamente los príncipes de los españoles pueden vedar el tráfico mercantil. " 26/

25/ Esquivel Obregón Toribio. Hernán Cortés y el Derecho Internacional en el - Siglo XVI. Editorial Porrúa S.A., Edición 2a. 1985 pág. 60

26/ Idém. pág. 65

3.2.- LA IMPORTANCIA DEL " MAR LIBRE " DE HUGO GROCIO 1609 .

Hugo Grocio (Huig Van Groot), de nacionalidad holandesa, sostiene la libertad de los mares en alta mar que todo estado tiene derecho a navegar en el mar océano o conforme a los principios del derecho natural o derecho de gentes y la soberanía de los Estados.

El origen que dio inicio a defender el Mar Libre fue la publicación que se hace en el año de 1609, por un famoso alegato de la Compañía Oriental - de las Islas Holandesas, algunos cuyos barcos habían sido detenidos por los portugueses en el estrecho de Madagascar y uno de ellos fué llevado al puerto Holandés para determinar la legitimidad de tal presa, por el tribunal competente y la repartición de la carga, muy rica al parecer en (sedas, porcelana y otros artículos chinos).

Grocio considera que el Mar Libre esta basado en el derecho natural conforme a una razón recta y justa, ya que las personas son sociables por naturaleza y no pueden ser limitadas através del mar océano.

"... los propósitos de Grocio eran muy nobles y no tenían nada de revolucionarios; buscar las soluciones, racionales y sistemáticamente fundadas, de la Justicia eterna que está muy por encima de los discertimientos cambiantes de los hombres. " ^{27/}

El derecho de gentes debe ser regulado por medio de reglas comunes entre los diferentes pueblos por medio de la comunicación entre los Estados y así conjuntamente tener un mar libre para la humanidad.

^{27/} Villoro Toranzo, Migucl. Lecciones de Filosofía del Derecho. México, Edito
Poerúa S.A. Edición 1a. 1973 pág. 276

" Grocio arguyó que en virtud de que el mares tan vasto, no podía convertirse, en posesión de ninguna nación, y puesto que había sido creado para ser usado para todos, cualquier nación era libre de navegar por él y de comerciar con otras naciones. " 28/

La libertad de los mares debe basarse a través de la soberanía de los Estados y dentro de cada jurisdicción se debe permitir la libertad de navegación y comercialización en el mar, ya que el océano no es objeto de apropiación nacional.

" Históricamente, la libertad de navegación aparece como una reacción en contra de las pretensiones de ciertas potencias marítimas, que a partir del siglo XV, reclamaron para sí vastas porciones oceánicas frente a sus costas." 29/

El Mare Liberum fue en su época y aún hoy en día, el gran mani---fiesto en favor de la libertad de los mares, entendiendo en el sentido moderno del término o sea la libertad de navegación en alta mar, para el tránsito para el comercio, para la pesca; Ius Communicationis, Ius Mercaturae, Ius Piscandi.

28/ Vargas A. Jorge. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Editorial Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, Edición 1a. 1979. pág. 170

29/ Idém. Vargas A. Jorge. Terminología del Derecho del Mar. México. pág. 171

3.3.- EL DERECHO DE LA GUERRA Y LA PAZ DE HUGO GROCIO EN 1625 .

Grocio autor de la Guerra y la Paz (De Iure Belli Ac Pacis), para demostrar que existe entre las naciones un derecho común, tanto en la guerra como en la paz ostentando una causa justa.

Grocio distingue entre el Ius Ac Bellum y Ius In Bello (el derecho a la guerra y el derecho en la guerra) entendiéndose por el primero la existencia de una causa justa para declarar la guerra, y por el segundo la conducta que debe observarse en el curso de las hostilidades para hacer la guerra lo menos inhumana posible.

A lo largo de su obra, se ve obligado a justificar la existencia y validez de un derecho entre los Estados, un derecho con tanta significación como las demás disciplinas jurídicas.

Grocio, tiene que hacer frente sobre todo a la antigua tesis del derecho del más fuerte, en cierta época en la Grecia clásica mientras duro su hegemonía marítima.

En Tucídides encuentra Grocio numerosos testimonios del desconocimiento o negación de un derecho por encima de la voluntad del Estado como las siguientes : entre las grandes la razón más fuerte es la mejor ... no puede gobernarse la república sin alguna injusticia ... las controversias entre los pueblos y los reyes se dirimen por la fuerza de las armas.

Pero desde la antiedad también se oyeron grandes voces en defensa de la dignidad peculiar del hombre, en el cual, al contrario de los animales irracionales, es innato el sentido de lo justo y de lo injusto. Una de estas voces es la de Hesiodo : los peces, las bestias y las aves se devoran entre -

si porque la justicia no esta entre ellos. Pero el hijo de Cronos ha dado a los hombres la justicia o el derecho, es una traducción igualmente correcta.

Grocio heredero de este pensamiento para el cual es inconcedible que el imperio de la ley y el derecho haya de cesar al pasar de la Sociedad Civil a la Sociedad Internacional, como si las relaciones de esta especie no fueran -- también, como las otras, relaciones interhumanas.

Según Grocio, el derecho de gentes, surge de tres fuentes : la naturaleza, la voluntad libre de Dios y el consentimiento entre los pueblos.

El derecho natural es el que procede inmediatamente de la naturaleza racional y social del hombre, y una de sus manifestaciones por excelencia es el onstinto de sociabilidad, el cual lleva al hombre a la formación de comunidades pero no de cualquier condición, advierte Grocio, sino pacíficas y ordenadas. En esta versión de la naturaleza humana, por lo tanto el hombre no es el lobo del hombre, sino otro hombre.

A este derecho natural pertenecen ciertas normas como las siguientes: la abstinencia de lo ajeno, la restitución debido por el enriquecimiento sin - causa, la obligación de cumplir las promesas, la reparación del daño causado por culpa, y la pena debida por la violación de estos o semejantes preceptos. Por ejemplo la guerra es natural porque obedece a un principio de defensa.

Segunda fuente, la voluntad libre de Dios, para denotar aquellos man - datos que no pueden reducirse a la pura ley natural, la cual dice Grocio, puede decirse divina en cuanto que Dios quiso que en el hombre estuvieran, como prin - cipios innatos, los preceptos de la ley natural.

No hay discreción comparable a la discreción divina, que a partir - de entonces no dejo la ley natural y la ley de amor del mensaje cristiano.

Tercera fuente, el derecho positivo humano es aquel " que por la -- voluntad de todos o de muchos pueblos ha recluido su fuerza obligatoria. De to-

dos o de muchos pueblos ha recibido su fuerza obligatoria. De todos o de muchos dice Grocio, apenas podrá encontrarse un derecho, fuera del derecho natural, -- que sea común a todos los pueblos; antes a menudo es derecho de gentes en una parte del mundo lo que en otra no lo es."

"Del derecho a la Guerra y la Paz " en la obra de Grocio ocupa un lugar preferente, la guerra antes que el de la paz, lleno la mayor parte del volumen de su obra. La causa principal que le movió a escribir. Fué el deseo de enfrentar (con el poder que puedan tener la idea y el derecho) la barbarie -- bélica desatada y rampante en el siglo de la Reforma y la Contrareforma. Grocio en su obra señala cuándo puede ser lícito el recurso a las armas exponiendo los derechos de los Estados cuya violación, pueda justificar, como última razón, la declaración de guerra.

Su amor a la paz y su horror a la guerra. " La guerra escribe Grocio no puede contarse entre las profesiones o los oficios, antes bien es una cosa -- tan horrenda que sólo la extrema necesidad o la verdadera caridad pueda declararla.

Pero la guerra ofensiva puede ser lícita en algunas ocasiones, cuando no existe otro medio para solucionar el derecho violado.

La guerra justa puede tener otra justificación, dice Grocio, que la injuria que se nos haya hecho. Entendiéndose por injuria la violación de un derecho irreparable (o sea agresión o ataque). El derecho de la guerra y la paz tiene como objeto expresar de acuerdo a los derechos y deberes de los Estados -- en tiempos de paz conforme a su civilización y cultura antes de declarar la guerra, tienen la posibilidad de dar una solución pacífica a un conflicto bélico a través de un juez o determinación judicial que se dictamine entre los estados beligerantes.

Hace mención a la actitud tomada por los Reyes Católicos de España y

Portugal, en referencia a los descubrimientos de ultramar, donde los Estados se adjudican el dominio de las tierras descubiertas amparados por las Bulas Papales de Alejandro VI, pero ambos Estados acudieron al Arbitraje Papal antes de ejercer el derecho de la guerra entre las dos Coronas decretando una solución pacífica y razonable que se acató através del Tratado de Tordesillas, de esta manera se evitó una confrontación bélica y se dio solución pacífica, conforme al derecho de paz.

Causas de guerra justa según Grocio :

- a).- La defensa propia,
- b).- La recuperación de lo que nos pertenece y
- c).- El castigo de los que han delinquido contra otros.

Como guerras injustas, las que se emprenden para subyugar a otros pueblos por el solo título de haberlos descubierto, el dominio *Ius Inventionis*.

El descubrimiento en efecto, es buen título con respecto a los territorios sin dueño, pero no sobre territorios ya poblados, con cierta organización política.

La idea de paz de Grocio; escogio varios modos de solución pacífica de los conflictos internacionales, por los cuales pueden evitarse que las controversias rompan en guerra.

I.- Por prioridad natural, es el coloquio, la conferencia de dos o más partes en controversia, o la negociación directa.

II.-El compromiso arbitral, entre aquellos que no tienen un juez común, recomienda un arbitraje lo que ahora resulta ser un arreglo o la solución judicial.

Grocio continúa diciendo que debe acudirse al arbitraje antes de hacerse la guerra con el propósito de evitarla.

Por último y a falta de solución judicial, postula otro medio de solución pacífica un medio jurídico-político.

Antes de dar el paso fatal de declaración hostil a la guerra, en su condición de última razón, no puede llegarse sino después haberse agotado hasta el último esfuerzo sincero y perseverante, los medios de solución pacífica del conflicto.

3.4.- EL TERRITORIO MARITIMO Y SU PROTECCION DE ALBERTO GENTILLI 1661.

" Alberto Gentilli, también fue partidario de la libertad oceánica."

30/ La interpretación diplomática de Gentilli consistente en el inicio de una disputa entre los gobiernos de Holanda y España. El Estado Holandés realiza una reclamación contra los españoles, debido que en alta mar, navegaba una nave marítima holandesa siendo interceptada por una nave española robando sus mercancías.

La intervención marítima fue realizada más allá de los límites señalados de las cien millas de distancia, conforme al tratado de paz, celebrados por los Estados de España y Holanda, donde cada uno de ellos se obligaba a brindar protección a los súbditos dentro de sus respectivos territorios.

El conflicto marítimo que se originó en Alta Mar, al ser detenido el navío holandés por los españoles, cometió un acto de piratería, ya que tuvieron el afán de robar.

El estado holandés señala que se les desposee de su propiedad con violencia aun contando con un título de posesión de sus mercancías e interpone una protesta contra las personas del navío español que pretenden desposeerlos de su propiedad.

30/ Sepulveda Cesar. Derecho Internacional, México, Editorial Porrúa S.A. Op.Cit. pág. 205

Gentili considera en relación al mar, consiste en dejar de disfrutar del uso del mar, pero sin violar la jurisdicción de otro estado, ya que existen límites definidos en el mar a través del derecho de gentes.

" Señala en su libro un notable progreso respecto de los derechos y obligaciones respectivas y beligerantes, y en el reconoce, terminantemente, la base territorial de la soberanía. " ^{31/}

Se debe considerar el límite de determinada jurisdicción de los países, debe ser respecto y al momento de intervenir el navío en alta mar significa una agresión contra el estado reprimido y conforme al derecho da lugar a en frentar una guerra justa.

^{31/} Raymond G. Gettell. Historia de las Ideas Políticas. México, Editorial Nacional, Edición Segunda, 1974 pág. 312

3.5.- EL DOMINIO DEL MAR, DE CORNELIUS VAN BYNKERSHOEK
1702 .

Cornelius Van Bynkershoek, holandés " Su razonamiento para mantener la libertad de los mares es bastante debil, pues arguye que no habiendo en el oceáno caído en posesión de ningún monarca no es susceptible de apropiación."^{32/}

En su tratado del dominio del mar, destaca que el mar, es ocupado - parte de él, el mar próximo a la tierra, ya que solamente se navegaba a lo largo de las costas y no se aventuraba el hombre mar adentro. En consecuencia una penetración marítima en el litoral próximo, con la intención de apropiarse, - adquiriendo la posesión para la pesca o para el transporte marítimo.

Señala si uno mira al mar no existe límite definido, entonces no se puede adquirir la posesión y conforme al derecho de gentes, los dueños de las tierras no pueden ejercer su dominio sobre el mar excepto cuando se encuentren en posesión del mismo, ya que el mar sólo se ocupa mientras sea navegado.

Del mar se puede apropiar siempre que se extienda hasta la distancia que se tenga bajo control desde tierra y de esta forma se tiene una distancia precisa sobre el cual se extiende el dominio sobre el mar próximo.

La proximidad del mar o el dominio sobre el mar se extiende tan -- lejos hasta donde alcance la agudeza visual desde la tierra, costa o ciudadela. Eso tiene una situación ambigua, variable, indefinida e injusta, se considera que la posesión legalmente adquirida donde el estado la amtiene y la defiende

^{32/} Sepulveda Cesar. Derecho Internacional. México, Editorial Porrúa S.A. -- Op.Cit. pág. 30

entonces tendremos que se tomaría la distancia del mar desde la tierra, se extiende tan lejos hasta donde el poder y el alcance de una bala de cañón ha ta donde llegue y termine, tenemos tanto el dominio como la posesión.

De esta manera el dominio del mar será el alcance de una bala de cañón, que en aquella época era el armas más potente y con capacidad destructiva a mayor distancia. Desde está forma adquirían la posesión y así establecían la anchura del mar territorial, que efectivamente es controrable desde la tierra, ya que la bala de cañón alcanza una distancia aproximada de cinco kilómetros y medio.

" Cornelius Van Bynkershoek quien formuló, en el siglo XVIII, la siguiente sentencia : Imperium Finire Ubu Finitur armorum protestas (El imperio sobre la tierra alcanza hasta donde termina el poder de las armas), para significar que la anchura del mar territorial debía fijarse por el alcance del disparo de un cañón emplazado en la costa. " ^{33/}

La posesión del mar, en favor del estado ribereño es através de sus aguas costeras y no mar adentro, llevan un control que se tiene desde la tierra, por medio de la fuerza bélica.

^{33/} Vargas A. Jorge. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Op.Cit. pag. 192.

3.6.- EL DERECHO DEL MAR EN LA INDEPENDENCIA DE MEXICO .

El desarrollo de las rutas marítimas en la Nueva España, se destacaron por el comercio y el transporte de pasajeros provenientes de Europa.

La historia de las rutas marítimas de la Nueva España; el medio de transporte marítimo usados por los europeos fue a través de flotas o convoyes, - que mantenían un comercio monopolístico en cuanto a los puertos, barcos y sobre todo de las mercancías en favor de la Corona Española.

Las principales rutas marítimas fueron :

- a).- En España los puertos de Cádiz y Sevilla hacia la Nueva España, puerto de Veracruz.
- b).- De España al puerto de Acapulco, hacia el Oriente, - Manila y Filipinas.
- c).- De España al puerto de Tehuantepec hacia Perú.

La marina mercante en la época de la independencia sufrió menos - transtornos a causa de la revolución, se pudo realizar en forma más intensa el transporte de pasajeros y de carga hasta el año de 1926, se superó el desorden económico nacional.

En el año de 1910 estaban habilitados diez puertos en el Golfo de México y 16 en el litoral del Pacífico, durante la revolución las obras marítimas se suspendieron. El entonces Presidente Don Alvaro Obregón en el año de 1921 informó lo realizado : En estos momentos no se ha podido hacer más que conservar y mejorar lentamente las obras de servicio ya establecidas, ya que los trabajos y obras relativas a la navegación exigen, por su propia naturaleza

za fuertes erogaciones que no eran posibles hacer en ese momento.

Durante el Porfirismo lo único que se logro hacer fueron reparaciones de alumbrado marítimo, las balizas luminosas (*) y los faros, no se aumentaron las construcciones de los puertos.

En 1920 informaba Adolfo Huerta a la Nación : Se ejecuteron obras reparando faros, canales, boyas y comunicando telefónicamente las casas de los guardafaros.

El Derecho Marítimo en México, se fomento por el constante mercantilismo através de los cargamentos, de barcos provenientes de España, regulados por las leyes españolas através de las Ordenanzas de Bilbao.

a).- ORDENANZAS DE BILBAO .-

Las Ordenanzas de Bilbao, están contempladas en los códigos de España expedidas por los Reyes Católicos de fechas 1531, 1560 y 1737. se aplicaron supletoriamente cuyo contenido regula las relaciones mercantiles, los fletamentos, los naufragios de los navíos, el seguro y poliza, al contratar el servicio del transporte de carga de cualquier navío que partiera a las Indias Occidentales.

La importancia para el derecho marítimo en las Ordenzas, regulaba la contratación de los servicios de los navíos, así como personas que realizaban el papel de interpretes a los capitanes del barco que no comprendieran el idioma castellano llamados corredores personas que dominaban los idiomas : español, francés, ingles, flamenco etc. tenían la capacidad para intervenir en las traducciones de documentos y libros necesarios para la celebración de cualquier tipo

(*) Baliza.- Señal en el mar para advertir algún peligro a las embarcaciones.

de contrato del navío al particular.

Los servicios de fletamento marítimo en la celebración del contrato ante el capitán o dueño del navío y la persona que tiene el interés de ocupar el barco para su cargamento o para ser llevadas sus mercancías de un puerto a otro, tomando en cuenta por el viaje redondo, algunos meses ocupaban todo el barco o parte de él. El contrato contenía el nombre, parte del navío, relación de su tripulación, puerto donde hubieran de salir y puerto donde deberan de es calar, el precio del fletamento era conforme al consentimiento del dueño del navío y empezaba a correr el día que se hiciere a la mar, y en el caso de que el navío saliera antes y el fletamento fuera destinado a un estado que estuvie se en guerra el contrato de fletamento sería nulo.

En los casos que el fletador decidiera anular el contrato después de haber sido debidamente cargado el navío, pagará los gastos de carga y des--carga así como la mitad del flete.

Cuando el puerto se encontrase cerrado y la carga del contrato de fletamento fuere destinado a él, la obligación del capitán del navío es esperar su apertura.

Si el navío fletado arribase a otro puerto y por motivos de carga o descarga fuere detenido o embargado los daños y riesgos que se ocasionan a la mercancía serán a cargo del capitán del navío.

En caso de naufragio de los navíos se tendrá que realizar lo -- siguiente :

- a).- La gente de mar y los pilotos deberán acudir a salvar al navío.
- b).- Se hará inventario de la mercancía recuperada.

- c).- Si alguna mercancía no es reparada por el daño, se hará vender al público o se nombrará un depositario.
- d).- Las mercancías encontradas en el mar, tendrán que ser entregadas al capitán del navío, dentro de un plazo de veinticuatro horas.

En referencia a los seguros y pólizas, celebrados por tierra y mar la aseguradora toma el riesgo de los daños y contingencias en los casos de naufragios, incendios, en el navío y en la intervención de corsarios o enemigos.

En los puertos se contará con una persona o piloto para cuidar de día, de noche la entrada y salida de los navíos así como de las embarcaciones. El piloto de costa será aquella persona encargada de ayudar por medio de lanchas dar asistencia y socorro a los navíos.

Lo esencial de las Ordenanzas de Bilbao, conservaron desde su inicio el tema de la gente del mar, los buques, los contratos marítimos, de los oficiales del barco, los puertos, las averías, los testamentos y sucesiones -- celebrados en el mar.

" El derecho Mercantil en México Independiente. La consumación de la Independencia de México no trajo consigo la abrogación del derecho privado español, por lo que continuaron en su vigor las Ordenanzas de Bilbao." ^{34/}

^{34/} Mantilla Molina. Roberto. Derecho Mercantil, México. Editorial Porrúa S.A. Edición: Quinta, 1975 pág. 15

b).- LA IMPORTANCIA DE LOS PUERTOS EN 1820 .-

Durante la Colonización española en México, tuvo profundas repercusiones en el sistema de comunicaciones y transportes. A pesar de las numerosas dificultades que presentaba la orohidrográfica del territorio, los españoles lograron construir caminos con finalidad de comunicar a la capital con los puertos marítimos a través de los cuales se hacían exportaciones de los productos, especialmente metales así como la importación de los productos traídos del Oriente y de Europa.

Los caminos que comunicaban a la Ciudad de México, con los puertos de mayor importancia, así como los de exportación de artículos comerciales fueron : los de Veracruz, Acapulco y Tehuantepec, destinados a comerciar con el extranjero a través de las relaciones que existían entre el interior, pues era indispensable acondicionar los puertos de entrada y salida de mercancías, tanto por el océano Pacífico como por el Atlántico estableciendo el comercio con Europa y Asia.

El Puerto de Veracruz, era el más importante de la Nueva España el mejor acondicionado que el Puerto de Acapulco. En el año de 1529 se inauguró el Puerto de Tehuantepec que se hizo necesario para establecer comunicaciones con Perú iniciándose las relaciones comerciales con aquella Colonia; este puerto se cerró en 1526 por el enorme perjuicio que estaba padeciendo Sevilla en su comercio establecido.

En 1531 se abrió el Puerto de Acapulco único concesionario para el comercio Filipino. " En 1565 llegó a la Nueva España la primera flota inaugurándose con ella el monopolio entre el Puerto de Veracruz y de Europa a través de

los Puertos de Sevilla y Cádiz en la península hispánica. " 35/

El incremento en el transporte marítimo fue en los períodos siguientes :

De 1556 a 1600	14 Flotas con	48 Barcos
De 1605 a 1700	104 Flotas con	624 Barcos
De 1700 a 1800	49 Flotas con	1456 Barcos
De 1800 a 1819	15 Flotas con	4492 Barcos
---	---	---
Total :	182 Flotas	6656 Barcos

En el año de 1820, la importancia de la infraestructura Portuaria en México, se incremento para la construcción de Puertos y Muelles (*) facilitando la expansión del comercio y las comunicaciones marítimas.

Este período dio lugar a la construcción de los siguientes Puertos :

I.- Puerto de Campeche	El 13 de Febrero	de 1820
II. Puerto de San Blas	El 12 de Septiembre	de 1820
III. Puerto de Matamoros	El 9 de Noviembre	de 1820
IV. Puerto de Mazatlán	El 9 de Noviembre	de 1820
V. Puerto de Soto Marina	El 9 de Noviembre	de 1820
VI. Puerto de Tlalcootalpan	El 9 de Noviembre	de 1820

En ese mismo año se trazaron proyectos para realizar obras de desazolve y construcción de muelles, en los Puertos de Campeche, Tampico y Veracruz.

(*) Muelles.- Obra construída en la orilla del mar o de un río para facilitar el embarque, en el transporte marítimo.

Podemos señalar que en el período de la Independencia de México, el desarrollo portuario empieza a tener gran importancia económica en el ámbito marítimo tanto en el transporte de carga como en el de pasajeros que vienen de España por el mar Atlántico y Filipinas por el mar Pacífico.

En la actualidad México, cuenta con puertos de cabotaje o interiores para la navegación interna del país y con puertos de altura o internacionales que propiamente son utilizados para la navegación internacional.

**3.7.- LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL DE
ANDRES BELLO 1832 .**

Andrés Bello, de nacionalidad Venezolana, radicado posteriormente en Chile, como jurista realizó una obra titulada los Principios de Derecho Internacional Público, en el año de 1832. Conforme al Derecho Marítimo nos comenta que en el año de 1855 se había adoptado en Chile, el Código de Andrés Bello, una zona económica de doce millas para propositos fiscales.

Considera que la tierra es apropiada por las Naciones, que es ocupada realmente por sus habitantes. En el caso del mar, de un estrecho de poca anchura, un golfo que comunica con el resto del mar es definible y al mismo tiempo son guardados por las Naciones que se localizan a orillas de las costas en esta forma se reservaría el uso del espacio marítimo, siendo este un mar, limitado geográficamente y rodeado por varias Naciones.

Al tratar de apropiarse del mar abierto, es más difícil para cualquier Estado, la que la apropiación del mar es distante y alejada por su naturaleza el Océano es imposible de ocuparlo y conservarlo para una Nación o Naciones.

La utilidad del mar en cuanto se sirve para la navegación es ilimitada, en el tránsito a la navegación común para todos los Estados, se limita a las naves en el mar cuando hay tiempos de guerra entre las Naciones y en el aspecto económico cuando se desea tener mejores ganancias en el mar en preferencia de unas Naciones.

IV.- EL DERECHO DEL MAR EN EL SIGLO XX, EN MEXICO .

En la primera mitad del Siglo XX, nos encontramos con todo un sistema jurídico, de carácter consuetudinario, pero tambien de tipo convencional particular, sobre la materia del mar.

El Estado ejerce su soberanía, en los espacios oceánicos, con el objeto de proteger intereses económicos que le son vitales. Sin embargo, en el ejercicio de su soberanía, el Estado no puede actuar por cuenta propia, es decir sin tomar en consideración intereses de terceros Estados sobre el mismo espacio marítimo sino que tiene que atender a normas de carácter general que han ido siguiendo de estudios y procesos de creación, através de organos competentes y de Conferencias Internacionales.

La Conferencia de la Haya sobre codificaciones sobre el derecho del mar de 1930, representada por 48 países entre ellos México, invitados por la Sociedad de Naciones para trabajar sobre cuestiones del mar territorial primordialmente.

Del resultado de las mismas surgió una resolución de donde se destaca el hecho de que, en esa época la regla de tres millas náuticas no era de todo universalmente respetadas. De las negociaciones no surgió ningún criterio uniforme que permitiese precisar la naturaleza, o el límite máximo de tal zona marítima. La obra de la Comisión del Derecho Internacional, como Organo de la Asamblea de las Naciones Unidas, encargado del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación desde sus inicios en 1949, la comisión incluyó en su proyecto materias a tratar, las relativas al régimen de Alta Mar, y en 1951 inició su investigación sobre el Mar Territorial.

Durante siete períodos de sesiones, la Comisión estudio ambos temas y para 1956 decidió elaborar un informe final sobre el derecho del mar tenien

do presente no solamente los aspectos jurídicos, sino también los técnicos, -- biológicos, económicos y políticos.

Dicho informe contenía 73 artículos y estaban divididos en varios aspectos: Mar Territorial, Zona Contigua, Alta Mar y de la Plataforma Continental. En ese mismo año de 1956 del 17 de enero al 4 de febrero, se celebró la Tercera Reunión de Juriconsultos que se efectuó en la Ciudad de México, de ella surge la Resolución XIII, llamada principios de México, en donde se abarcaron cuestiones de Mar Territorial, Plataforma Continental, Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar y Bahías.

Por lo que se refiere al Mar Territorial se estipula que la extensión de tres millas para determinarlo es insuficiente y no constituye una norma general de Derecho Internacional, se señala que el Estado tiene competencia para fijar su Mar Territorial hasta límites razonables para la conservación de especies marinas de la Alta Mar.

La Plataforma Continental, los principios de México Constituyeron uno de los primeros instrumentos Internacionales que incorporan esta figura jurídica del Derecho Internacional de los Espacios Marinos, nacida a la vida -- Internacional en 1945.

Se asienta que los derechos del Estado ribereño se extiende a la -- Plataforma Continental, a los Recursos naturales que ahí se encuentran, tales como el Petróleo, los Hidrocarburos, las sustancias Minerales y todas las -- Especies Marinas, Animales, Vegetales que viven en una constante relación física y Biológica con la Plataforma.

En referencia a la conservación de los Recursos Vivos de la Alta -- Mar, bajo la influencia de la proclama del Presidente Truman de 1945, los prin-

Principios de México establecen el derecho de los Estados ribereños de adoptar las medidas de conservación y vigilancia necesaria para la protección de los recursos vivos, del mar próximo a sus costas, más allá del mar territorial.

También se refiere al empleo del sistema de Líneas de Base Recta, -- para la determinación del Mar Territorial, cuando las circunstancias impongan este régimen debido a las profundas aberturas o hendiduras de la costa o las islas situadas en la proximidad de las mismas, o cuando lo justifique la existencia de intereses económicos peculiares de una región del Estado ribereño.

Respecto a las bahías se da una definición de los Principios de México que recoge la Convención de Ginebra. Los Principios emitidos al final antes de la Conferencia Especializada Interamericana de 1956 y de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 1958, son dignos de reconocimiento porque demuestran la tendencia Latinoamericana hacia una mayor extensión de los Mares Territoriales.

4.1.- Antecedentes .

a).- PRIMERA Y SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR EN GINEBRA, SUIZA 1958 y 1960.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar en Ginebra, Suiza, del 24 de febrero al 29 de abril de 1958, participaron 86 Estados, mediante el cual se concretaron en cuatro convenciones o tratados referente a los temas siguientes :

- a).- Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.
- b).- Convención Sobre Alta Mar.
- c).- Convención Sobre Plataforma Continental.
- d).- Convención Sobre Recursos Vivos de Alta Mar.

La Conferencia aprobo así mismo el " Protocolo de firmas facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias ". Esta Conferencia representa el esfuerzo más completo, sistemático y exitoso de codificación de las normas y principios del Derecho del Mar. Se puede señalar que es la acumulación de lo que se llamo Antiguo Derecho del Mar o Derecho del Mar Tradicional, en estas cuatro Convenciones Mundiales del mar se inicia una nueva etapa jurídica. La Costumbre Internacional que se venía aplicando a los usos y aprovechamientos de los recursos del mar, principalmente desde el siglo XVII, para crear así un orden jurídico Internacional aplicable a los Océanos del Mundo.

La Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua carece de una disposición sobre la Anchura del Mar Territorial, a pesar de que se le pudiera inferir por el hecho de que la Zona Contigua se limita a un máximo de doce millas.

Las posesiones de las delegaciones participantes no eran, diferentes a las que se registraron en la Haya en 1930, variaban entre tres y doce millas. Las grandes potencias seguían aferrándose a un Mar Territorial de tres millas, y sólo como concesión ofrecieron una aplicación a seis millas, a las que les aumentaría otra zona de igual anchura pero con jurisdicciones limitadas. En la Primera Comisión, la propuesta de aquellos que favorecían un Mar Territorial de doce millas. No obstante, la Conferencia fracaso en establecer una regla universalmente aceptada que determinara la anchura máxima del Mar Territorial y la Alta Mar.

El trazado de las Líneas de Bases Rectas es un sistema de excepción para delimitar interiormente el Mar Territorial, cuando el sistema de la línea de baja mar (o normal) es inaplicable o difícil debido a la configuración -

geográfica de la costa.

Este sistema se aplica a las siguientes posibilidades geográficas :

- 1.- En caso de profundas aberturas y escotaduras en las costas;
- 2.- Cuando exista una franja de islas a lo largo de las costas -- situadas en su proximidad inmediata;
- 3.- En las bahías;
- 4.- En las desembocaduras de ríos.

Al no existir un acuerdo en estos aspectos tan importantes como el de la anchura del Mar Territorial, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una nueva Conferencia.

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Celebrada en Ginebra, Suiza, el 17 de marzo al 26 de abril en el año de 1960, con la participación de 88 Estados, cuyo fin principal era delimitar la extensión del Mar Territorial y los límites de la zona de pesca :

Se presentaron dos propuestas fundamentales : 35/

- a).- La sostenida por los países de bloque afroasiático y por algunos países Latinoamericanos, entre los cuales se encontraba -- Venezuela y México que proponían un límite máximo de doce millas, dentro de los cuales los Estados eran libres de fijar la extensión de su Mar Territorial.

35/ Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. México, -- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 21 1974

b).- La segunda patrocinada por los Estados Unidos y Canadá, en la que se concretaba el límite Máximo del Mar Territorial a una extensión de seis millas, pero se concedía otro ámbito adicional de seis millas en el cual los Estados Ribereños podrían ejercer derechos exclusivos de pesca.

b).- PROPUESTA DE MALTA DE 1967 .

El entonces Embajador de Malta, Dr. Arvid Pardo, expuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 10. de noviembre de 1967, sentando la base del inicio de una revolución Océanica Internacional, la importancia de los adelantos oceánicos y el su múltiple de los mares de sus riquezas marinas localizadas en los Fondos Marinos.

Propone básicamente la creación de un organismo especial que tenga poderes adecuados, para administrar los Fondos Marinos y Océánicos que estén más allá de la Jurisdicción Nacional con fines exclusivamente pacíficos y -- para bien de la humanidad.

En términos generales el Embajador Pardo se refirió a los adelantos de la oceanografía y a la multiplicidad de usos de los mares, proponiendo proyectos a largo y corto plazo.

A largo Plazo :

1.- La creación de un organismo especial para administrar los Fondos Marinos y Océánicos que actuara como fideicomisario de todos los países del Mundo, con poderes suficientes para reglamentar la explotación comercial de los Fondos Marinos.

2.- Que los poderes de este Organismo deben quedar incluidos en un Tratado Internacional que defina los límites exteriores de la Plataforma Continental, hasta donde llega la Jurisdicción Nacional que incluye los siguientes puntos :

- a).- Los Fondos Marinos y Oceánicos, fuera de los límites de Jurisdicción Nacional, no estarán sujetos a ninguna clase de expropiación nacional.
- b).- Los Fondos Marinos se utilizarán exclusivamente para propósitos Científicos; son para el beneficio de la humanidad sin el perjuicio al ambiente marino.

A Corto Plazo :

1.- Los Fondos Marinos y Oceánicos, son el Patrimonio Común de la humanidad deben utilizarse y explotarse para propósitos pacíficos.

2.- Las reclamaciones de soberanía que vinculadas con los Fondos deben quedar congeladas hasta que tenga un Tratado sobre la Plataforma Continental.

3.- Crear un Órgano Representativo con tres objetivos principales :

- a).- Que los Fondos Marinos, no estuviesen sujetos a apropiación Nacional;
- b).- Que se utilicen con fines pacíficos;
- c).- Para el beneficio de la humanidad.

Con la propuesta del Embajador Pardo, la Organización de las Naciones Unidas a través del " Comité de los Fondos Marinos aprobó las siguientes iniciativas : " 36/

36/ Gonzalo Biggs. Varios Autores, Explotación Minera de los Océanos: Impacto -- Sobre América Latina y Urgencias de una Política Regional. México. Editorial. Colegio de México, Foro Internacional Número 63, Sin Edición, 1976, - pág. 302

La Primera es la denominada * resolución moratoria *, aprobada por la resolución 2574-D (XXIV), del 15 de diciembre de 1969, que establece :

- a).- Los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligadas a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- b).- No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

La Segunda denominada * declaración de principios *, resolución 2749 (XXV), del 17 de diciembre de 1970, que consagró el principio del " patrimonio común de toda la humanidad ". Dicha zona no puede estar sujeta a apropiación por medio alguno por estados, ni personas, naturales ó jurídicas, y ningún estado podrá reivindicarla ni ejercer derechos soberanos sobre parte alguna de ella.

La Propuesta de Malta contribuyó a que los Organismos Internacionales, reconocieran la importancia que tiene la hidrosfera (*) en el desarrollo actual y futuro de la Comunidad Internacional . Por primera vez se utilizó los conceptos " Fondos Marinos y Oceánicos y Patrimonio Común de la Humanidad ", - así como también fue un nuevo llamado a detener la carrera armamentista que -- amenazaba con invadir los Fondos Marinos y Oceánicos de nuestro planeta.

c).- LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, VENEZUELA 1982 .

(*) Hidrosfera.- Conjunto de las aguas que ocupan la superficie del globo - terráqueo, ya sea en forma líquida (mares, lagos, ríos etc.) o sólida (hielos).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (III CONFEMAR), fue firmada en Caracas, Venezuela, en el año de 1982. " La Tercera CONFEMAR tiene como objetivo principal formular un nuevo orden jurídico Internacional aplicable a los mares y océanos del mundo, los cuales cubren más de las dos terceras partes de la superficie del planeta. " 37 /

Los temas generales a tratar en esta Conferencia fueron : Establecer de un régimen Internacional equitativo, para las zonas y los recursos de los Fondos Marinos y Océánicos y Subsuelos fuera de los límites de jurisdicción nacionales, de la definición precisa de la zona, en especial las relaciones con los regímenes de la Alta Mar, la Plataforma Continental, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Pesca y la conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar la Protección del Medio Marino y la Investigación Científica.

Esta Conferencia no es únicamente codificadora del Derecho del Mar, sino que intenta crear nuevas figuras dentro del derecho del espacio oceánico. La Tercera CONFEMAR quedó dividida en tres grandes comisiones :

- 1.- Que se ocupa de los Fondos Marinos y Océánicos y de la Autoridad Internacional.
- 2.- Temas Tradicionales del Derecho del Mar (Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar, Pesca, Islas, incluyendo la Zona -- Económica Exclusiva etc.)
- 3.- Contaminación, la Investigación Científica Marina y el Desarrollo y transferencia de Tecnología.

37 / Vargas A. Jorge. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Op.Cit. pág. 248

4.2.- LA NUEVA LEY FEDERAL DEL MAR DE 1986 .

4.2.1.- EXPOSICION DE MOTIVOS .

Para México, la nueva Ley Federal del Mar, es la formación de un nuevo orden jurídico Nacional e Internacional, en donde se le otorga importancia a los recursos naturales marinos que se localizan en los límites del territorio nacional.

La Ley Federal del Mar, permite adecuar a nuestro derecho positivo interno el nuevo orden jurídico Internacional. México con sus características físicas es un país eminentemente oceánico tiene diez mil kilómetros de litoral ocupa el primer lugar en América Latina y el noveno Mundial. Posee una variedad y abundante fauna marina en los mares adyacentes , que comprenden el Océano Pacífico, el Golfo de México, el Golfo del Mar Caribe y Golfo de California. Su Plataforma Continental cubre una área aproximada de medio millón de kilómetros cuadrados y sus lagunas costeras y aguas estuarinas que ocupan una superficie de 3.2.millones de hectáreas ya están siendo aprovechadas en el desarrollo de importantes proyectos de acuicultura. Por último la faja de 12 millas náuticas (22.22 kilómetros cuadrados) que bordean sus litorales, sumada a la superficie que nos ocupa su vasta Zona Económica Exclusiva cuyo límite exterior llega a 200 millas náuticas (370.40 kilómetros cuadrados), hace que nuestro país cuente con una enorme área oceánica superior a nuestro Territorio Continental, cuya -- superficie se ha calculado en unos 2.5 millones de kilómetros cuadrados, zona en la cual se ejerce el derecho de Soberanía sobre todos los recursos que en -- ella se encuentren, sean o no renovables.

La riqueza marina con la que cuenta México es de tipo Biológico (re cursos vivos, peces, mamíferos, plantas acuáticas) Químicos (los materiales en contrados en sus aguas, los minerales, la sal, el bromo, el petróleo, los nódu

os de manganeso) y los recursos localizados en los Fondos Marinos y Oceanicos y Subsuelos localizados en el Mar Territorial; las Aguas Marinas Interiores; la Zona Contigua; la Zona Económica Exclusiva; la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.

La exposición de motivos de la Ley Federal del Mar, tiene como objeto la adecuación jurídica en el ambito marino a fin de poder aprovechar al máximo los muchos beneficios que de él se derivan :

Principales Objetivos .-

- * Contribuir a la ordenación de la legislación vigente para codificar y desarrollar un cuerpo jurídico integral, en las principales normas nacionales vigentes aplicables a nuestras zonas marinas, así como las nuevas normas internacionales en la materia.
- * El derecho reconoce a todo Estado ribereño establecer una Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, pieza central del nuevo derecho Internacional del mar.
- * México, en su defensa y el goce del ejercicio de los derechos en un nuevo orden jurídico Nacional e Internacional.
- * Tener el pleno goce de la Soberanía permanente en México sobre sus recursos naturales.
- * El ordenamiento legal de iniciativa está dividida en dos títulos el primero incluye disposiciones generales sobre los ámbitos de ampliación de las leyes a la conservación y utilización de los recursos naturales vivos o no vivos al aprovechamiento económico del mar, a la protección y conservación del medio marino y la investigación científica marina. El segundo al régimen aplicable a las distintas zonas marinas mexicanas; es decir Mar Territorial las Aguas Marinas Interiores, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental o Insular, especificando para cada una de ellas su definición, los poderes, derechos y jurisdicciones y competencias que ejerce la Nación, su delimitación en cuanto a su anchura y sus límites tanto interiores como exteriores y de colindancias con Estados vecinos, y su régimen de navegación y sobre vuelo.
- * La iniciativa de Ley reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, quinto, sexto y octavo de su artículo 27.
- * Asimismo la iniciativa de Ley, incluye la Legislación Nacional -- una importante cantidad de disposiciones, no previstas con anterioridad y que derivan del derecho Internacional del mar, el derecho de Paso Inocente que, tiene las embarcaciones extranjeras, en nuestro Mar Territorial con el fin de que se respeten los requisitos

del derecho Internacional.

- * Se reglamenta para asegurar la jurisdicción nacional de las Islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas para la explotación de los recursos naturales.
- * Se crea una nueva Zona Marina de Jurisdicción Nacional, la Zona Contigua en la que nuestro país tiene el derecho de ejercer una serie de competencias especiales en materia aduanera, fiscal, migratoria y sanitaria.
- * Reglamentar el aprovechamiento de otros usos del mar diferentes de la explotación de los ya conocidos recursos vivos y no vivos, como es la utilización de minerales, la producción de energía hidráulica o térmica derivadas de las corrientes marinas, establecer parques marinos nacionales, la recreación y el turismo, y el establecer comunidades pesqueras todo sobre materias del derecho del mar. Se crea la Zona Contigua con una anchura de 12 millas marinas a lo largo del límite exterior de nuestro Mar Territorial.
- * Regular en nuestras Zonas Marinas la Investigación Científica Extranjera.
- * Ejercer los derechos referente a los recursos vivos así como otros recursos como son los minerales, los yacimientos de nódulos polimetálicos, en el suelo de nuestra zona localizado en el Golfo de California y al rededor de las Islas Revillagigedo y Clarión.
- * La iniciativa de Ley proporciona ya un régimen jurídico para la explotación y conservación de sus recursos.
- * La iniciativa de Ley proporciona la preservación ecológica del medio marino respecto a los potenciales contaminadores extranjeros, es obligación y preocupación del Ejecutivo, asegurar la calidad del medio ambiente que heredaremos a futuras generaciones.
- * La iniciativa de Ley proporciona ya los criterios para fijar ese límite, de una zona submarina nuestra que abriga tantas riquezas, especialmente de hidrocarburos.

4.2.2.- REGIMEN JURIDICO DEL MAR .

Corresponde a la legislación Mexicana regular jurídicamente el régimen del mar, donde el Estado esta facultado para ejercer su derecho de Soberanía y Jurisdicción en las Zonas Marinas que forman parte del Territorio Nacional, conservando los principios de reciprocidad Internacional en cualquier actividad que concierna al mar dentro de la competencia de las Leyes Mexicanas y con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

Preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 38 / que se refiere al Territorio Insular Mexicano :

Artículo 27 párrafo cuarto .

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y terminos que fije el Derecho Internacional."

Artículo 27 párrafo quinto .

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar ..."

Artículo 27 párrafo octavo

" La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada afuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinan las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con la zona económica exclusiva de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados. "

Precepto Constitucional que se refiere al territorio nacional -
mexicano 39 / Artículo 42 Constitucional :

El Territorio Nacional comprende :

- I.- El de las partes integrantes de la Federación
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III.- El de las Islas de Guadalupe y de las Islas de Revillagigedo, - situadas en el Océano Pacífico.
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y terminos que fija el derecho Internacional, y las marítimas interiores, y
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho Internacional.

Precepto Constitucional que se refiere al territorio nacional -
mexicano 40 / Artículo 48 Constitucional :

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marinas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

De los extranjeros que realicen actividades en las zonas marinas mexicanas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción I; 30 y 33

De las instalaciones marítimas para la Protección y Perservación del Medio Marino

Ley General de Bienes Nacionales
Ley de Obras Públicas
Ley Federal de Aguas
Ley General de Salud
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

39 / Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial

Trillas. Idém. pág. 65

40 / Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial

Trillas. Idém. pág. 67

Ley Federal del Mar

Reglamentaria a los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.3.- ZONAS MARINAS MEXICANAS .-

Las Zonas Marinas Mexicanas, son aquellas que se encuentran sujetas a la Soberanía de México, comprendidas dentro de la jurisdicción nacional y reconocidas por el Derecho Internacional.

Están comprendidas por la enorme masa de agua las cuales se distinguen de aguas poco profundas las próximas a las costas y la parte oceánica que corresponde al alta mar; así como también por las Islas (cuya superficie de tierra le confiere un carácter continental); los arrecifes (acumulación de organismos y esqueletos calcareos de varias especies), las costas (es la orilla del mar y de toda la tierra que esta cerca de ella).

El territorio mexicano cuenta con una superficie de "...1972 547 -- Km², de los cuales 1 967 183 Km² corresponden a la superficie continental, -- 4 643 Km² a las islas del Océano Pacífico y 721 Km² a las islas de Golfo de México y Mar Caribe. " 41 /

Zonas Marinas Mexicanas :

- a).- Mar Territorial
- b).- Las Aguas Marinas Interiores
- c).- La Zona Contigua
- d).- La Zona Económica Exclusiva
- e).- La Plataforma Continental
- f).- Las Plataformas Insulares
- g).- Cualquier otra permitida por el Derecho Internacional

41 / Sánchez Molina Antonio. Síntesis Geográfica de México. México. Editorial Trillas. Edición 5a. 1969 pág. 21

Las zonas marinas cuentan con un sin número de riquezas marítimas

como son :

- * Arrecifes
- * Cayos
- * Golfos
- * Fondos Marinos
- * Investigación Científica Marina
- * Islas
- * Lagos, Lagunas o Esteros, Ríos que comunican fluvialmente hacia el mar.
- * Metales
- * Minerales
- * Nódulos Polimetálicos
- * Recursos Naturales Vivos o no Vivos
- * Zócalos Submarinos
- * Zonas de Pesca
- * Yacimientos de Piedras Preciosas

4.2.4.- EL MAR TERRITORIAL .-

Es el espacio marítimo más importante y antiguo reconocido por el Derecho Internacional. El Mar Territorial puede definirse como la faja oceánica adyacentes al territorio continental de un estado ribereño, de una anchura máxima de doce millas náuticas (o sean 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho Estado ejerce la plenitud de la Soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de su Paso Inocente a favor de otros Estados.

Antecedentes históricos de esta figura jurídica del derecho del espacio oceánico, se relaciona con otras civilizaciones como la egipcia, la fenicia, la griega, la cretense y la romana, que reconocieron al mar su papel decisivo y central. No obstante en la época del esplendor de las ciudades estado a

las orillas de los mares Adriático y Tirreno y a la de los grandes descubrimientos, iniciados por España y Portugal en los siglos XV y XVI, cuando la noción del mar territorial se consolida. Esta noción mantuvo vinculada desde sus orígenes con el poderío militar, tanto terrestre como naval, del estado ribereño.

Su trascendencia histórica-jurídica desempeña una variedad de papeles a lo largo de la historia marítima de la humanidad :

- a).- Defensivos : Contra posibles invasiones de piratas y corsarios.
- b).- Económicos : Fuente de alimento consisiente en el aprovechamiento del mar, de sus especies marítimas, la pesca y la comercialización marítima de productos. - Así como actividades portuarias.
- c).- De Transporte : Vías de comunicación y navegación.
- d).- Sanitarios : Establecer medidas de sanidad a las embarcaciones que hayan contraído la peste; fiebre amarilla, cólera, cuarentena.
- e).- De Esparcimiento y Recreo : Turismo .
- f).- Dominio : El Estado ribereño ejerce el Derecho de Soberanía, en el Mar Territorial.

Motivo por el cual el mar ha sido un medio de expansión marítima para los estados ribereños tanto en el ámbito marítimo, económico y jurídico.

Antiguamente, el límite exterior de esta franja costera se estableció con base en tres etapas :

- 1.- Durante el año de 1468, en las Ordenanzas de Luarca, en la Villa Asturiana, señaló como límite del mar territorial hasta donde -- llegue la vista del hombre desde una torre ubicada en la costa.

- II.- Durante el siglo XVIII, el Jurista Holandés Cornelius Van --- Bynkershoek, quien formuló (el imperio sobre la tierra alcanza hasta donde termine el poder de las armas) para representar que la anchura del mar territorial debía fijarse por el alcance del disparo de un cañon, situado en la costa distancia de una legua marina (o sea tres millas) geográficamente.
- III.- En el año de 1935, se considera que las tres millas que limita al mar territorial, son insuficientes, ya que la evolución científica, en los aspectos técnicos, náutico, geográfico, geológico, biológico, de seguridad y de defensa del estado ribereño, es necesario fijar una anchura del mar territorial hasta el límite de nueve millas marinas o sea con un alcance de 16.688 kilómetros cuadrados.

En 1930 la iniciativa de la liga de naciones, se reúne en la Haya para una conferencia sobre el mar territorial con la participación de 36 Estados, para la codificación de esta materia, la cual fracasa. Lo mismo ocurre con la primera y segunda CONFEMAR celebradas en Ginebra, Suiza en 1958 y 1960, no se llegó a ningún acuerdo sobre la anchura máxima del mar territorial.

a).- **TERCERA CONFEMAR DE 1982 .**

El régimen jurídico del mar territorial comprende el espacio aéreo, su lecho y subsuelo ubicado sobre el mismo.

La importancia del mar territorial, reside en la soberanía de los estados ribereños, que extienden, más allá de su territorio, de sus aguas interiores, islas, lechos, suelo y subsuelo; así como de sus recursos renovables y no renovables. (*)

(*) Recursos renovables: (camarón, atún, abulón, langosta, anchoveta, totoaba, sardina, jurel, macarela, tiburón, sargazos etc.).

Recursos no renovables : (las fosas metalogenéticas, nódulos polimetálicos etc.).

En el caso de un estado archipelágico, se consideran como mar territorial, sus aguas archipelágicas a la franja de mar adyacente.

" La soberanía territorial, debe entenderse como el poder de actuación exclusiva que el estado tiene sobre su territorio, con los únicos límites que el derecho Internacional haya fijado. La actuación exclusiva del estado - significa que sólo el Estado territorial puede imponer el Derecho mediante la coacción. " 42 /

Límites del mar territorial, todo estado tiene el derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no excede de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas. Cuyo límite exterior es la línea de cuyos puntos están próximas de la línea de base a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Para medir la anchura del mar territorial será a través de la línea de base normal, las primeras corresponden en la línea de baja mar a lo largo de la costa, y las segundas en los lugares en que la costa tenga profunda aberturas, escotaduras o haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata.

En el caso de que, por existencia de un delta(*) y de otros accidentes naturales la anchura del mar territorial se medirá a lo largo de la línea de baja mar más alejada, más afuera e igualmente en los casos de atolones(**) - de islas bordeadas por arrecifes.

(*) Delta : Zona de acumulación de sedimentos fluviales, isla triangular que se forma entre los brazos con que algunos ríos desembocan al mar.

(**) Atolones : Isla madreporica de forma circular, elíptica o en herradura, con una laguna interior.

42 / Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa S.A. Edición 4a. 1974 pág. 215

La línea de base recta debe ser en dirección general de la costa que no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, en bajamar, siempre que se hayan construido sobre ellas foros e instalaciones análogas que se encuentren sobre el nivel del agua.

Líneas de base rectas en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas, escotaduras o en las que haya una franja de islas, las líneas de base recta se tomará de acuerdo a los intereses económicos propios de la región.

El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un mar territorial de otro Estado, Alta Mar o de una Zona Económica Exclusiva.

En relación para medir la anchura del Mar Territorial en las Aguas - Interiores, en la desembocadura de los ríos, se medirá por medio de las líneas de base recta y en los casos de las Bahías, con escotaduras cuya penetración es tierra adentro será por medio de las líneas de baja mar.

El Mar Territorial a diferencia de otros espacios marinos, el Estado ejerce su soberanía sobre el área oceánica misma, sobre la totalidad del espacio en cuestión de modo completo e integral.

b).- NATURALEZA JURIDICA .-

La soberanía del Estado ribereño se extiende, más allá de su territorio y de sus aguas interiores y en caso de los Estados archipelágicos, de sus aguas archipelágicas, a la franja del mar adyacentes designada con el nombre de mar territorial. Dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como el lecho y al subsuelo de ese mar. Con la única excepción del derecho de Paso Inocente a favor de otros Estados.

El Paso Inocente.- El hecho de navegar por el mar territorial con el fin de :

- a).- Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia alta mar o viniendo de ella.
- b).- El derecho de detener y fondear, pero sólo en la medida en que la detención no constituya más incidentes normales de la navegación, o le sean impuestos al buque por una arribada forzosa a un peligro extremo.
- c).- Mientras no sean perjudicial para la paz, el orden y la seguridad del Estado ribereño.

c) .- POSTURA LEGAL DE MEXICO .-

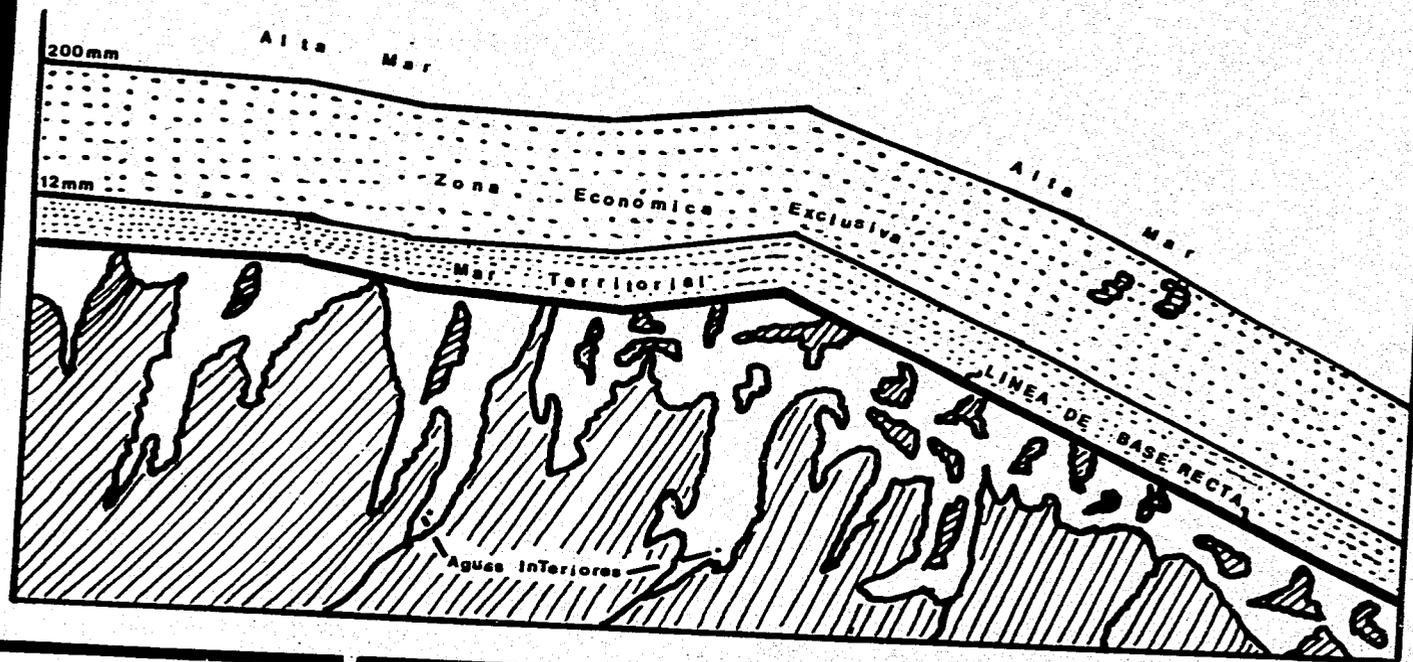
En la relación con la anchura del mar territorial mexicano, primero fué de nueve millas náuticas (tres leguas), anchura que aparece consignada en la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 18 fracción II. Con posterioridad por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se amplia dicho mar territorial a doce millas náuticas (22.22 Kilómetros) náuticas de anchura actualmente en vigor.

4.2.5.- AGUAS MARINAS INTERIORES

Son las que se encuentran comprendidas, detras de la línea de base que utiliza el estado ribereño para la delimitación de su mar territorial.

Las aguas interiores comprenden no sólo las que se encuentran a lo largo del litoral: tales como los lagos, lagunas costeras, estuarios, golfos, pequeñas bahías, desembocaduras o deltas de los ríos, comunicados permanente con el mar. Así como también las construidas por el hombre en especial los puertos y las radas.

LÍNEAS DE BASE RECTA



Las Aguas Marinas Interiores junto con el Mar Territorial integran el Territorio Marítimo del Estado, las cuales constituyen el espacio marino - sobre el cual el Estado ribereño ejerce la plenitud de su soberanía.

El espacio marino que se encuentran sometidos a la soberanía del Estado ribereño, que por tratarse de áreas sobre las que dicho Estado ejerce un control jurídico absoluto, con exclusión de cualquier otro Estado, en -- este espacio marítimo se ejercen los mismos poderes que los que tienen sobre el territorio Continental como sobre el Territorio Acuático.

a).- PRIMERA CONFERENCIA DE 1958 .-

De acuerdo con la Convención de Ginebra, Suiza, en 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, son tres criterios básicos a tomar en cuenta en la identificación jurídica de bahía. " Una bahía es toda entrante de mar bien determinada, cuya penetración de tierra adentro en relación con la anchura de su boca sea tal que sus aguas estén comprendidas inter fauces terrae y constituya algo más de una mera inflexión de la costa." ^{43 /}

- a).- Anchura de la boca.
- b).- Superficie de las aguas cerradas.
- c) La bahía perteneciente a un sólo Estado.

^{43 /} Cervantes Alameda, Raul. Derecho Marítimo. México, Editorial Herrera -- S.A. Edición Primera, 1977 pág. 36

- a).- La anchura de la boca, para considerar las aguas de una bahía como aguas interiores del Estado costanero se requiere que la entrada de la bahía no tenga una extensión mayor de veinticuatro millas.
- b).- La superficie de las aguas encerradas en relación con el diámetro de la boca de la escotadura, ya se ha visto que forma parte integrante de la definición misma de bahía.
- c).- La bahía pertenece a un sólo Estado, para que sean aplicadas unicamente a las bahías cuyas costas pertezcan a un sólo Estado, con exclusión de las llamadas bahías históricas. (*)

En las zonas en donde la costa es muy irregular, por tener profundas aberturas o escotaduras, o cuando exista una franja de islas situadas en su proximidad inmediata, el estado ribereño utilice el sistema de trazo de líneas de base rectas, las cuales unan los puntos apropiados para delimitar su mar territorial. Cuando esto ocurre, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial se consideraran como aguas interiores.

Cabe señalar que cuando el trazado de una línea de base recta produce el efecto de encerrar como aguas interiores ciertos espacios marítimos, que no esten dentro de la categoría jurídica de bahía, existe entonces en esas aguas un derecho de paso a favor de terceros a fin de no coartar el derecho a la libre comunicación.

(*) Bahías Históricas.- Aquellas sobre las cuales el Estado ribereño ha ejercido o proclamado su soberanía, a través de largo tiempo, sin que otros Estados hayan discutido los derechos costaneros. Las bahías históricas se consideran como aguas interiores del estado ribereño, no importa cual se su extensión ni la anchura de su boca.

" Desde el punto de vista jurídico, las aguas internas forman parte integrante del territorio de un estado y por ello se encuentran sometidas por entero a su soberanía. En consecuencia, su régimen legal lo determina libremente el estado de que se trate. " 44 /

b) .- DECRETO DEL 30 DE AGOSTO DE 1968 .-

El problema y la doctrina sobre las bahías históricas tienen gran importancia para la delimitación del mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California, conforme al artículo 42 fracción V, que señala que el territorio nacional comprende, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional y las marítimas interiores.

El presente Decreto se basa en la Convención de Ginebra, Suiza, celebrada en el año de 1958, las aguas situadas detrás de las líneas de base empleadas para tal delimitación adquirieron la categoría jurídica de aguas interiores incluyendo la porción oceánica ubicada en la parte más septentrional de dicho golfo; es decir, entre la desembocadura del Río Colorado y Turners. De aquí se desprende que algunos tratadistas se refieren a esta porción oceánica como -- "mar interior mexicano o mar nacional ". Como la mayor parte de dicha porción tenía el carácter de alta mar antes que se publicara el referido Decreto, de conformidad con lo que se estipula el derecho Internacional, México en la actualidad reconoce el derecho de Paso Inocente en tal porción.

" Por decreto de 30 de agosto de 1968, hemos aplicado el sistema de las líneas rectas de base para desplantar el mar territorial en el interior del Golfo de California. " 45 /

44 / Vargas A. Jorge. Términología Sobre el Derecho del Mar. Op.Cit.pág. 38

45 / Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Op.Cit. pag. 37

La aplicación de las líneas de base recta, traza el mar territorial en el interior del Golfo de California, en dirección general noroeste a lo largo de los litorales occidentales y oriental del Golfo, llegando respectivamente a las extremidades suroccidentales y surorientales de la Isla de San Esteban.

c).- NATURALEZA JURIDICA .-

- I.- El estado ejerce su soberanía en las aguas marinas interiores.
- II.- El Estado costero tiene su jurisdicción autónoma en su legislación y regulación en sus aguas interiores.
- III.- El método para señalar las aguas interiores a lo largo de las costas, consiste en el trazo de la línea de baja mar y de base rectas.
- IV.- El límite exterior del Mar Territorial Mexicano es de doce millas.

d).- POSTURA LEGAL DE MEXICO .-

México, dentro del régimen constitucional, establece un orden jurídico nacional ser una República representativa, Democrática y Federal, estando formado por Estados libres y soberanos en su régimen interior.

" ... esa facultad de autodeterminarse, de gobernarse así mismo, con exclusión absoluta de cualquier otra voluntad, es lo que se conoce con el nombre de soberanía, la cual es privativa solamente del estado. " 46 /

Por tal motivo el Estado ejerce su dominio por medio de la soberanía

46 / Ortíz Ramírez, Serafin. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial CVLTVRA, Edición Primera 1961, pág. 151.

en las áreas del mar ubicadas en el espacio de las costas nacionales y continentales, como insulares, el mar territorial, las aguas marinas interiores, al lecho y subsuelo de esas aguas.

Se comprende como aguas marinas Internacionales las localizadas entre las costas y las líneas de base normales o rectas a partir de las cuáles se mide el Mar Territorial, incluyendo las siguientes : la parte Norte del Golfo de California, las Bahías Internas, las de los Puertos, las Internas de Arrecifes y de la desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados perfectamente o intermitentes con el mar.

Las Aguas Marinas Interiores, tendrán como límite interior con la línea de baja mar a lo largo de la costa, donde existe un mayor flujo y reflujo, asimismo el límite exterior será por medio de la línea de base a partir de las cuales se mide el mar territorial.

Los Estados que tienen jurisdicción en sus Aguas Marinas Interiores son : Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Quintar Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Tendrán como una norma jurídica en su regularización la delimitación en aquellas zonas de colindancias de jurisdicción nacional de los estados vecinos, sin extender aquellas Zonas Marinas más allá de una línea media, cuyos puntos serán equidistantes próximo de la línea de base a partir de las cuales se mida la anchura del Mar Territorial de un Estado vecino Mexicano, conforme a las cartas reconocidas Oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos.

" Todo Estado Americano tiene derecho a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas

de base aplicable. " 47 /

4.2.6.- LA ZONA CONTIGUA .-

Se desprende del Latín *Contiguitas - Tatis* - inmediación de una cosa a otra. Zona Contigua es una parte de la alta mar, adyacente al mar territorial, sometida al principio de la libertad de los mares, y sobre el cual el Estado ribereño ejerce una soberanía limitada, fragmentaria y especializada.

" La zona contigua es parte del alta mar y los derechos de los Estados costaneros pueden ejercer en ella no implica ninguna extensión de la soberanía sobre ella . " 48 /

" Historicamente, la aparición de este espacio marino se atribuye a la Gran Bretaña, que en el siglo XVIII adoptó una serie de ordenamientos jurídicos denominados * *Hovering Acts* * (la primera de las cuales fue aprobada en -- 1736), por las cuales dicho país asumió jurisdicción para el cumplimiento de sus leyes aduaneras y fiscales en una zona de dos millas de extensión, contigua a su mar territorial de tres millas. " 49 /

a).- TERCERA CONFERENCIA DE 1982 .

En la Conferencia de 1982, se estableció que la Zona Contigua a su Mar Territorial, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización, para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales,

47 / Vargas A. Jorge. Contribución de la América Latina al Derecho del Mar, -- México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Edición 1a, 1981 pág. 41

48 / Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. México. Op. Cit. pág. 339.

49 / Vargas A. Jorge. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Op. Cit. -- pág. 265.



de inmigración o sanitarios, que pudieran cometerse en el territorio o en su mar territorial. Así como sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos en su territorio o mar territorial.

b).- NATURALEZA JURIDICA . -

- I.- La Zona Contigua ya no se le considera parte del alta mar sino un espacio oceánico de naturaleza sui generis.
- II.- Su extensión no podrá extenderse más allá de veinticuatro millas marinas, contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial (44.448 metros) y de límite interior de doce millas marinas (22.224 metros).

c).- POSTURA LEGAL DE MEXICO .-

La Zona Contigua se extiende a veinticuatro millas marinas (44.448 - metros), contadas desde la línea de base sean normales o rectas. El límite interior de la Zona Contigua coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial es la línea cada una de cuyos puntos están en una distancia de doce millas marinas (22.224 metros), del punto más próximo de las líneas que constituyen su límite interior a partir de las líneas de base, sean normales o rectas o una combinación de las mismas.

En la Zona Contigua el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para :

- a).- Evitar las infracciones de sus reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios que pudieran cometerse en su territorio o en su Mar Territorial.
- b).- Reprimir las infracciones a esos reglamentos cometidos en su territorio o en su Mar Territorial.

4.2.7.- LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA .-

Constituye la institución jurídica más importante y representativa del nuevo derecho del mar.

" Representa una salida elegante y convincente para resolver el -- viejo problema de la confrontación entre conceptos de mare libero y mare -- clausum. " 50 /

La zona económica exclusiva, al igual que el derecho internacional de los espacios marinos fundan su razón de ser un delicado proceso de negociación diplomática, que encuentra en el compromiso entre las naciones.

Como antecedente mediato de la zona económica exclusiva, partén a - fines de la década de los cuarentas y principios de los cincuentas tomaron tres importantes estados ribereños de América del Sur : Chile, Ecuador y Perú, con el fin de ampliar su dominio marítimo hasta las 200 millas mar adentro, la Declaración de Santiago de Chile en el año de 1952, es el instrumento tripartito internacional con la idea de necesidad de establecer principios que impidan la dilapidación de la riqueza pesquera de los mares que permitan la defensa de la biosfera común.

- a).- Los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos la subsistencia para su desarrollo económico mediante la conservación y protección de sus recursos naturales.
- b).- Impedir la explotación de los bienes naturales fuera del alcance de su jurisdicción, que ponga en peligro la riqueza que poseen los mares, en perjuicio de los pueblos.

50 / Sepúlveda Cesar. Derecho Internacional. México. Op.Cit. pág. 464

- c).- Declaran que las aguas ubicadas en el mar territorial y zona contigua, son insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas marinas que tiene derecho los países costeros.
- d).- Los estados de Chile, Ecuador y Perú, como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que una distancia mínima de 200 millas en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

La zona económica exclusiva llamado también un mar patrimonial, tiene como objeto de este espacio marítimo, promover el máximo de la economía del estado ribereño para elevar los niveles de vida de sus pueblos.

El mar patrimonial proviene de Latin : patrimoniales - perteneciente al patrimonio; patrimonium- de mar, fortuna de mar.

El jurista Chileno Edmundo Vargas Carreño ^{51/} habla del concepto de mar patrimonial, en el Comité Jurídico Interamericano de Río Janeiro, Brasil en marzo de 1971 propone una de las primeras definiciones, de la siguiente manera :

"...es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explotar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos. La finalidad del espacio marítimo es...promover el máximo desarrollo de la economía de los Estados ribereños y, consecuentemente, elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto : mar patrimonial.

^{51/} Vargas A. Jorge. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Op. Cit. pág. 186.

El concepto de zona económica exclusiva y mar patrimonial nace a la vida jurídica internacional como un factor económico para preservar el " Patrimonio Marítimo " que se encuentre frente a las costas del Estado ribereño.

Se puede señalar como segundo elemento del mar patrimonial o zona económica exclusiva, que prevalece la libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas; la libertad de pesca.

a).- TERCERA CONFEMAR DE 1982 .-

La parte V del texto integrado oficioso para fines de negociación, con sus 21 artículos, se refiere a la zona económica exclusiva sobre diferentes temas : Régimen jurídico específico, anchura, derechos y obligaciones de otros estados, conservación de los recursos vivos y principios de utilización óptima de los recursos, derechos de los estados sin litoral y características geográficas etc.

Conforme a lo que dispone los artículos del texto citado, se define a la zona económica exclusiva 52/ :

" La zona económica exclusiva es una zona situada fuera del mar territorial y adyacentes a éste...(que) no se extenderá más allá de 200 millas marinas (y en la cual) el estado ribereño tendrá : derechos soberanos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos del lecho y subsuelo del mar y las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos; jurisdicción...con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la preservación del medio ma-

52 Idém. pág. 278

rino (y) otros derechos y obligaciones...En la zona económica exclusiva, todos los estados tanto ribereños como sin litoral, gozarán...de las libertades... de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimo relacionado con dichas libertades. "

De igual forma el Estado ribereño ejerce sus derechos de jurisdicción exclusiva en el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; en la investigación científica marina y en la protección y preservación del medio marino.

La anchura de la zona económica exclusiva, no se extenderá más allá de 200 millas marinas, contadas desde la línea base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Todos los estados ribereños con o sin litoral, conforme a las leyes y reglamentos que dicte el estado ribereño del lugar, en su zona económica exclusiva la libertad de navegación, y sobrevuelo y tendido de cables y tuberías -- submarinas. Para solucionar los conflictos relativos a los derechos y jurisdicciones en la zona económica exclusiva, se resolverán en base a la equidad entre los estados ribereños y la comunidad internacional.

En la zona exclusiva del estado ribereño tiene derecho exclusivo de construir, autorizar, reglamentar la construcción explotación y utilización en dicha zona islas artificiales, asimismo ejerce jurisdicción exclusiva sobre -- dichas islas, así como en materia de disposiciones aduaneras, fiscales, sabitarías, de seguridad y de inmigración.

La construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras tienen las siguientes características :

- a).- Deben ser debidamente notificadas, mantener medios permanentes para señalar su presencia.

- b).- El estado ribereño debe establecer al rededor de dichas islas zonas de seguridad para garantizar la seguridad de la nevegación.
- c).- El estado ribereño determina la anchura de la zona de seguridad, dichas estructuras no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros al rededor de éstas.
- d).- No poseen condiciones jurídicas de islas, ya que no tiene un mar territorial propio y su presencia de ningun modo afecta a la delimitación del mar territorial, ni de la zona económica exclusiva o de las plataformas continentales.
- e).- Todas las instalaciones o estructuras abandonadas o que esten en desuso deberán ser completamente retiradas.

El estado ribereño determinará la captura permisible, así como asegurar mediante las medidas adecuadas de conservación y alimentación los recursos vivos de su zona económica exclusiva para que no se vean amenazados por un exceso de explotación.

El estado ribereño promoverá el objeto óptimo de los recursos vivos en la zona económica exclusiva. Cuando el estado ribereño no tenga capacidad -- para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados el excedente de la captura permisible, de acuerdo a las modalidades, condiciones, leyes y reglamentos.

El estado ribereño al otorgar acceso a otros estados que pesquen en su zona económica exclusiva será mediante la concesión de licencias a pescadores buques, equipos de pesca, y a la tecnología de la industria pesquera, mediante el pago de derechos.

Las especies capturadas se fijarán mediante cuota de captura por tiempo determinado, tomándose en cuenta las temporadas, áreas de pesca, el tipo y tamaño y cantidad de aparejos; y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que se utilicen, tomando en cuenta la edad y tamaño de los peces y de las otras especies, dichos buques proporcionarán estadística de captura y su posesión en el mar

asimismo se descarga de la captura que se haya obtenido sera en los puertos del estado ribereño.

Quando en la Zona Económica Exclusiva de dos o más estados ribereños se encuentra la misma población de especies, estos estados directamente o por conducto de las organizaciones regionales acordarán las medidas necesarias coordinando y asegurando la conservación y desarrollo de dichas poblaciones.

Dentro de las especies altamente migratorias tenemos a :

a).- Mamíferos marinos, como son las ballenas, los delfines, los cetáceos, las focas, las morsas, los leones marinos, el manatí, la nutria, siendo animales de esqueleto y sangre caliente. Los Estados ribereños que pesquen estas especies cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales con las miras a asegurar la conservación y administración y estudios de los mamíferos marinos.

b).- Población anádromas su mayor parte de su ciclo vital se encuentra en el mar y sólo regresan a ciertos ríos para su reproducción como es el salmón y la trucha. El Estado ribereño adoptará medidas regulatorias apropiadas para su pesca, únicamente en las aguas en dirección a la tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva de un Estado distinto, del Estado origen mediante las organizaciones regionales se cooperarán para la conservación y ordenación para tales poblaciones.

c).- Especies catádromas, son aquellas que pasan la mayor parte de su ciclo vital en los ríos o lagos y luego emigran al mar para su reproducción como son las anguilas, el Estado ribereño será responsable de las especies en la ordenación de las mismas especies y de asegurar la antrada y salida de los peces migratorios, su capturaré se efectuará únicamente en las aguas situadas en dirección a la tierra a partir del límite exterior de la Zona Económica Exclusi

va cuando los peces catádomos migren bien en la fase juvenil o bien en la maduración a través de la Zona Económica Exclusiva de otro Estado, este se hará responsable de asegurar la administración racional de las especies.

d).- Especies sedentarias, son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo que están inmóviles en el lecho del mar o subsuelo y que sólo pueden moverse por el constante contacto físico con el lecho y subsuelo como son : perlas, esponjas, ostras tec.

La Zona Económica Exclusiva de los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, equitativamente en la explotación de una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los estados ribereños, conforme a los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes.

Los Estados con características geográficas especiales tendrán derecho a partir, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte del excedente de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los estados ribereños, como los estados ribereños de mares cerrados o semicerrados cuya situación geográfica los hace depender de la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de otros estados, para la obtención de pesca a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población.

La aplicación de las leyes y reglamentos de los estados ribereños, en el ejercicio de su derecho de soberanía dentro de la zona económica exclusiva, incluye la visita, la inspección; así como los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, mediante el pago de una fianza u otra garantía.

Las sanciones impuestas por el estado ribereño no podrán incluir penas privativas de libertad, ni castigos corporales y en los casos de apresamiento o detención de buques extranjeros, el estado ribereño notificará con prontitud al estado de pabellón. (*)

La delimitación de la zona económica exclusiva entre los estados con costa adyacente o situada frente a frente, se efectuará un acuerdo equitativo conforme a la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución.

Las líneas de demarcación para la Zona Económica Exclusiva, el estado ribereño publicará las cartas o listas de las coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de ellas en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

b).- NATURALEZA JURIDICA .-

- I .- Su función es eminentemente económica.
- II .- Es una zona sui generis, con un estatuto internacional propio algo único y especial, formado por elementos del mar territorial, derecho de soberanía sobre los recursos así como principios del alta mar o sean las libertades de navegación, sobrevuelo y el tendido de cables .
- III .- Es estado ribereño goza de derechos soberanos para la explotación de recursos naturales, renovables y no renovables provenientes del mar.
- IV .- Tiene derecho de jurisdicción, en las islas artificiales u otras instalaciones, como en la investigación científica a la preservación del medio marino y a otros usos económicos del agua (como la producción de energía.)
- V .- Su límite exterior es de 200 millas náuticas (370.400 metros).

c).- POSTURA LEGAL DE MEXICO .-

México es uno de los primeros países en adoptar una zona exclusiva

(*) Pabellón.- En el comercio marítimo bandera que enarbola cada buque para significar el estado donde se encuentra matriculado.

de 200 millas náuticas, por decreto el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial de fecha 6 de febrero de 1976 y la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva de fecha 13 de febrero de 1976, que nos dice :

Que la Nación ejerce una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y la jurisdicción que determine las leyes del Congreso, se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial, y en los casos que se produzca superposición con la zona económica exclusiva de otros Estados, la delimitación se hará mediante de acuerdo con estos Estados.

Las islas que forman parte del Territorio Nacional, las habitadas y que tengan vida propia económica tendrán también una zona económica exclusiva, en donde la Nación tiene derecho de soberanía en explotación y exploración, como en la conservación y administración de los recursos naturales, renovables como no renovables de los fondos marinos, su subsuelo y de las aguas suprayacentes. Derecho exclusivos y jurisdicción al establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

Jurisdicción exclusiva en la exploración y explotación económica de la zona y Jurisdicción respecto a la preservación del medio marino, el control y la eliminación de la contaminación e investigación científica. Asimismo los Estados extranjeros gozarán la libertad de navegación y sobrevuelo, el tendido de cables y tuberías submarinas, libertad de navegación y comunicación, la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Para determinar mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación :

SE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

I.- En el Océano Pacífico.-

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Segundos	Minutos	Grados	Minutos	Segundos
32	35	22.11	117	27	49.42	25	36	2.56	119	10	49.56
32	35	21.	117	28	4.	25	31	42.61	118	44	15.82
32	35	32.	117	29	06.	25	30	15.56	118	17	20.00
32	37	37.	117	49	31.	25	31	51.89	117	49	3.27
32	17	22	117	59	41	25	19	42.07	117	36	12.91
32	01	52	118	07	16.0	25	8	55.27	117	22	50.48
31	32	58	118	19	46	24	53	10.08	117	7	10.79
31	21	25	118	25	10	24	36	58.24	116	47	4.48
31	20	55.0	118	25	35	24	19	33.39	116	18	20.35
31	07	58.0	118	36	18	24	10	18.39	115	58	1.73
30	59	00.	118	45	02	24	4	51.12	115	50	30.55
30	58	06.	119	34	12	23	58	49.43	115	41	20.19
30	57	21.	120	04	19	23	44	22.69	115	37	54.18
30	53	28.	120	22	22	23	21	4.64	115	29	43.99
30	52	05.	120	28	24	22	58	51.22	115	18	36.46
30	32	31.20	121	51	58.37	22	38	1.64	115	4	45.26
30	12	57.57	122	0	16.69	22	18	53.81	114	48	15.37
29	49	11.25	122	6	55.46	22	1	44.05	114	29	29.84
29	24	53.10	122	10	9.90	21	46	46.95	114	8	42.59
29	3	54.52	122	10	13.50	21	36	27.37	113	50	36.86
28	36	8.81	122	6	26.95	21	38	15.57	113	58	9.07
28	17	7.07	122	1	14.41	21	41	58.95	114	20	15.47
28	2	43.59	121	57	35.94	21	43	30.58	114	46	25.00
27	39	28.72	121	48	59.70	21	41	58.95	115	12	34.53
27	17	19.12	121	37	20.82	21	37	25.51	115	38	19.12
26	56	33.82	121	22	51.00	21	29	54.63	116	3	14.32
26	37	30.49	121	5	44.01	21	19	33.65	116	26	56.60
26	20	25.26	120	16	14.46	20	6	31.80	116	49	3.85
26	5	32.46	120	24	45.52	20	51	1.98	117	9	15.71
25	51	30.14	119	57	56.69	20	33	18.54	117	27	13.91
25	43	11.83	119	36	39.51	19	13	38.02	117	42	42.58

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Segundos	Minutos	Grados	Minutos	Segundo
19	52	18.65	117	55	28.44	16	17	34.21	107	46	36.57
19	29	40.04	118	5	20.93	17	4	30.82	107	34	39.55
18	6	2.86	118	12	12.33	17	47	52.62	107	15	57.94
18	11	48.51	118	15	57.78	16	37	5.11	107	0	58.31
17	17	18.78	118	16	35.25	16	28	2.78	106	48	19.82
17	58	12.50	118	14	53.39	16	15	26.58	106	26	33.64
17	40	26.03	118	11	47.35	15	6	25.72	106	6	1.88
17	20	8.74	118	6	6.48	15	57	5.00	105	56	44.62
17	0	31.93	117	58	16.66	15	41	3.56	105	37	33.35
16	38	49.91	117	46	33.19	15	27	22.70	105	16	36.67
16	18	33.10	117	32	13.03	15	16	14.16	104	54	6.81
16	0	8.02	117	15	29.30	15	7	56.35	104	30	54.45
15	43	47.58	116	56	37.02	14	3	36.69	104	20	2.15
15	29	45.88	116	35	52.81	14	58	32.24	104	4	18.99
15	18	14.95	116	13	34.74	14	54	4.21	103	52	36.35
15	9	24.68	115	50	2.08	14	48	1.58	103	31	55.01
15	3	22.62	115	25	35.00	14	46	15.75	103	23	47.41
15	0	13.94	115	0	34.37	14	44	23.22	103	20	35.25
15	0	13.94	114	31	45.63	14	40	28.58	103	13	26.04
15	2	53.84	114	9	27.60	14	31	55.07	103	1	33.44
15	4	43.83	113	59	7.74	14	20	56.23	102	43	10.42
15	10	4.68	113	38	12.72	14	11	51.61	102	23	44.50
15	18	54.95	113	13	39.98	14	4	33.34	102	2	40.00
15	30	25.87	112	52	21.84	14	0	32.34	101	53	1.57
15	40	44.82	112	36	37.60	14	54	46.85	101	36	5.41
15	39	13.50	112	23	32.69	14	51	42.93	101	24	23.99
15	31	55.44	112	4	24.57	13	45	56.56	101	14	15.26
15	25	29.14	111	40	1.48	13	36	51.60	100	54	52.43
15	21	55.56	111	15	1.82	13	29	46.65	100	34	39.07
15	21	17.74	110	49	46.84	13	25	7.27	100	15	35.64
15	23	36.22	110	24	37.99	13	16	14.26	99	57	22.47
15	28	49.03	109	59	56.64	13	9	23.52	99	39	5.65
15	36	51.71	109	36	3.84	13	0	17.98	99	23	8.03
15	47	37.40	109	13	19.99	12	50	16.25	99	0	19.82
15	0	56.87	108	52	4.67	12	43	0.16	98	36	28.63
16	16	38.70	108	32	36.32	12	38	43.48	98	12	57.57
16	34	29.80	108	15	12.06	12	31	48.56	97	54	9.29
16	54	13.54	108	0	7.40	12	27	26.27	97	28	0.79

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
12	43	0.16	98	36	28.63	12	20	2.53	95	55	23.40
12	38	43.84	98	12	57.57	12	22	7.61	95	35	32.06
12	31	48.56	97	54	9.29	12	32	0.83	95	2	27.54
12	27	26.27	97	38	0.79	12	28	33.78	94	58	35.68
12	22	6.70	97	17	27.84	12	25	13.49	94	55	26.72
12	19	36.48	97	2	35.85	11	58	07.07	94	26	02.86
12	17	36.09	97	44	34.56	14	22	55.60	92	22	09.60
12	17	23.43	98	19	38.86						

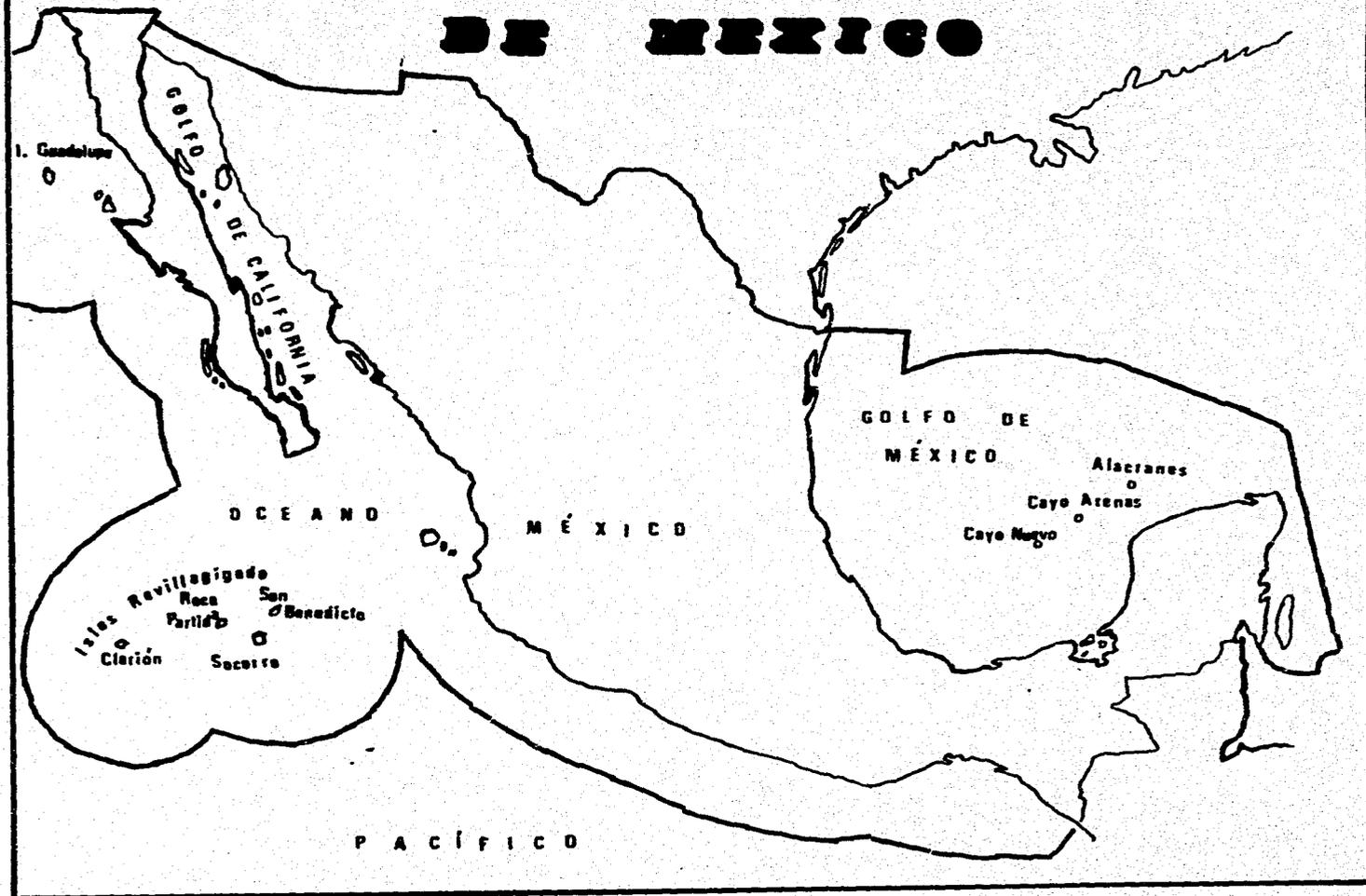
II.- En el Golfo de México y Mar Caribe .

LATITUD			LONGITUD			LATITUD			LONGITUD		
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
25	28	30.57	96	55	27.37	24	54	1.56	93	39	26.21
26	01	17.00	95	00	02.00	24	44	13.42	93	43	33.32
26	00	33.00	93	28	07.00	24	40	12.09	93	45	26.52
25	59	28.48	93	26	42.12	24	47	8.55	93	36	12.94
25	38	42.45	93	26	42.19	17	47	5.41	86	8	48.56
25	34	46.77	93	28	38.49	17	49	50.80	86	28	45.30
25	20	58.76	93	31	12.47	17	55	24.41	87		5.26
25	7	22.39	93	34	48.83	18	3	31.32	87		22.00

LATITUD.- Anchura, distancia de un lugar al Ecuador, contada en grados de su meridiano. Es el arco del Meridiano que pasa por el lugar comprendido entre éste y el Ecuador de 0° a 90° siendo positiva en el hemisferio norte y negativa en el sur.

LONGITUD.-Distancia de un lugar al primer Meridiano, contada por grados en el Ecuador. Es el arco del Ecuador comprendido del meridiano de Greenwich y el que pasa por el lugar.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO



4.2.8.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LAS PLATAFORMAS INSULARES .

I.- PLATAFORMA CONTINENTAL .

a).- ANTECEDENTES .-

La Plataforma Continental fué la primera porción del lecho marino estudiada por el hombre, principalmente por los beneficios que estos conocimientos reportaron a la navegación y a la pesca.

Las Plataformas Continentales cubren el 7.5 % del área total de los océanos y dicho porcentaje equivale al 18 % de la superficie de los continentes de nuestro planeta. Aunque los científicos marinos poseen información topográfica sobre todo las plataformas continentales del mundo, los datos relativos a los sedimentos de sus capas superficiales sólo se conocen en una sólo cuarta parte de ellos y apenas en un 10 % de lo relacionado con su estructura rocosa y geológica.

Los países que en este hemisferio tienen costas en el océano pacífico virtualmente carecen de plataforma continental submarina, esta carencia da motivo a la formación de las políticas marítimas sobre las 200 millas náuticas que formaron países como Chile, Ecuador y Perú.

" En cambio los países que bordean el Océano Atlántico poseen vastas plataformas continentales, como Canada, Estados Unidos , México, Brasil y en particular Argentina, cuya plataforma se extiende a una distancia de 800 kilómetros desde la costa . " 53 /

53 / Vargas A. Jorge. Primer Curso Introductorio Sobre el Derecho del Mar. -- México. Editorial Universidad Nacional de Queretaro, Centro de Estudios Sociales y Económicos del Tercer Mundo (CEESTE). Edición 1a. 1981 pág.41

La Plataforma Continental es la parte del lecho del alta mar que linda con el mar territorial. Desde el punto de vista geológico y científico la plataforma continental o insular es la prolongación natural del continente o de la isla por debajo del mar desde el punto que se sumerge hasta aquel en la prolongación - determinada al tocar los fondos del océano, punto que tiene el nombre de margen continental.

Según el Texto consolidado de la Tercera CONFEMAR, la plataforma continental de un estado ribereño comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o -- bien hasta su distancia de 200 millas desde la línea base a partir de las cuales se mide la anchura del territorio, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El margen continental comprende, la prolongación sumergida de la masa continental del estado ribereño y esta constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente precontinental aunque no comorende los -- fondos marinos y oceánicos, ni subsuelo.

La plataforma continental e insular tiene una variedad de especies - marinas, donde se desarrolla el crecimiento de las algas y minerales destacandose las áreas petrolíferas. " Desde el punto de vista jurídico... la plataforma continental se encuentra en el Tratado Sobre las Areas Submarinas del Golfo de Paria, - suscrito entre Venezuela y Gran Bretaña el 26 de febrero de 1942... mediante este instrumento internacional las partes contratantes delimitaron el lecho y el subsuelo marino fuera de las aguas territoriales (o sea en el alta mar) comprometiéndose a no hacer valer el derecho alguno a la soberanía o al control sobre el área

submarina asignada a la otra parte, así como afectar la condición jurídica de las aguas en el golfo de Paria, ni el régimen de las islas, islotes y rocas en la superficie del mar, así como tampoco sus aguas territoriales. " 54 /

" La plataforma continental fue la primera porción del lecho marino estudiada por el hombre, principalmente por los beneficios que esos conocimientos reportaron a la investigación y a la pesca. Tal vez la referencia más antigua de que se tenga noticia sobre este espacio submarino se debe a Herodoto, en el año 450 A.C., cuando escribió : La naturaleza de la tierra de Egipto es tal, que -- cuando una embarcación se aproxima a ella y se encuentra todavía a un día de navegación de sus costas, si un hombre realiza un sondeo, encontrará lodo, aún a una profundidad de once brazas. " 55 /

La definición de plataforma continental es la contenida en el artículo primero de la citada convención de Ginebra, Suiza, de 1958, como el área submarina y adyacente a las costas de un estado ribereño, incluido su lecho y su subsuelo, situada fuera del mar territorial hacia una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Hay que señalar como otros antecedentes de esta noción jurídica -- podrían encontrarse, a nivel latinoamericano, en los llamados principios de México y en la conferencia especializada Interamericana ambas del año de 1956, las que a su vez derivan de las referidas proclamas de Truman.

54 / Idém. Pág. 42

55 / Idém. Pág. 41

b).- LA PROCLAMA DE TRUMAN DE 1945.-

Emitida el 28 de septiembre de 1945, por el entonces presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman, la número 2667, que difícilmente podría hablarse sobre la doctrina jurídica de la plataforma continental, relativa al establecimiento de la zona de pesca en la alta mar; así como la número 2668 fueron formuladas con base con motivos económicos. En esta época el gobierno estadounidense, afectado dinancieramente por los costos ocasionados por su participación en la Segunda Guerra Mundial, vio en el mar una fuente importante de recursos marinos principalmente los hidrocarburos (petróleo) que vendría a reactivar su debil economía.

La proclama número 267, establece la política de los Estados Unidos en relación con los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental o sea el área submarina adyacente al litoral de un estado ribereño, que situada fuera del mar territorial llega hasta una profundidad de 200 metros. También declara como propiedad del referido país, sujeto a su jurisdicción y control los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contiguas a las costas de los Estados Unidos.

La segunda proclama de Truman, sobre la plataforma continental, despertó una actitud inusitada y de originar todo un nuevo cuerpo de doctrina internacional. Sin embargo la intención de los Estados Unidos de establecer en el futuro áreas de conservación, contiguas a su mar territorial y sobre el alta mar, para la protección de ciertas especies vivas amenazadas por la sobre explotación.

La equivocada interpretación que se hizo sobre la publicación de estos proclamas trajo consigo una verdadera reacción en cadena entre los estados es

cierto y fué precisamente México el primer país que emitió la política del mandatario estadounidense, lanzando una declaración por el Presidente de México, General Manuel Avila Camacho cuyo texto dice : Cabe reafirmar en consecuencia, que desde el punto de vista histórico gracias a esta declaración México se convierte así en el primer país de América Latina, y el segundo a nivel Mundial en adoptar una política nacional para la defensa y reafirmación de la soberanía sobre sus recursos marinos renovables y principalmente no renovables en particular petróleo y gas natural.

"...el Estado ribereño ejerce sobre la plataforma continental derechos de soberanía para el propósito de explorar y explotar sus recursos naturales...siempre que no se afecte el status jurídico de las aguas supra- cuando es mar abierto o del espacio aéreo superestante...así como el tendido de cables submarinos y de tubería, y sin inferir con la navegación, las pescas, la conservación de los recursos biológicos del mar, ni con la investigación científica." 56 /

Declaración por el cual reivindica toda plataforma o zócalo continental adyacentes a sus costas y a todos y cada una de las riquezas naturales conocidas o inéditas que se encuentran en la misma. En nada afecto los derechos de la libre navegación en la alta mar. Esta declaración sigue estrechamente los razonamientos que contienen la proclama estadounidense al estimar que la plataforma continental submarina constituye, evidentemente parte integrante de los países continentales, a los que corresponde el derecho de proyectar su soberanía sobre dicho espacio submarino, incluidos sus recursos, sometiéndolo al control y vigilancia del estado ribereño.

56 / Sepulveda Cesar. Derecho Internacional. México. Op.Cit. pág. 189

Parte medular de la declaración mexicana : 57 /

Toda plataforma o zócalo submarino adyacentes a las costas de la República y de sus islas t toda y cada una de las riquezas conocidas e inéditas que se encuentren en el mismo, pertenecen a la nación; sin que ello signifique que se -- pretenda desconocer legítimos derechos de terceros, o que se afecten los de libre navegación en alta mar, puesto que lo único que se persigue es conservar esos recursos, para el bienestar nacional, continental y mundial.

La declaración del presidente Avila Camacho, sobre la plataforma continental o zócalo continental del 29 de octubre de 1945, inspiro las reformas que se introdujeron a los artículos 27o, 42o, y 48o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista histórico, México se convirtió así en el Primer país de America Latina, que adoptó una política nacional para la defensa y la reafirmación de la soberanía sobre sus recursos submarinos no renovables. Un año después Argentina por decreto del 11 de noviembre de 1946 declara * perteneciente la soberanía de la nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino.*

La primera proclama de Truman, influyó en la preparación de los principios de México y posteriormente en los trabajos de la Conferencia Especializada -- Interamericana en el año de 1958.

c).- NATURALEZA JURIDICA .-

a).- Según la Convención de Ginebra, Suiza de 1958, en su artículo - segundo párrafo primero, se admite en la convención que el estado ribereño ejerce derechos soberanos de la explotación y exploración de sus recursos naturales, y

57 / Vargas A. Jorge. Primer Curso Introdutorio Sobre Derecho del Mar.Op.Cit.
Pág. 189

siempre que no afecte el estatus jurídico de las aguas suprayacentes cuando es mar adentro, así como el tendido de cables submarinos y de tubería y sin inferir con la navegación, la pesca, la conservación de los recursos biológicos del mar ni con la investigación científica.

b).- En esta convención se define que el termino " Plataforma submarina se usa con referencia al suelo y al subuelo de las areas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, donde la profundidad de las aguas suprayacentes admitida para la explotación de los recursos naturales de esas áreas y al suelo y el subsuelo de las áreas submarinas similares y adyacentes a las costas de las islas."

c).- Cada Estado puede imponer libremente a la plataforma continental submarina el régimen jurídico que juzgue más conveniente para sus propios intereses, sin la intervención de terceros estados, ya que parte de la base que este espacio oceánico representa una prolongación física de su propio territorio continental.

Según el derecho internacional vigente, los derechos soberanos que el estado ribereño ejerce sobre esa área submarina son exclusivos, si este estado no explora su plataforma continental o no explota los recursos naturales nadie lo podrá explorar, ni explotar sin el consentimiento del Estado.

Régimen aplicable a la Plataforma Continental :

- a).- Los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinas en su plataforma continental.
- b).- El estado ribereño tiene el derecho exclusivo a autorizar y reglamentar las perforaciones que con cualquier fin se realice.
- c).- Los recursos naturales de la plataforma continental se dividen en :

1).- Recursos Minerales .

2).- Recursos No Vivos del lecho del mar y del subsuelo (tales como gas natural, hidrocarburos etc.)

d).- En la Plataforma Continental del Estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar las construcciones, exploraciones y utilización de las islas artificiales y instalaciones y estructuras, -- así como el derecho de reglamentar, autorizar actividades de investigación científica marina.

Como el Estado ribereño física o morfológicamente, carezca de una Plataforma Continental extendida , como es el caso de los países situados a lo largo de la costa occidental del hemisferio, tales como Chile; Ecuador y Pefu etc. Que el borde exterior del margen continental se encuentra muy próximo a la costa del estado ribereño, o sea muy por debajo de 200 millas náuticas, el derecho -- internacional vigente le reconoce que puede establecer el límite exterior de su Plataforma Continental legal hasta una distancia de 200 millas marinas.

En cuanto a la delimitación de la Plataforma Continental entre estados adyacentes o con costas situadas frente a frente, las partes llegarán a un acuerdo entre sí o sea a la voluntad soberana de los Estados, utilizando principios equitativos.

D).- LEGISLACION MEXICANA .-

El Estado Mexicano tiene el derecho de su soberanía sobre la Plataforma Continental para el proposito de explorar y explotar sus recursos naturales.

Los Derechos :

1.- Son exclusivos en el sentido que si éste no explora la plataforma continental o no explota sus recursos naturales, nadie lo puede hacer sin el expreso consentimiento de dicho Estado.

2.- Son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de declaración expresa.

Los recursos naturales son: los minerales, recursos no vivos del lecho del mar; así como los organismos vivos (especies sedentarias) que están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo,

3.- Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes, ni a la del espacio aéreo, y no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y las libertades de los demás Estados.

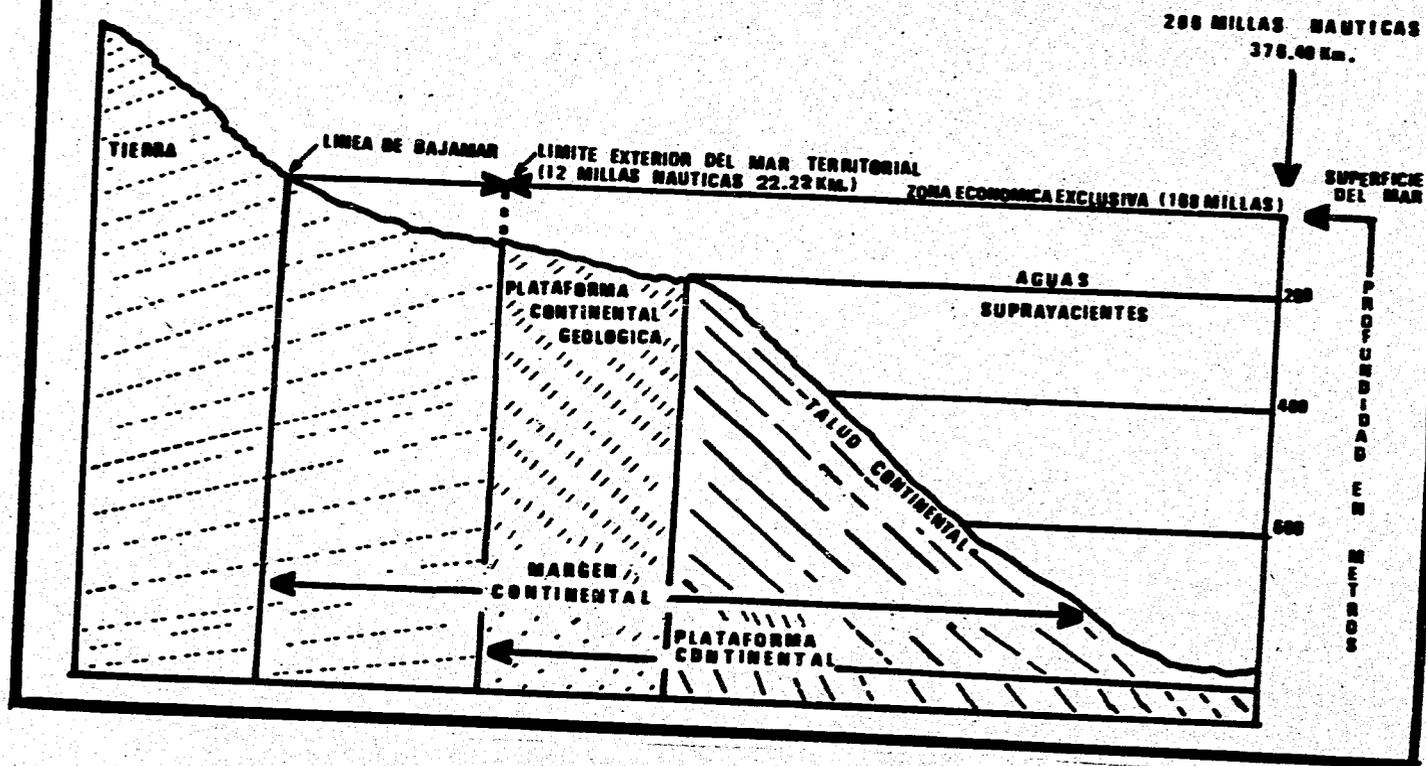
El derecho a tener cables y tuberías submarinas, estará sujeto al consentimiento del Estado ribereño.

En el ejercicio de los derechos de la nación, la plataforma insular no afectará la libertad de navegación y derechos de los estados ribereños comprendiéndose el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, como los cayos y arrecifes (*) que forman parte del territorio nacional.

(*) Cayo.- Isleta arenosa y baja.

Arrecife.- Banco o bajo formado en el mar por rocas o políperos casi a flor de agua.

- PLATAFORMA CONTINENTAL -



Las islas gozarán de plataforma insular, sin tomar en consideración las rocas no aptas que no permitan la habitación humana o sin vida económica propia, la plataforma insular tendrá como límite interior a partir del límite exterior del suelo de la zona económica exclusiva.

II.- LAS PLATAFORMAS INSULARES .-

Durante la expansión marítima iniciada en el continente europeo y principio de los descubrimientos en ultramar, de parte de los Reynos de España y Portugal, las islas tomaron importancia para la navegación, donde los barcos en su travesía localizaban aquellas islas remotas, en aquella época al realizarse las primeras expediciones marítimas de Cristobal Colón, emprendió su viaje marítimo de la Isla de Saltes, donde las corriente del mar permitían a los barcos un mayor desplazamiento a alta mar y con posterioridad se descubrió la Isla llamada Guanahani por sus indígenas, teniendo estos descubrimientos una validez oficial ante el Papa Alejandro VI, quien emitió las Bulas Papales y el Tratado de Tordesillas en favor de aquellas tierras firmes e islas localizadas en ultramar.

Desde los descubrimientos marítimos durante los siglos XV al XVIII hasta la actualidad, se denomina como Isla aquella extensión natural de tierra que se encuentra rodeada de agua, sobre el nivel de pleamar. (*)

En el ámbito internacional se distingue dos tipos de islas denominadas :

(*) Pleamar.-Fin de la creciente del mar .

- a).- Islas Continentales .- Son aquellas que se localizan dentro del mar territorial del país ribereño.
- b).- Islas Oceánicas .- Son aquellas que se ubican fuera del límite del mar territorial y en alta mar.

A).- REGIMEN JURIDICO DE LAS ISLAS MEXICANAS DE LA SECRETARIA DE MARINA DE 1979 .

La importancia para México, consiste en el estudio jurídico referente al territorio insular, permitiendo tener un apio conocimiento que hasta ahora se desconocia, como es el establecimiento total de las islas, con su ubicación geográfica y en ciertas islas su superficie, sus recursos naturales y la jurisdicción estatal dentro del propio territorio nacional.

Se resalta que desde hace 160 años que México inicio su independencia y con 64 años de haber promulgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el territorio nacional se encontraba inexplorado, del cual se desconocia en su totalidad el número de islas, cayos, arrecifes que comprenden parte de la nación y a la aportación de la Secretaría de Gobernación para el ámbito marítimo-jurídico nacional e internacional es el reconocimiento de la extensión insular de nuestro territorio nacional.

Dentro del régimen jurídico de las islas mexicanas tenemos como base fundamental las siguientes :

- a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42o. expresa : De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional son : El de las Islas, incluyendo los arrecifes y cayos con los --

mares adyacentes; las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situada en el Océano Pacífico; la Plataforma Continental y los Zócalos Submarinos de las -- Islas, cayos y arrecifes. Asimismo en su artículo 48o. nos dice : Las Islas y los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional dependerá directamente del gobierno de la Federación, con excepción -- de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción de los Estados.

b).- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el -- artículo 27o, señala la facultad de la Secretaría de Gobernación, corresponde la administración de las islas de ambos mares de jurisdicción federal e igualmente en su reglamento interno en su artículo 1o, de la propia Secretaría de Gobernación especifica que la Dirección General de Gobierno tratará los asuntos que suciten en la administración de las islas de jurisdicción federal.

c).- La Secretaría de Marina, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 30o, indica : La Secretaría de Marina ejerce la soberanía en aguas territoriales, como la vigilancia de las costas, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

Comprendiendo las Islas Nacionales las siguientes :

a).- Isla Clarión, Santa Rosa. A una distancia de 381 millas.

Isla Roca Partida. A una distancia de 265 millas

Isla Socorro. A una distancia de 252 millas.

Isla San Benedicto o Anubalada. A una distancia de 221 millas.

b).- Islas ubicadas en el Océano Pacífico.-

En los litorales de Baja California Norte y Sur

Sonora; Sinaloa, Nayarit; Jalisco, Guerrero; Oaxaca
teniendo un total de 195 islas.

- c).- Islas ubicadas en el Golfo de México y Mar Caribe.-
En los litorales de Quintana Roo; Campeche; Tabasco
Veracruz; Tamaulipas, siendo un total de 29 islas.

México, tiene un total de islas nacionales de 239 y contando con 23 --
cayos y 20 arrecifes. El objeto de la Secretaría de Gobernación, consiste en dar
una información amplia en el aspecto jurídico y al mismo tiempo un inventario de
las islas mexicanas como los cayos y arrecifes que se localizan en el Océano Pací-
fico, Golfo de México y Mar Caribe.

B).- NATURALEZA JURIDICA .-

- I.- Isla es la extensión de tierra natural, que se encuentra rodeada
de agua y a nivel del pleamar.
- II.- El Estado ejerce el derecho de soberanía.
- III.- Se localiza dentro del límite del Mar Territorial y la Zona Eco-
nómica Exclusiva.
- IV.- Existe la libertad de navegación y los derechos de los demás Es-
tados ribereños.
- V.- Las Islas gozán de Plataforma Insular.

C).- LEGISLACION MEXICANA .

La Nación ejerce el derecho de soberanía en la Plataforma Insular para
su exploración y explotación de los recursos naturales y otorgar esta facultad a
otros estados con la previa autorización de las autoridades nacionales.

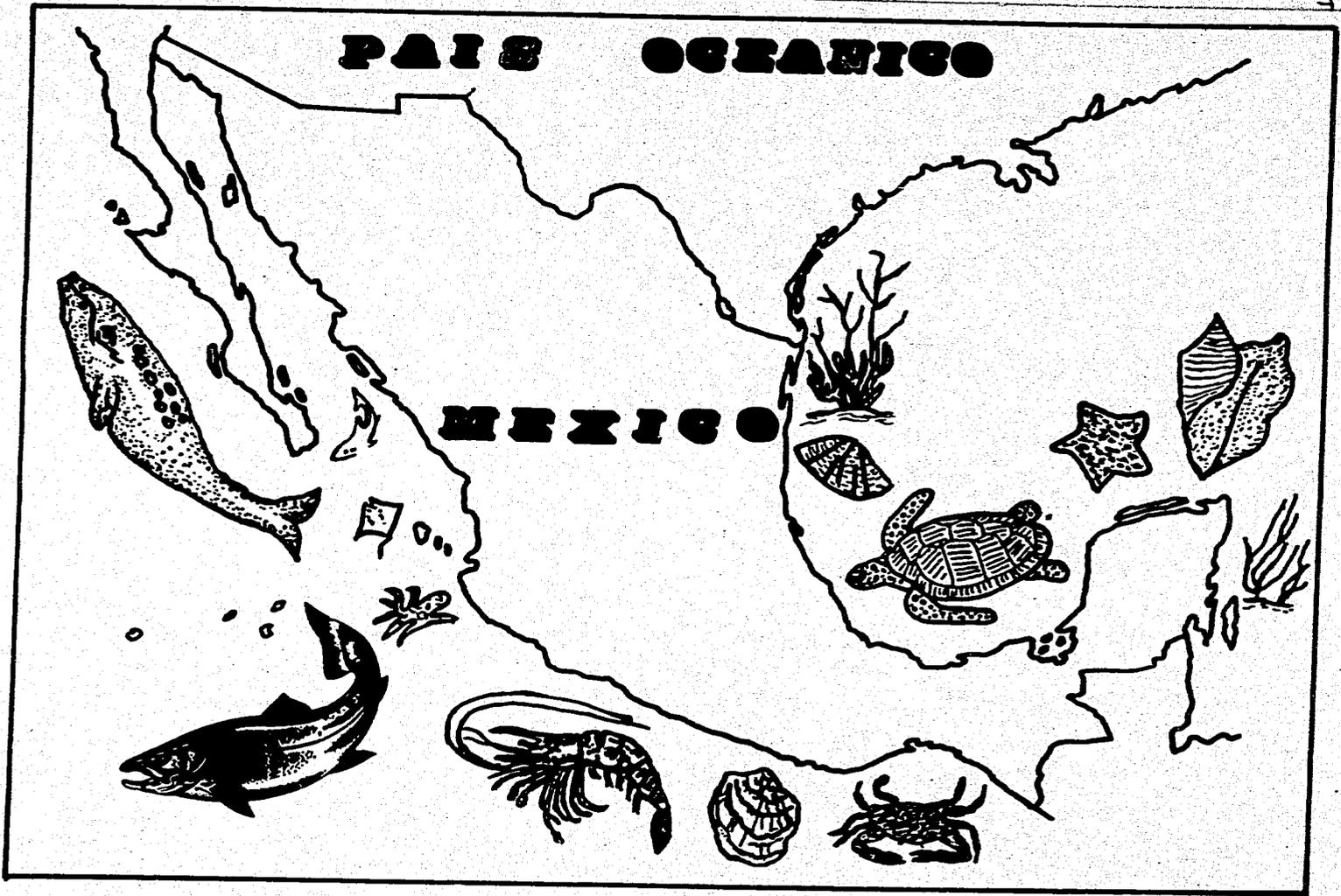
En el ejercicio del derecho de la Nación, la Plataforma Insular no se
afectará la libertad de navegación y derecho de los Estados comprendiendo el ---

lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extiendan más allá del Mar Territorial comprendiendo los cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional marítimo.

Las Islas gozán de Plataforma Insular, sin tomarse en consideración las rocas no aptas de no permitir la habitación humana o sin tener vida económica propia, teniendo como límite interior a partir del límite exterior del mar territorial y a su borde exterior coincide con el límite exterior del suelo de la zona económica exclusiva.

PAIS OCEANICO

MEXICO



CONCLUSIONES

- I. Los imperios coloniales europeos tuvieron la necesidad de abastecer sus mercados con productos comerciales a través del Mar Mediterráneo, Océano Atlántico e Indico, al ser estos insuficientes fueron en busca de nuevas tierras en Africa y China, en virtud de que las especias resultaban de gran importancia así como los metales preciosos.
- II. Los grandes descubrimientos marítimos de las nuevas tierras e islas dieron un gran avance a la expansión comercial, surgiendo nuevos mercados ultramarinos, contribuyendo así a la apertura de nuevos puertos con abundante tránsito.
- III. Debido a la apertura de estas rutas la religión católica se difundió hacia las tierras e islas descubiertas en ultramar.
- IV. Las Bulas Alejandrinas otorgadas por el Papa Alejandro VI, a los reinos de España y Portugal permitieron la conquista de nuevas tierras e islas descubiertas y por descubrir cediendo la posesión de las mismas a la Corona que las encontrase primero, siempre y cuando estas no estuviesen en propiedad de alguno de los reinos o principados católicos. Establecieron en las tierras e islas colonizadas su forma de gobierno feudal.
- V. La Legislación Española contiene numerosas disposiciones en cuestión marítima encaminadas a llevar el control y seguimiento de tráfico en el mar; de las flotas de barcos y navíos; de las mercancías; fletamentos personas así como también de la tripulación de los barcos.
- VI. Durante los siglos XVI al XIX, el derecho marítimo fomentó la libertad de navegación y el derecho a la comunicación entre los estados ribereños permitiendo el libre tránsito de los barcos, ejercer el comercio y la

pesca sin que esto fuera privilegio exclusivo de un estado o estados.

- VII. El derecho a la guerra se impondrá por parte de los estados ribereños siempre y cuando haya una causa justa. Pero si no la hubiere debe conservar la paz sin enriquecimiento sin causa y perjuicio de otro estado. Los estados ribereños tienen dominios marítimos en su territorio así como en sus costas conservando una frontera común, para con respecto a su jurisdicción territorial y militar para ambos estados.
- VIII. El la Independencia de México, se incrementa el tránsito marítimo de los barcos provenientes de Europa y Filipinas, dando un constante auge al comercio, así como la construcción de redes portuarias en las costas mexicanas.
- IX. Ya en los principios Internacionales de Andrés Bello, se decreta que la navegación es ilimitada para todos los estados y sólo se podrá obstaculizar el tránsito marítimo en tiempos de guerra, asimismo el mar no es susceptible de apropiación por una nación o naciones.
- X. El derecho del mar durante el siglo XX, y basados en la primera, segunda, y tercera Conferencia de las Naciones Unidas, se unificaron criterios jurídicos por lo que se refiere a la conservación de los recursos vivos en alta mar, mar territorial, pesca, zona contigua y zona económica exclusiva, plataforma continental e insular.
- XI. En la propuesta de Malta, se regularon los Fondos Marinos localizados más allá de la Jurisdicción Nacional del Estado ribereño en la forma siguiente; deberán ser desempeñadas exclusivamente para fines pacíficos en beneficio de la humanidad.
- XII. Durante la década de los sesentas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, hubo la necesidad de adecuar nuestro derecho positivo interno a un régimen internacional del mar, a fin de aprovechar al máximo y de inmediato los beneficios que de él se deriven elabo-

rando así la iniciativa de Ley Federal del Mar.

Esta iniciativa tiene la importante característica de contribuir a la ordena ción de la legislación vigente en la materia, pues codifica y desarrolla, en un cuerpo jurídico, a manera de una ley las principales normas nacionales vi gentes aplicables a nuestras zonas marinas, así como las nuevas normas inter nacionales en la materia.

Durante sus trabajos, la Conferencia que concluyó en diciembre de 1982, fue dando frutos reales y concretos, específicamente para los países en vías de desarrollo. El más importante de ellos es, sin duda el derecho ya reconocido a todo Estado ribereño de establecer una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, que es en sí misma la pieza central del nuevo régimen internacional del mar.

XIII. México es un estado verdaderamente pionero en la materia, al establecer el 6 de febrero de 1976, su propia Zona Económica Exclusiva, mediante la adición de un párrafo Octavo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previendo la precariedad de la Convención debida a la actitud estadounidense el gobierno de México tomó el camino de proteger sus intereses a través de su legislación interna, por ello el Ejecutivo envió al Congreso una --- iniciativa de Ley Federal del Mar, que quedó aprobada por Decreto del 20 de diciembre de 1985 y Publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1986.

La Ley Federal del Mar debe considerarse como reglamentaria de la Constitu ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo Cuarto, Quinto Sexto y Octavo de su artículo 27.

**VI.- INDICE CRONOLOGICO DEL DERECHO DEL MAR
EN AMERICA LATINA.**

- 1245 Primer viajero que llegó al Oriente el Fraile Juan del
Piano Carpine, de la Orden Franciscana.
- 1255 Redacción de las Siete Partidas
- 1275 Primeros contactos Europeos Medieval con el Lejano --
Oriente, Marco Polo en China.
- 1300 Uso de la brújula en la navegación.
- 1311 Primeras Cartas Geográficas, en Genova.
- 1347 Creación del Consulado del Mar, en Barcelona.
- 1453 Caída de Constantinopla en poder de los Turcos.
- 1479 Mapa de Toscanelli: Cartografía utilizada por Cristobal
Colón.
- 1492 Descubrimiento de América.
- 1493 El Papa Alejandro VI, emite las Bulas adjudicando los -
derechos de propiedad a España y Portugal sobre las tie-
rras descubiertas en los Océanos Atlántico y Pacífico.
- 1494 Tratado de Tordesillas, por el cual se traza una línea de
demarcación que divide el hemisferio Sur entre España y
Portugal.
- 1498 Descubrimiento de América Meridional: por Cristobal Colón.
- 1505 Primeras Ordenanzas para el régimen de la Casa de Contra
tación, en referencia al mar.
- 1515 Vasco Nuñez de Balboa, descubre el Océano Pacífico llamado
Mar del Sur.
- 1518 Grijalbo, descubre y explora las costas de México.

- 1522 Primera vuelta al mundo: llega Juan Sebastian Elcano con la nave llamada Victoria.
- 1524 Creación del Consejo de Indias.
- 1526 Se dispone que los barcos españoles dedicados al tráfico marítimo, se provean de armamento suficiente para rechazar a los corsarios.
- 1540 Francisco de Vitoria, formula su Doctrina de la Libertad de los Mares en base al Jus Communicationis.
- 1542 Póublicación de las Leyes de Indias.
- 1609 Hugo Grocio, publica De Mare Liberum.
- 1703 Cornelius Van Bynkershoek, establece el Tiro de cañon como regla para delimitar el mar territorial.
- 1832 Andrés Bello, manifiesta que por vastos que sean los recursos marinos no son inagotables.
- 1910 Se abre al tráfico marítimo el Canal de Panama.
- 1933 Se celebra la Séptima Conferencia Internacional Americana, formula un proyecto de tratado sobre el mar territorial.
- 1939 Se establece una Zona de Seguridad Americana.
- 1945 El Presidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman da a conocer dos proclamas; una sobre la Plataforma Continental Submarina y otra sobre la Zona de Pesca de Alta Mar.
- 1945 México, declara su Soberanía sobre la Plataforma Continental y sus recursos, respetando la Libertad de Navegación.
- 1958 Se celebra la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, Suiza I CONFEMAR.
- 1960 Se celebra la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ginebra, Suiza. II CONFEMAR.

- 1967 El Embajador de Malta, Arvid Pardo, ante las Naciones Unidas, solicita se declare a los Fondos Marinos y Océánicos y a sus recursos, como Patrimonio Común de la Humanidad.
- 1974 Se celebra en Caracas, Venezuela. El Segundo período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1975 Se celebra en Ginebra, Suiza, el Tercer período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, -- sobre el Derecho del Mar.
- 1975 Se celebra en Nueva York, el Cuarto período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1976 México, publica su Decreto por que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una Zona Económica Exclusiva, situada a fuera del Mar Territorial, cuyo límite exterior llega a 200 millas náuticas.
- 1976 Se celebra en Nueva York, el Quinto período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1977 Se celebra en Nueva York, el Sexto período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1978 Se celebra en Ginebra, Suiza. La Primera Parte del Séptimo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1978 Se celebra en Nueva York, la Segunda Parte del Séptimo -- período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.

- 1979 Se celebra en Ginebra, Suiza. El Octavo período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar.
- 1982 Firma de los países participantes en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, en Caracas, Venezuela.
- 1986 México, publica en el Diario Oficial, la Ley Federal del Mar.

* * *

6. LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
1. Extensión del Poder Arabe en los Siglos VII - VIII - IX ...	12
2. La Reconquista Española	13
3. Reinos Católicos	14
4. Tratado de Tordesillas	44
5. Líneas de Base Recta	93
6. Golfo de California	100
7. Zona Económica Exclusiva de México	114
8. Plataforma Continental	124
9. País Océanico México	130

* * *

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa S.A., Edición 4a. 1981 pp. 705.
- Bello Andres. Principios de Derecho Internacional. Argentina. Editorial -- Buenos Aires, sin Edición, 1946 pp. 392
- , Principios de Derecho Internacional. Chile, Editorial Universidad de Chile, sin Edición, 1835 pp. 30
- Bennsar Bartolomé. La América Española y La América Portuguesa Siglo XVI-XVIII, España. Editorial Akalim. Madrid. sin Edición, Volumen número 26, 1980 pp. 280
- Bitterli Urs. Los Salvajes y los Civilizados, el Encuentro de Europa y --- Ultramar. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición 1a. 1982 pp.558
- Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Porrúa - S.A. Edición 1a. 1973 pp.997
- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. México. Editorial Herrero S.A. Edición 1a. 1977, pp. 1006
- Cue Canovas, Agustin. Historia Social y Económica de México 1521-1854. México. Editorial Trillas .S.A. Edición 3a. 1983 pág. 422
- Díaz Muller. Breve Historia y Codificación del Derecho Internacional del - Mar. México. Editorial Universidad Autónoma de Zacatecas, Cuadernos de Investigación número 8. sin Edición, ni Año pp.60
- De Gortali Eli. La Ciencia Histórica de México, México. Editorial Grijalbo, Edición 2a. 1979 pp.446
- Esquivel Obregón, Toribio. Hernán Cortes y el Derecho Internacional en el Siglo XVI. México. Editorial Porrúa S.A. Edición 2a. pp.156

- , Hernán Cortes ante la Justificación de su Conquista. México. -
Editorial Porrúa S.A., Edición 2a. pp.156
- Fahl Gundolf. El Principio de la Libertad de los Mares. España, Editorial
Instituto de Estudios Políticos. Madrid, Sin Edición 1974 pp.399
- Fieldhouse K. David. Los Imperios Coloniales desde el Siglo XVIII. México
Siglo XXI, Edición 2a. Volumen Número 29. 1984. pp.351
- Galeano Eduardo. Las Venas Abiertas de América Latina. México, Editorial -
Siglo XXI, Edición 9a. 1974 pp.426
- García Robles, Alfonso. México en las Naciones Unidas. México. Editorial -
Universidad Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas
y Sociales, Estudios Número 49, Edición 1a. 1976 pp.290
- , México y el Régimen del Mar, México, Editorial Secretaría de --
Relaciones Exteriores, Sin Edición. 1974 pp. 40
- García María Luisa. El Golfo de Baja California Mar Nacional. México, Editó-
rial Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Cien-
cias Políticas. Edición 1a. 1976 pp. 290
- Gómez Robledo, Alfonso. Fundadores del Derecho Internacional. México, Editó-
rial Universidad Nacional Autónoma de México, Sin Edición. 1989
pp. 180
- Gonzalo Biggs. Explotación Minera de los Océanos: Impacto sobre América --
Latina. México, Editorial Colegio de México, Foro Internacional
Número 63, Edición 1a. 1976 pp.417
- Granzotto Gianni. Cristóbal Colón, Biografía e Historia. México. Editorial
Javier Vergara. Edición 1a. 1985 pp. 356
- Grocio, Hugo. Derecho de la Guerra y la Paz. España, Editorial Reus, Madrid
Volumen Número 2. Sin Edición. 1925 pp.35

- J.Sierra, Manuel. Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa S.A. Edición 4a. 1963 pp. 650
- Karatae Ryndina y Otros. Historia de la Doctrina Económica. México Editorial Grijalvo, Sin Edición. Volumen 1a. 1964 pp. 653
- Konetzke Richard. América Latina, La Epoca Colonial, Historia Universal. - México. Editorial Siglo XXI, Edición 1a. Volumen número 22, 1972 pp. 397.
- Krippendorff Ekkehart. El Sistema Internacional como Historia. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Edición 1a. 1985 pp. 397
- Lafayette Jazquez. Los Conquistadores. México. Editorial Siglo XXI, Edición 8a. 1991, pp. 242
- López Rosado G., Diego. Historia y Pensamiento Económico de México. México - Editorial Universidad Autónoma de México, Edición 1a. 1972 pp. 435
- Malpica de la Madrid. La Independencia de México y la Revolución Mexicana. México, Editorial LIMUSA, Edición 1a. Tomo I, 1985. pp 865
- Manzano Manzano, Juan. Los Pinzones en el Descubrimiento de América. España Editorial Cultural Hispánica. Madrid, Sin Edición Tomos I y II, - 1988 pp. 631 y 487
- Marín de Iturbide, R. Guadalupe. La Propiedad Territorial en México 1301-1810 México. Editorial Siglo XXI. Edición 1a. 1983 pp. 357.
- Margadant S, Floris, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho. México Editorial ESFINGE, Edición 2a. 1976 pp. 223
- , La Iglesia Mexicana y El Derecho. México. Editorial Porrúa S.A. - Edición 1a. 1981 pp. 232
- Miaja de la Muela, Alfonso. Introducción al Derecho Internacional Público. - España. Editorial ATLAS, Edición 3a. 1960 pp. 641
- Moncheri Lino. Colón. España. Editorial EDAF, Madrid. Edición 1a. 1989. pp. 312

- Muro Orejon, Antonio. Lecciones de Historia del Derecho Hispánico-Indiano. México. Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. Edición 1a. 1989 pp.312
- Nussbaun Arthur. Historia del Derecho Internacional. España. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, Sin Edición y Año. pp. 600
- Olvera de Luna, Omar. Manual de Derecho Marítimo. México. Editorial Porrúa S.A. Edición 1a. 1981 pp.232
- Ortiz Ramírez, Serafin. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial CVLTURA T.G.S.A. Edición 1a. 1961 pp,628.
- Ots Capdequi. El Estado Español en las Indias. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Edición 4a. 1965 pp.628
- Pirene Henri. Historia Económica y Social de la Edad Media. México. Fondo de Cultura Económica, Edición 12a. 1974 pp.267
- Pereyra Carlos. Breve Historia de México. México. Editorial Aguilar. Edición 4a. - 1958 pp.644
- Roland Mousnier. Los Siglos XVI y XVII El Progreso de la Civilización Europea y La Decadencia de Oriente. España. Editorial Barcelona, Sin Edición Volumen 4. 1959 pp.674
- Sánchez Molina, Antonio. Síntesis Geográfica de México. México. Editorial Trillas S.A. Edición 6a. 1969 pp.224
- Santanley J. Stein. La Herencia Colonial de América Latina. México. Editorial Siglo XXI, Edición 11a. 1979 pp. 201
- Sayeg Helu, Jorge. Introducción a la Historia de la Constitución Mexicana. México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Edición 1a. 1978 pp. 200
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México. Editorial Porrúa S.A. Edición 1a. 1974 pp. 540
- See Henri. Origen del Capitalismo Moderno. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición 5a. 1983 pp. 151

- Sejourne Laurette. América Latina I. Antiguas Culturas Precolombinas, México Editorial Siglo XXI, Edición 1a. Volumen Número 21. 1971 pp. 331
- Sepulveda Cesar. Derecho Internacional. México Editorial Porrúa S.A. Edición 8a. 1977 pp. 609
- Silva Díaz J. Influencia de los Descubrimientos en la Vida Cultural del Siglo XVI, México. Editorial del Fondo de Cultura Económica. Edición 1a. 1986 pp. 296
- Sobarzo Alejandro. México y su Mar Patrimonial, Zona Económica Exclusiva. -- México. Colegio de México. Edición 1a. Sin Año, pp. 149
- Sorensen Max. Manual del Derecho Internacional Público, México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Reimpresión 1979 pp. 243
- Skekely Alberto. Derecho del Mar. México. Editorial Universidad Autónoma de México, Edición 1a. 1991 pp. 65
- , México y el Derecho Internacional del Mar. México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Edición 1a. 1978 pp. 243
- Stanley G. Stein M. La Herencia Colonial de América Latina. México. Editorial Siglo XXI, Edición 11a. 1979 pp. 204
- Tena J. Felipe. Derecho Mercantil Mexicano. México, Editorial Porrúa S.A. Edición 4a. 1964 pp. 606
- Thomazi Augusto. Las Flotas de Oro, Historia de los Galeones de España. España Editorial SWAN, Sin Edición, 1985 pp. 224
- Van Dulmen, Richard. Los Inicios de la Europa Moderna 1550-1648. Historia Universal. México. Editorial Siglo XXI, Edición 11a. Volumen Número 24, 1984 pp. 468
- Vargas A. Jorge. América Latina y El Derecho del Mar. México. Editorial Universidad Autónoma de México. Edición 1a. 1981 pp. 60

- , Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. México Editorial Universidad Autónoma de México, Edición 1a. 1981 -- pp. 138.
- , México y la Zona de Pesca de Estados Unidos. México. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Edición 1a. 1979 --- pp. 140.
- , Primer Curso Introductorio Sobre Derecho del Mar. México. Editorial Universidad Autónoma de Querétaro. Edición 1a. 1981 -- pp. 109
- , Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Editorial Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. Edición 1a. 1979 pp. 344.
- , La Zona Económica Exclusiva. México. Editorial V Siglos S.A. -- Edición 1a. 1980 pp, 125
- Vicini Marri, Noemi. Marco Polo. España. Editorial EDAF, Madrid. Edición 1a. 1981 pp. 69
- Wallerstein Immanuel. El Mercantilismo y La Consiliación de la Economía del Mundo Europeo 1600-1750. México. Editorial Siglo XXI, Edición 1a. 1984 pp. 524.
- Wecjmann Luis. La Herencia Medieval de México. México. Editorial Colegio de México, Edición 1a. 1984 pp. 394
- Códigos españoles, Ordenanzas de Bilbao. España. Sin Edición 1851
- Código de Comercio y de Navegación. España. Editorial Villa Bilbao-Galvan Sin Edición, 1857 pp. 462
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial -- CAJICA .S.A Puebla. Pue. Edición 1a. 1992 pp. 254
- Enciclopedia de España y América. España. Editorial Espalsa-Calpe, Sin Edición Tomo IV, 1992 pp. 318.

Enciclopedia Jurídica-Omeba. Argentina, Editorial Biografía Argentina, Sin Edición, ni Año. Tomo IV. pp.1022

Decreto Publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Febrero de 1976, se fija el Límite Exterior de la Zona Exclusiva de México, en el Interior del Golfo de Baja California. México Diario Oficial del 30 de Agosto de 1986.

Proyecto de Ley Federal del Mar. México. Diario Oficial de fecha 28 de noviembre de 1985.

Ley Federal del Mar. México. Diario Oficial de fecha 8 de enero de 1966.

Recopilación de las Leyes de Indias. España. Tomo III, sin Edición 1789 pp.350

Régimen Jurídico e Inventarios de las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional. México. Editorial Secretaría de Gobernación, Sin Edición 1981 pp.93

Tercera Conferencia Sobre el Derecho del Mar. E.U.A. Editorial Organización de las Naciones Unidas, Sin Edición 1980 pp. 169 con anexos.

* * *